



# Revista Electrónica Iberoamericana-ALCUE



## Revista Electronica Iberoamericana - ALCUE

### **DIRECTORES:**

Cástor Miguel Díaz Barrado  
Carlos Fernández Liesa

### **COMITÉ CIENTÍFICO:**

Francisco Aldecoa Luzárraga  
Romualdo Bermejo García  
Rafael Calduch Cervera  
Celestino del Arenal Moyua  
Cesáreo Gutiérrez Espada  
Fernando Mariño Menéndez  
Carlos Moreira González

### **CONSEJO DE REDACCIÓN:**

Antonio Pastor Palomar  
Juan Manuel Rodríguez Barrigón  
Vicente Garrido Rebolledo  
María de los Ángeles Cano Linares  
Pilar Trinidad Núñez  
Cintia Díaz-Silveira Santos  
Beatriz Barreiro Carril

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>Editorial</b> .....	5
<b>2.</b>	<b>Tribuna Abierta Iberoamericana</b> Crecimiento económico en América Latina y Cohesión Social VÍCTOR GODINEZ ZUNIGA.....	7
<b>3.</b>	<b>Artículos y notas</b>	
	La proliferación de Tribunales internacionales en el Espacio Iberoamericano CARLOS R. FERNÁNDEZ LIESA.....	11
	El Protocolo de Tegucigalpa y la jurisdicción de la Corte Centroamericana de Justicia ENRIQUE ULATE CHACÓN.....	23
	Una aproximación a la cooperación judicial penal en el Espacio Iberoamericano: Aspectos normativos e institucionales M <sup>a</sup> ÁNGELES CANO LINARES.....	43
	La cooperación judicial civil en el ámbito iberoamericano y las aportaciones de la IBER-RED. El caso de la cooperación hispano-argentina BEATRIZ BARREIRO CARRIL.....	57
	El apoyo europeo a las Redes Iberoamericanas de cooperación judicial a la espera de los Acuerdos de Asociación subregionales entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe CINTIA DÍAZ-SILVEIRA SANTOS.....	79
<b>4.</b>	<b>Información y documentación</b>	
	Declaración de San Salvador. XVII Cumbre Iberoamericana. San Salvador, El Salvador, 29 a 31 de octubre de 2008.....	93
	Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas sobre la "Directiva de retorno" de la Unión Europea. 4 de julio de 2008.....	101
	Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, hecho en México el 10 de octubre de 2006.....	103
	Declaración del encuentro académico Unión Europea-Centroamérica.....	117
<b>5.</b>	<b>Reseñas bibliográficas</b>	
	DONADIO, M. (coord.), Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina. Por Vicente Garrido Rebolledo.....	121
	RODRÍGUEZ PARDO, J. (coord.), Derecho de la Información. Una perspectiva comparada de España e Iberoamérica. Por Pilar Trinidad Núñez.....	127
	BUTRÓN SOLÍS, F., La negación de los Derechos Humanos. El Estado peruano ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos durante la década de los noventa. Por Juan Manuel Rodríguez Barrigón..	131
	Anuario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI), Vol. XVIII. Por M <sup>a</sup> Concepción Rayón Ballesteros.....	135
	SÁENZ BRECKENRIDGE, María Stella (ed.), Armas Pequeñas y Livianas: Una amenaza a la seguridad hemisférica. Por Matilde Achá Cordero.....	141

## 1.- EDITORIAL

Con el presente número *finaliza una breve etapa* de la Revista Electrónica Iberoamericana (REIB) que ha supuesto el inicio de esta publicación que todos pretendemos que sea, con el tiempo, *un verdadero referente en el espacio iberoamericano*. La asunción de la tarea por parte de un nuevo equipo impulsará, sin lugar a dudas, todos y cada uno de los aspectos que se han venido diseñando y, por eso, desde aquí, hay que desearles éxito en su labor, al tiempo que se ha de dejar constancia de agradecimiento a aquellas personas que, de manera efectiva, pusieron en marcha esta publicación y mostraron las ventajas que puede tener la misma.

La realidad iberoamericana se encuentra en estos momentos, desde la perspectiva político-jurídica, *en periodos de importantes transformaciones* y, por ello, resulta más necesario que nunca ofrecer y plantear un marco teórico que permita analizar las diversas dimensiones de cada uno de los aspectos que configuran la realidad iberoamericana contemporánea, tales como, entre otros muchos, la cohesión social, las migraciones, la cooperación internacional e interregional, la cultura, la educación, la seguridad y la defensa, el desarrollo y el comercio y, en definitiva, los diversos ámbitos en los que se expresa o se puede expresar en el futuro la colaboración entre los iberoamericanos.

La configuración o, mejor dicho, la consolidación de la Comunidad Iberoamericana de Naciones (CIN) así como los ajustes que se están produciendo y que necesariamente deben producirse en el seno de los procesos de integración que acontecen en el continente americano, estimamos que son los elementos básicos que van a *dibujar el devenir del espacio iberoamericano en su conjunto*. A ello, habría que añadir el análisis de los aspectos centrales de la política exterior de cada uno de los Estados iberoamericanos en relación con la configuración, consolidación y presencia de ese espacio en el orden internacional. Nada está decidido: ni cuáles van a ser definitivamente los procesos de integración que pervivirán y que se convertirán en los puntos de referencia de la integración en América ni, tampoco, está claro cuál va a ser el futuro del proceso de concertación y cooperación que representa la CIN. Desde luego,

parece de gran interés la evolución que se vaya produciendo en el seno de UNASUR y, también, habrá que estar muy atentos a los avances que se produzcan en la institucionalización de la CIN.

La REIB debe considerar todos estos cambios y, asimismo, debe ir apuntando las direcciones en las que se va expresando la cooperación y la integración en el espacio iberoamericano, sin que se desconozcan aspectos de la realidad iberoamericana como pueden ser, entre otros, la presencia de lo hispano en los Estados Unidos de América, la necesidad de afirmar y perfilar la identidad iberoamericana o la relación existente entre los intereses de los Estados y la consolidación de un espacio iberoamericano con sus propias señas de identidad.

## **2.- TRIBUNA ABIERTA IBEROAMERICANA.**

### **CRECIMIENTO ECONÓMICO EN AMÉRICA LATINA Y COHESIÓN SOCIAL**

Dr. Víctor Godínez Zuniga

De cómo la realidad de América Latina puede o no conducir a una situación de cohesión social.

Para ello, el primer factor a considerar es el proceso general de crecimiento económico. En su conjunto, la región latinoamericana es una zona de bajo crecimiento. En 2007 el valor real del PIB latinoamericano fue 75% mayor que en 1990; considerando el aumento de la población esto resulta en una subida absoluta del valor del producto interno bruto (PIB) por habitante de 35% durante el mismo lapso. Es claro que en este periodo de casi veinte años la región recuperó cierta capacidad de crecimiento, en abierto contraste con lo sucedido durante la llamada década perdida de los ochenta.

Sin embargo, esta ampliación del PIB regional es en muchos sentidos insuficiente. No sólo porque en comparación con otras regiones y países (Asia Pacífico, China, India, España, Irlanda o Finlandia, por ejemplo) el crecimiento registrado en las últimas décadas es manifiestamente menor en América Latina; sino sobre todo porque el ritmo de crecimiento observado no alcanza a generar una expansión a las tasas que en algunos estudios técnicos, como el de Machinea, Bárcena y León (2005), se consideran necesarias para empezar a revertir progresiva y efectivamente los índices generales de desigualdad y pobreza en los distintos países de la región.

Desde luego que tras estos promedios regionales hay toda una variedad de situaciones específicas de crecimiento. La información disponible pone de manifiesto la falta de dinamismo a largo plazo que en diversos grados y casi sin excepción padecen las economías latinoamericanas. En una tercera parte de los países de la región el crecimiento promedio del producto por habitante tiende disminuir en lo que va de la presente década en comparación con la de los años noventa. Este grupo incluye a Argentina, Bolivia, Chile, El Salvador Guatemala y Nicaragua. En México este

indicador se ha estabilizado en torno a un promedio sumamente bajo desde 1990. En Ecuador, Honduras, Nicaragua y Venezuela el ritmo de aumento del producto por habitante registra una tendencia al alza en los años 2000, pero luego de dos décadas de retracción o estancamiento, según el caso. Ante la desaceleración de los principales países industrializados en 2008 y 2009, es muy alta la probabilidad de que los actuales promedios de crecimiento de América Latina sigan disminuyendo en lo que resta de la década en la mayoría de los casos. Debe recordarse al respecto que ha sido una norma general en los últimos treinta años que las caídas de la coyuntura internacional sean compensadas en todos los países con estrategias procíclicas (restricción del gasto) que magnifican los impactos negativos en el crecimiento interno del producto.

Los resultados contractivos de esta estrategia se han convertido en un rasgo estilizado de la modalidad de desarrollo de las economías latinoamericanas que se vincula con el esquema predominante de política económica. El sesgo procíclico de la política económica es uno de los factores que explican la existencia de otro componente del entorno que afecta negativamente el desempeño de los ámbitos territoriales de la región y su capacidad para llevar a cabo políticas de cohesión social: la volatilidad del crecimiento. Esta característica indica las dificultades que enfrenta la mayoría de las economías nacionales para sostener ciclos de crecimiento prolongados en cuyo curso los agentes económicos y sociales puedan experimentar procesos acumulativos de desarrollo y bienestar.

Hay abierto un intenso debate acerca de los factores que explican las tendencias decepcionantes del crecimiento económico latinoamericano. No es este lugar para hacer referencia a los términos de dicha discusión. Lo que interesa señalar son las consecuencias territoriales de este entorno de crecimiento económico bajo y volátil que es característico del estilo de desarrollo vigente en la región desde hace al menos veinte años. Varios estudios demuestran que el menor dinamismo económico general aumentó la dispersión del crecimiento tanto en el terreno interregional como en el intrarregional de los países. En la mayoría de los casos nacionales sobre los que se cuenta con información se comprueba la interrupción de procesos —por incipientes que éstos hayan sido— de convergencia regional aparecidos en el periodo anterior a la crítica



década de los años ochenta, así como la profundización de dinámicas de “distanciamiento” o polarización territorial.

La experiencia del desarrollo latinoamericano en las últimas dos décadas indica, en efecto, que la posibilidad de movimientos de convergencia territorial —que son fundamentales para la prosecución exitosa de políticas de cohesión social— está estrechamente asociada con la existencia de un ambiente de crecimiento fuerte y sostenido en cada país. Esa experiencia también parece revalidar la impresión sobre la menor capacidad de resistencia de las entidades territoriales más pobres ante el conjunto de factores que determinó el cambio de las condiciones generales del desarrollo económico de cada uno de los países latinoamericanos desde los años ochenta: recesiones económicas recurrentes, choques monetarios y financieros, cambio del marco institucional y legislativo, modificación del sistema de incentivos y señales que influyen en las decisiones de los agentes (en especial la apertura comercial y la liberalización económica).

El entorno que en cada país resultó de este conjunto de factores favoreció el despliegue de nuevas combinaciones sectorregionales, así como la profundización de algunas preexistentes. Por regla general, este estilo de desarrollo tendió a revalorar a las zonas metropolitanas. En tanto locus de la nueva economía abierta, las ciudades latinoamericanas adquirieron una gran preponderancia en las últimas dos décadas debido a su mayor dotación relativa de infraestructura y recursos humanos calificados. En contraste, se redujo la importancia de las áreas rurales, tanto en la utilización de sus recursos productivos como en la construcción de nueva infraestructura, generándose un negativo círculo de causación acumulativa descendente en virtud del cual los recursos del desarrollo, y por tanto el crecimiento, tienden a concentrarse en las grandes zonas metropolitanas de la región. Este proceso está en la base de la incontrolable hipertrofia urbana (y todas las secuelas indeseables que ello implica en términos de bienestar, progreso social y sostenibilidad) que padecen varios países latinoamericanos.

La falta de dinamismo económico y la volatilidad del crecimiento significan un gran obstáculo del progreso social en América Latina. Su persistencia en un periodo que ya resulta prolongado ha dificultado enormemente la reducción de la pobreza y de su origen básico, la desigualdad multidimensional. El menor crecimiento económico de

este periodo es consustancial a la reconcentración de la riqueza y el ingreso a escala social, factorial y territorial. También es consustancial a la operación de los mercados laborales y su reducida capacidad de absorción de la fuerza de trabajo, así como a la fragilidad fiscal de prácticamente todos los países y por ende de las administraciones locales.

Este es el punto de partida ante un siglo, el XXI, el siglo que debe de representar el desarrollo real de América Latina.

## **LA PROLIFERACIÓN DE TRIBUNALES INTERNACIONALES EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO**

Carlos R. Fernández Liesa

Catedrático de Derecho Internacional Público

Universidad Carlos III de Madrid

carlos@inst.uc3m.es

### **Palabras Clave:**

Fragmentación y Proliferación judicial- Espacio judicial iberoamericano- cooperación judicial- Cumbres iberoamericanas- Comunidad Iberoamericana- Corte Penal Internacional -Derechos Humanos – Comisión Interamericana de Derechos Humanos- principio de justicia universal – Mecanismos de solución de controversias de los Procesos de integración latinoamericanos - Comisión de Derecho Internacional.

Judicial fragmentation and judicial proliferation - iberoamerican judicial space- judicial cooperation - Iberoamerican Summits – Iberoamerican Community-International Criminal Court of Human Rights – Human Rights - principle of universal justice - Dispute Settlement Mechanisms of the Latin American integration process – Commission of International Law.

### **Resumen:**

La coexistencia de tribunales y de mecanismos de solución de controversias no es un fenómeno nuevo y parece generar riesgos para la coherencia y la unidad del orden internacional. Nos encontramos ante un mapa judicial y cuasi-judicial en el que coexisten múltiples regímenes de normas de interpretación y de aplicación. Pero la falta de un sistema unitario no implica que cada tribunal responda a un ordenamiento jurídico autónomo. Así, se está desarrollando una creciente cooperación judicial entre órganos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos, la Audiencia Nacional en España, la Corte Interamericana, la Corte centroamericana de Justicia, el sistema de arbitraje del MERCOSUR, etc. Por ello, veremos cómo la Comisión de Derecho Internacional está desarrollando trabajos sobre dicha fragmentación judicial.

### **Abstract:**

The coexistence of courts and dispute settlement is not a new phenomenon and seems to create risks for the coherence and unity of the international order. We have a judicial and quasi-judicial map in which are coexisting multiple schemes and rules of interpretation and apply. But the lack of a unitary system does not means that every court has a independent legal system. So, it is developing a growing cooperation between judicial bodies like the Inter-American Commission on Human Rights, the Organization of American States, the Audiencia Nacional in Spain, the Inter-American Court, the Central American Court of Justice, the MERCOSUR arbitration system, etc. Therefore, we will see what it is said by the International Law Commission on developing the legal fragmentation.

## 1. Proliferación de Tribunales y unidad del orden internacional.

En el Derecho internacional contemporáneo el problema de la unidad se puso de relieve en el debate en torno a la denominada fragmentación. Desde siempre han convivido en la sociedad internacional mecanismos diversos de solución de controversias internacionales. La coexistencia de Tribunales y de mecanismos de solución de controversias no es un fenómeno nuevo. La reciente aceleración del proceso, y la proliferación de Tribunales, se ha plasmado en un mapa judicial y cuasi-judicial en el que coexisten múltiples regímenes de normas secundarias de interpretación y de aplicación.

Conviven el Tribunal Internacional de Justicia con Tribunales Penales internacionales (permanente y ad hoc), tribunales de procesos de integración, tribunales de derechos humanos, tribunales administrativos, tribunal de derecho del mar, tribunales y órganos de solución de controversias económicas y comerciales, órganos de control de aplicación de tratados internacional, mecanismos no convencionales de supervisión del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones, tribunales nacionales aplicando el principio de competencia universal etc..

La proliferación de Tribunales y de otros mecanismos de control de aplicación del Derecho internacional parecía generar, como ya hemos señalado en otro lugar<sup>1</sup>, riesgos para la coherencia y la unidad del orden internacional, en ausencia de un juez supremo o de una jerarquía entre Tribunales internacionales. Ha llevado incluso a negar la unidad del Derecho internacional o, más bien, a que algunos autores replanteen conceptos que parecen asentados como el que desde la teoría del derecho hizo de la unidad uno de los rasgos básicos de cualquier orden jurídico<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> -FERNANDEZ LIESA, C., "Sobre la unidad del Derecho internacional", *El Derecho internacional en los albores del siglo XXI. Homenaje al prof. Juan Manuel Castro-Rial Canosa*, Editorial Trotta, 2002, pp. 265-299.

<sup>2</sup> -Así para PROST, "la exigencia de unidad está condicionada por una idea predeterminada o por una concepción particular del Derecho internacional (aunque sea mayoritaria); este autor se refiere a la "inevitable pluralidad normativa del Derecho internacional" por lo que hay que trabajar por la "articulación jurídica del múltiple". Intenta demostrar que "el DI no puede ser unitario"; la unidad del DI "hace que el jurista fije su atención en un falso problema", haciendo "de la fragmentación un fenómeno patológico, mientras que la expansión y la diversificación del Derecho internacional muestran la buena

La autonomía de los Tribunales entre sí al apreciar su propia competencia y la ausencia de jerarquía entre ellos sin un Tribunal Supremo creó la falsa imagen del Derecho Internacional como un conjunto de subsistemas autónomos equipados con sistemas jurisdiccionales que funcionarían con independencia del ordenamiento internacional general. Pero estos rasgos propios del pluralismo jurisdiccional no permitirían afirmar la independencia de los subsistemas en relación con el Derecho internacional general. Como ha indicado O. Casanovas “la falta de un sistema judicial unitario y la pluralidad de Tribunales dotados de autonomía no implica que cada Tribunal sea órgano de un ordenamiento jurídico autónomo”<sup>3</sup>. Los Tribunales no aplican ordenamientos independientes del Derecho internacional general y deben aplicar éste cuando sea pertinente. Los Tribunales no son autónomos del Derecho internacional general.

## **2. El Espacio judicial Iberoamericano.**

Progresivamente el concepto de Iberoamérica o de Espacio iberoamericano empieza a tomar forma no sólo en la perspectiva jurídico política sino también en dimensiones económicas, culturales o de otra naturaleza. En esta línea se ha creado un organismo internacional cuyo objeto es fomentar periódicamente la cooperación con los sistemas judiciales de los Estados del Espacio iberoamericano.

Uno de los elementos caracterizadores de este Espacio es el apoyo a la Justicia internacional y al Derecho internacional. Este apoyo no sólo se observa en muchas de las declaraciones finales de las Cumbres iberoamericanas sino también en el apoyo real de la Comunidad Iberoamericana a la creación de la Corte Penal Internacional. También se podría llegar a esta conclusión observando cómo los países del Espacio iberoamericano más acuden a resolver sus controversias a la Corte Internacional de Justicia. Lo que cabría calificar de creciente confianza en la justicia internacional, al menos en términos comparativos con otras regiones del mundo, también se observa en

---

salud y utilidad del DI..”. PROST, M., “Discours sur le fondement, l’unité et la fragmentation du Droit international: à propos d’une utopie paresseuse”, *RBDI*, 2006-2, pp.621 ss.

<sup>3</sup> -CASANOVAS Y LA ROSA, O., “Unidad y pluralismo en Derecho internacional público”, *CEBDI*, II, Madrid, 1999, p. 102 ss.

la proliferación de Tribunales internacionales en el espacio iberoamericano, con diferentes características.

En Iberoamérica se produce con gran nitidez una confluencia de sistemas *judiciales o cuasijudiciales de control de cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos*. Esto no es algo nuevo. También sucede en Europa con la coexistencia entre el sistema del Convenio europeo de Derechos humanos, la protección de derechos humanos en la Unión Europea y en los diferentes Estados miembros. En el ámbito latinoamericano el sistema interamericano tiene creciente relevancia para el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, tanto en relación con la labor de la Corte como de la Comisión interamericana de derechos humanos y su influencia y diálogo con los órganos nacionales judiciales o de otra naturaleza. En este espacio tienen creciente importancia los órganos no judiciales de control del comportamiento de los Estados en el marco de los grandes tratados de Derechos humanos. Los denominados sistemas convencionales y extraconvencionales de Naciones Unidas confluyen con los propios de la Organización de Estados Americanos y de los propios Estados, sin que se hayan producido especiales problemas, más allá de los comunes a otras regiones. Este mismo análisis de confluencia de Tribunales podría extenderse al conjunto del Espacio iberoamericano en una tarea que todavía está por hacer para extraer consecuencias sobre la efectiva aplicación de los Tratados internacionales de derechos humanos en los derechos internos y en los sistemas constitucionales así como sobre la eficacia de los sistemas de control internacionales.

En segundo lugar un conjunto de cuestiones relevantes que también se examinan en un libro de próxima aparición<sup>4</sup> se refieren a los avances judiciales en la *lucha contra la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos*. Así no sólo es destacable la variada gama de Tribunales penales internacionales, que en este momento carecen de mucha relevancia en el espacio iberoamericano, sino también del principio de justicia universal en una perspectiva iberoamericana, y de la labor de la Audiencia Nacional

---

<sup>4</sup> -Fernández Liesa, C., (Dir), VVAA, *Tribunales Internacionales y Espacio Iberoamericano*, Thomson-Aranzadi, 450 pp.

española, que es remarcable en casos como el del genocidio en Guatemala o los crímenes contra la Humanidad cometidos en Argentina o Chile, entre otros.

En el Espacio iberoamericano también es destacable la proliferación de *Tribunales de procesos de integración (como el Centroamericano, el del MERCOSUR o del CAN)* y la función de *mecanismos internacionales de solución de controversias en el ámbito del comercio y las inversiones internacionales (como el CIADI, o el Banco Mundial)*. Junto a Tribunales que ya tienen un prestigio y un cierto reconocimiento como la Corte Interamericana, o la Comisión el análisis de la Corte Centroamericana de Justicia, heredera del primer Tribunal internacional creado en 1907. Esta Corte evidencia avances en la coordinación entre Tribunales cuando el art 25 de su Estatuto excluye expresamente los derechos humanos, a favor de la Corte Interamericana. Ha dictado en 15 años más de 100 sentencias y resoluciones en tanto que Tribunal internacional, de integración, arbitral, de consulta y constitucional si bien carece de competencias de ejecución. Por su parte, el sistema de solución de controversias del Mercosur venía de un sistema originario de arbitraje muy respetuoso con la soberanía del Estado, y que no generaba una jurisprudencia, a la adopción del protocolo de los Olivos, el 18 de marzo de 2002 (que entró en vigor el 13 de agosto de 2004) y que creó un Tribunal Permanente de revisión<sup>5</sup>. Queda por crear, sin embargo, un verdadero Tribunal de Justicia de integración del Mercosur. De otro lado, en la actualidad 12 Estados latinoamericanos acumulan la mitad de los casos planteados ante el CIADI, que tampoco constituye un verdadero Tribunal pero cuyas decisiones han sido muy relevantes América Latina y lo continúan siendo en la actualidad, contribuyendo al desarrollo del Derecho internacional de inversiones, como también es relevante la labor del órgano de apelación de la Organización Mundial del Comercio.

No hay que olvidar, de otro lado, la labor de *Tribunales internacionales como el de Justicia o del Mar en el ámbito iberoamericano*, tanto en relación con asuntos recientes, como el de la papelera en el Río Uruguay, como de otras controversias territoriales y marítimas. En este sentido, cuantitativa y cualitativamente la práctica

---

<sup>5</sup>- Se pretende garantizar la “correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo, de forma consistente y sistemática. Tiene competencia sobre las controversias entre los Estados partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los otros protocolos y de los acuerdos celebrados en el marco del tratado de Asunción, de las decisiones del mercado común.

internacional muestra la creciente confianza de los Estados latinoamericanos en la Justicia internacional.

Los diferentes Tribunales tienen características y perfiles diferentes, ejercen funciones distintas y se enmarcan en un proceso de judicialización de las relaciones internacionales que es especialmente positivo. Si volvemos la vista atrás observamos cómo en medio siglo ha sido espectacular la confianza progresiva en los Tribunales internacionales. Además, si bien puede haber algunos conflictos jurisprudenciales no es lo habitual pues, por lo general, no se detectan problemas relevantes en la proliferación de Tribunales en el Espacio Iberoamericano. Falta por analizar la aplicación de las sentencias y decisiones internacionales en la mayor parte de los Estados lo que permitiría tal vez realizar un análisis más completo que es cada vez más necesaria, dada la importancia creciente del Derecho internacional en las jurisdicciones internas. En esta línea está por hacer una investigación del Espacio Iberoamericano desde la perspectiva de la aplicación por los tribunales internos del Derecho internacional y de las decisiones de los órganos judiciales o cuasi-judiciales internacionales.

### **3. La labor de la Comisión de Derecho internacional sobre la fragmentación.**

La Comisión de Derecho internacional (C.D.I.) incluyó en su programa de trabajo del 2000 la cuestión de los *riesgos de la fragmentación del Derecho internacional*<sup>6</sup>. En 2001 la AGONU pidió a la Comisión que siguiese el análisis de los temas y, en 2002, se creó un grupo de estudio que, en 2003, nombró a Marti Koskenniemi Presidente. En 2005 el Presidente presentó un Informe titulado sobre la *lex specialis* y los regímenes autónomos, modificado en 2006, con las aportaciones de la Comisión.

La posible fragmentación del orden internacional planteaba muchas cuestiones. La CDI, siguiendo a Hafner, aprobó la inclusión del tema en su orden del día ante los riesgos para la estabilidad y la coherencia del Derecho internacional y de las relaciones internacionales. El examen de esas cuestiones podía corresponder a la esfera de objetivos de la CDI, al buscar el “medio de superar los posibles efectos perjudiciales”.

---

<sup>6</sup> - Vid. HAFNER, C., “Los riesgos resultantes de la fragmentación del Derecho internacional”, *Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/55/10, 52 periodo de sesiones (1 de mayo a 1 de junio y 10 de julio a 18 de agosto de 2000)*, Naciones Unidas.



De una manera inicial se consideraban como causas posibles de fragmentación la ausencia de órganos centralizados, la creciente especialización del Derecho internacional (derecho del mar, derecho internacional de los derechos humanos, desarrollo, derecho internacional del medio ambiente, derecho del mar...), la diferente configuración de las normas jurídicas, la existencia de normativas paralelas etc..

La cuestión de la fragmentación, tal y como ha sido abordada por la CDI hasta 2006 no ha respondido, sin embargo, a las dos funciones básicas de la CDI analizadas en el epígrafe anterior (codificación y desarrollo progresivo). El resultado final básico han sido las *Conclusions des travaux du Groupe d'étude de La Fragmentation du Droit international: difficultés découlant de la diversification et de l'expansion du droit international*<sup>7</sup>.

Estas conclusiones no podrían convertirse en un proyecto de tratado internacional ni suponen una codificación del derecho escrito o un desarrollo progresivo del Derecho no escrito. Parece criticable una labor de codificación que no aporta ninguna propuesta de codificación del derecho no escrito o de desarrollo progresivo del Derecho internacional. La Asamblea General de Naciones Unidas (Res 61/34, de 4 de diciembre de 2006, p. 4) se ha limitado a tomar nota de los trabajos.

Las apreciaciones doctrinales sobre los trabajos de la CDI han sido, en un principio, críticas con los resultados. Para B. Conforti<sup>8</sup> el resultado constituye una obra de doctrina impropia de un conjunto de reglas jurídicas; además aborda detalles superfluos (se cortar los cabellos en cuatro) en las relaciones entre Derecho internacional general y especial. Los análisis sobre la proliferación de tribunales, indica Conforti, se basan en los mismos ejemplos, mientras que muchas de las conclusiones parecen más trabajos universitarios que de codificación. Rivier<sup>9</sup> considera que las conclusiones de la C.D.I. son más un conjunto de estudios que un conjunto de reglas, que se limitan a constatar el juego del Derecho, desde el punto de vista de un discurso descriptivo, que a codificar o desarrollar el orden jurídico.

---

<sup>7</sup> -Adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional en su 58 sesión de 2006 y sometidas a la Asamblea General (Annuaire de la Comisión du Droit international, 2006, vol. II (2).

<sup>8</sup> -CONFORTI, B., "Unité et fragmentation du Droit international: Glissex, mortels, n'appuyez pas!", *RGDIP*, t. 111, 2007, 1, pp. 5 ss

<sup>9</sup> -RIVIER, R., "Travaux de la Comisión de Droit international", *AFDI*, 2006, pp. 304 ss.

El que la labor de codificación haya sido estéril desde la perspectiva de las funciones de la CDI no significa que el trabajo realizado sea inútil. Pone de relieve el papel que puede tener la doctrina internacional en la interpretación del Derecho, fundamentalmente en situaciones de complejidad y de conflicto, como las que han derivado de la regionalización (y la consiguiente proliferación de jurisdicciones<sup>10</sup>) y, fundamentalmente de la expansión normativa. Esto quita valor a los trabajos realizados, pues son discutibles doctrinalmente y carecen del valor que a un instrumento jurídico le otorga el consentimiento de un amplio conjunto de Estados y su entrada en vigor. Sí que puede servir para clarificar algunos aspectos derivados de la proliferación de Tribunales internacionales.

En el ámbito judicial internacional se han producido diversos fenómenos, entre los que destaca la incipiente transnacionalización del orden internacional (y las controversias entre Estados y actores no estatales –empresas), la internacionalización de jurisdicciones internas por su composición (cortes de Bosnia-Herzegovina, Mónaco, Andorra, etc.) o por su función así como que haya tribunales internacionales que han resuelto litigios internos<sup>11</sup>. Uno de los fenómenos más relevantes ha sido el de la proliferación de Tribunales, que se debe principalmente a la regionalización<sup>12</sup>, a la creciente especialización del orden internacional y al escaso número de jurisdicciones internacionales existentes previamente.

De un lado, se produce un fenómeno de diversificación de las “fuentes del derecho internacional”, con más de 50.000 tratados registrados en Naciones Unidas y con la creciente sectorialización del Derecho internacional, que ha dado lugar al Derecho internacional de los derechos humanos, al derecho internacional del medio ambiente, al

---

<sup>10</sup> -Hoy en día hay ya casi 20 jurisdicciones regionales, 12 de ellas en Africa, algunas eficaces y otras no, con varios modelos, uno de ellos copiado de la Unión Europea. Vid. BURGORGUE-LARSEN, L., “Le fait régional dans la juridictionnalisation du Droit international”, *La juridictionnalisation du Droit international*. SFDI, 2003, pp. 203 ss, p. 206.

<sup>11</sup> -Sobre esto véase, por ejemplo: KARAGIANNIS, S., “La multiplication des juridictions internationales: un système anarchique?”, *La juridictionnalisation du Droit international*, Pedone, París, 2003, pp. 7-161.

<sup>12</sup> -Vid. THIRLWAY, H., “The International Court of Justice and other International Courts”, *Proliferation of International Organizations legal Issues*, Kluwer law, Blokker, N.H., Schermers, H., (eds), 2001, pp. 251 ss; en el mismo libro colectivo PRAGER, D.W., “The proliferation of International judicial organs: the role of International Court of Justice”, pp. 279 ss; SALINAS ARCEGA, S., TIRADO ROBLES, C., *Adaptabilidad y fragmentación del Derecho internacional: la crisis de la sectorialización*, Zaragoza, 1999.

derecho europeo (o de otras regiones), al derecho del comercio internacional, de inversiones, de la cooperación y a otros “regímenes especializados” que han contribuido asimismo a la proliferación de Tribunales<sup>13</sup>.

Para la doctrina y para la CDI esto tenía el riesgo de provocar conflictos de difícil solución. Sin embargo, la principal conclusión de los análisis del grupo de estudio de la CDI sobre la fragmentación ha sido que la emergencia de regímenes convencionales especiales (que no deberían ser calificados de autónomos –a su juicio-) no ha comprometido seriamente la seguridad jurídica, la previsibilidad, ni la igualdad de los sujetos de derecho. Las técnicas *lex specialis*, *lex posterior derogat prior*, los acuerdos *inter se* y la superioridad reconocida a las normas imperativas así como la noción de “obligaciones debidas a la Comunidad Internacional en su conjunto” aseguran una “caja de instrumentos” elemental para responder a los problemas más fundamentales planteados por la fragmentación”<sup>14</sup>.

La fragmentación derivada de la existencia de múltiples regímenes especializados es generadora de conflictos. Se produce, se indica en las conclusiones (pár. 487 ss), el tránsito de un mundo fragmentado en Estados soberanos a un mundo fragmentado en regímenes especializados. Además, el conflicto es inevitable pues, como se indica en las conclusiones (segunda conclusión, pár. 492) “no hay un metasistema homogéneo y jerárquico que permita eliminar los problemas”. Se ha producido en la sociedad internacional, como también en el Estado moderno, un fenómeno de complejidad creciente que afecta a una homogeneidad absoluta del orden jurídico que produce incoherencias y conflictos. Pluralismo y coherencia se encuentran en tensión.

La cuestión que se plantea es la de si los conflictos que esta situación produce pueden ser resueltos con los instrumentos del orden jurídico internacional. La respuesta central de la CDI es positiva. Se parte de considerar que en la sociedad internacional los Estados nunca han tenido entre ellos un superior cuya función sea dirimir los conflictos (el viejo adagio *par im parem imperium non habet*), como tampoco existe una jerarquía

---

<sup>13</sup> -KOSKENNIEMI, M., *Fragmentation du Droit international: difficultés découlant de la diversification et de l'expansion du Droit international. Rapport du groupe d'étude de la Commission de Droit international*, A/CN.4/C. 682, 13 abril de 2006, pár. 11 ss.

<sup>14</sup> -Conclusiones generales, par. 492.

normativa (a excepción de las normas de *ius cogens* o el art. 103 de la Carta de Naciones Unidas).

De tal modo que la C.D.I. considera que el conflicto normativo es endémico en Derecho internacional y que los nuevos conflictos entre regímenes pueden ser superados con el Derecho vigente. A tal efecto, basta con aplicar, de manera en ocasiones innovadora los criterios de interpretación tradicionales de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. En esta línea el papel del Derecho internacional es muy relevante, pues como indica la CDI:

“Igual que un Estado no puede tener la última palabra sobre la licitud de sus actos, una regla o un régimen no pueden por sí solos determinar las incidencias jurídicas que tienen a nivel internacional. Si el Derecho internacional es necesario en tanto que estructura de coordinación y de cooperación entre los Estados soberanos, es también necesario para coordinar complejos de reglas y de Instituciones (autónomas) y organizar la cooperación”<sup>15</sup>.

Tanto las conclusiones como el estudio del grupo de Trabajo vienen a reafirmar los vínculos entre el Derecho internacional general y los regímenes especializados y, en definitiva, que ningún régimen es independiente del Derecho internacional (la CDI prefiere incluso que no se hable de regímenes autónomos). A tal efecto en el estudio se indica (par. 493)<sup>16</sup>:

“(…) Suponer que un Tribunal puede no estar habilitado para aplicar el Derecho internacional general en la interpretación de un tratado sería como pensar que al concluir un tratado bilateral los Estados crean un vacío consistente precisamente en ese tipo de exclusión. La práctica internacional no permite confirmar esta hipótesis”.

Para la CDI el marco conceptual de comprensión de solución de los conflictos es el Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 y las técnicas jurídicas tradicionales de resolución de conflictos entre reglas relativas a las relaciones entre

---

<sup>15</sup> -Conclusiones CDI, pár. 487.

<sup>16</sup> -“Fragmentation du droit international: difficultés découlant de la diversification et de l’expansion du Droit international. Rapport du Groupe d’étude de la C.D.I.”, M. Koskenniemi, A/CN.4/C.682, 13 de abril de 2006, pár. 460

derecho especial y general, anterior y posterior, entre diferentes niveles jerárquicos y en las relaciones entre el “derecho y su medio ambiente normativo”.

Y ello porque uno de los principales problemas derivados de la fragmentación es que los sistemas especializados (y sus tribunales) o bien no apliquen el Derecho internacional o bien lo interpreten y lo apliquen de maneras distintas (el conocido caso de interpretación distinta entre el caso Tadic 99 y el caso Nicaragua 86 en relación con la noción de control efectivo). Estas interpretaciones distintas, e incluso antagónicas, no cabe duda de que, como indica el grupo de trabajo, afectan a la seguridad jurídica.

El grupo de trabajo analiza exhaustivamente los posibles conflictos derivados de interpretaciones antagónicas, así como de la emergencia de derecho especial como excepción al derecho general o de las propias características de las normas especiales; asimismo se analizan exhaustivamente las reglas específicas para la solución de los conflictos, tanto desde la perspectiva conceptual como de la interpretación por los Tribunales. Los análisis sobre la práctica internacional confirman la hipótesis de que “el derecho tradicional dota a los prácticos de las técnicas necesarias para gestionar las reglas y los regímenes”<sup>17</sup>. No cabe dar respuesta a cualquier conflicto de manera abstracta y automática sino teniendo en cuenta que la interpretación de los Tratados debe inscribirse en el contexto general de los derechos y obligaciones de los Estados, en virtud del art. 31, 3, c de Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados.

En este sentido, el Grupo de estudio considera que el principio de integración sistémica va más allá de la simple reiteración de la aplicabilidad del Derecho internacional general en el funcionamiento de tal o cual tratado (pár. 415), al poner en evidencia la necesidad de tener en cuenta más ampliamente el medio ambiente normativo. En las conclusiones se considera que el Convenio de Viena de 1969 puede constituir la base del desarrollo de un Derecho internacional de los conflictos (entre tratados; regímenes convencionales en tratados otras fuentes del Derecho). Si bien el

---

<sup>17</sup> -Informe del Grupo de estudio..., pár. 20.

CV 69 no da suficiente atención a determinados tipos especiales de Tratados y a los regímenes especiales, establece las reglas generales<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> -Así, se indica en las conclusiones que habría que estudiar la diferencia de relación entre Tratados bilaterales y multilaterales, entre Tratados marco y tratados de aplicación, en cuanto al desarrollo del concepto de obligaciones *erga omnes*, en las cláusulas de conflicto, etc.

## **EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA Y LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**

Enrique Ulate Chacón

Miembro del Tribunal Agrario

Coordinador de la Maestría en Derecho comunitario y Derechos Humanos

### **Palabras Clave:**

Corte centroamericana de justicia – Protocolo de Tegucigalpa – jurisdicción y competencia – Costa Rica – Estructura orgánica e institucional del Sistema de Integración Centroamericano - Organización de Estados Centroamericanos – Derecho comunitario centroamericano.

Central American Court of Justice - Tegucigalpa Protocol - jurisdiction and competence - Costa Rica - organizational and institutional structure of Central American Integration System - Organization of Central American States – Central American Community law.

### **Resumen:**

Uno de los requisitos indispensables para la integración centroamericana constituye el fortalecimiento de su estructura orgánica. La Corte Centroamericana de Justicia fue creada como órgano jurisdiccional que garantiza la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa. Del mismo Protocolo se han derivado grandes debates sobre el carácter intergubernamental de sus órganos y la falta de competencia normativa supranacional de los órganos centroamericanos. Pero la Corte Centroamericana de Justicia sí es un órgano jurisdiccional supranacional, y además, con jurisdicción y competencia obligatoria y exclusiva. No hay duda que la instauración de la Corte ha ayudado a fortalecer el proceso de integración regional y el derecho comunitario centroamericano.

### **Abstract:**

One of the requisites for integration is the strengthening of its organizational structure. The Central American Court of Justice was created as a court that ensures the interpretation and application of the Protocol of Tegucigalpa. The Protocol has led us to great debates about the nature of intergovernmental bodies and the lack of supranational regulatory bodies of Central Americans. But the Central American Court of Justice itself is a supranational court, and further, with obligatory and exclusive jurisdiction. There is no doubt that the establishment of the Court has helped to strengthen the regional integration process and EU law in Central America.

## **SUMARIO:**

1. Preámbulo
2. El Protocolo de Tegucigalpa
3. La jurisdicción de la Corte, artículo 35 y su enmienda.
4. Las competencias de la Corte y su “vis expansiva”, reconocida en Instrumentos complementarios y derivados.
5. La “sumisión” a la Jurisdicción y competencias de la Corte, por los Estados parte del SICA.
6. Situación de Costa Rica ante la Corte Centroamericana de Justicia, según la Jurisprudencia Constitucional.

### **1. Preámbulo**

La Declaración de Tegucigalpa (XII Reunión de Presidentes, 13 de diciembre de 1991) proclama los presupuestos necesarios para la integración y acuerda fortalecer la estructura orgánica “para realizar la integración en todos sus ámbitos” asegurando el seguimiento de las decisiones presidenciales y señala la importancia del Parlamento Centroamericano (como Órgano de planteamiento, análisis y recomendación), a fin de contribuir a la consolidación de la paz, la democracia plena y la integración total.

En su preámbulo, la declaración recoge la esencia del patrimonio o acervo constitucional comparado centroamericano (HERRERA, 2007, ULATE, 2004), cuando reza: “Conscientes que los pueblos centroamericanos aspiran a una democracia donde la práctica política pluralista, los derechos humanos y las libertades cívica, constituyen el fundamento del consenso colectivo; Convencidos que para afianzar la paz firme y duradera de Centroamérica es indispensable asegurar condiciones de vida adecuadas para nuestros pueblos, y que el desarrollo humano y la superación de las desigualdades son retos fundamentales para la consolidación de Centroamérica como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo; Tomando en cuenta la unidad geográfica del istmo, la existencia de una identidad centroamericana y la necesidad de impulsar el desarrollo económico y social de la región a través de un renovado esquema de integración; acuerdan...”.



## **2. El Protocolo de Tegucigalpa.**

El Protocolo de Tegucigalpa (del 13 de diciembre de 1991) a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos –ODECA- (del 12 de diciembre de 1962), es el marco jurídico constitucional del nuevo Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Es el Tratado constitutivo u originario, que consagra la Comunidad de Estados de Centroamérica. En efecto, en ella se afirma que los países Centroamericanos constituyen una comunidad económica y política que aspira a la integración global (artículos 1, 2 y 3 inciso j). (DE GUTTRY, 1992, HERRERA, 2007, ULATE, 2004, MEJIA, 2008).

El Protocolo de Tegucigalpa refleja la voluntad política de los Gobiernos de Centroamérica en la construcción gradual, progresiva y global de la integración de la Región. Representa la culminación de un esfuerzo político orientado a fortalecer la democracia, la paz, la libertad y el desarrollo regional, como presupuestos esenciales del proceso. Fija los nuevos propósitos y principios fundamentales que guían la Comunidad centroamericana. Modifica y fortalece la estructura institucional, definiendo las funciones y atribuyendo competencias a los diversos Órganos e instituciones que componen el Sistema. Sienta las bases jurídico-institucionales para la formación del nuevo Derecho comunitario centroamericano.

Los propósitos están concebidos en función de alcanzar una integración total. Se incorporan objetivos políticos (fortalecer la democracia y garantizar el respeto de los derechos humanos; crear un modelo de seguridad regional y un espacio de libertad), sociales (lograr un sistema de bienestar y justicia económica y social); económicos (alcanzar la unión económica, fortalecer el sistema financiero y consolidar la región como bloque económico); ambientales (preservar el medio ambiente, asegurar el desarrollo equilibrado y la explotación racional de los recursos naturales, para un nuevo orden ecológico regional) y metas globales (promover el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros) (PT, artículo 3).

Para realizar tales propósitos, se señalan una serie de principios fundamentales. Los primeros están relacionados con los presupuestos político-filosóficos de todo proceso de integración: tutela y respeto de los derechos humanos; paz, democracia,

desarrollo y libertad; identidad centroamericana; solidaridad centroamericana e interdependencia común (artículo 4 incisos a) al d). Los segundos, son verdaderos principios orientadores del proceso (artículo 4 incisos e) al i) y que indican el modo en el cual debe ser cumplido, ellos son: Gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica; Trato especial a países miembros de menor desarrollo relativo; Equidad y la reciprocidad; Cláusula Centroamericana de excepción; Globalidad del proceso de integración; Participación democrática de todos los sectores sociales; Seguridad jurídica y solución pacífica de las controversias; y, Buena fe de todos los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones

La estructura orgánica e institucional del Sistema de Integración Centroamericana es única:

Sus Órganos principales (artículo 12) son: La Reunión de Presidentes, Órgano supremo que dirige y define la política Centroamericana (art. 13 a 15); el Comité Ejecutivo, encargado de asegurar la ejecución y cumplimiento de las decisiones (art. 24); el Consejo de Ministros (sectoriales e intersectoriales), cuyas decisiones son de obligatorio cumplimiento por los Estados Miembros (art. 16-22); el Comité Consultivo integrado por el sector empresarial, laboral, académico y otras fuerzas vivas representativas de la sociedad civil (art. 12); y, la Secretaria General (art. 25-28). La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia es un órgano de asesoría y consulta.

Entre sus Instituciones (artículo 12, segunda parte) encontramos: El Parlamento Centroamericano (PARLACEN, 2000), como Órgano de planteamiento, análisis y recomendación y la Corte Centroamericana de Justicia (Órgano jurisdiccional) encargado de garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución de la normativa comunitaria. La Corte representa la conciencia nacional centroamericana y se considera depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana.

Se trata de dos Órganos de especial importancia que se convierten en los Órganos supranacionales por excelencia.

El Parlamento Centroamericano es fruto de los Acuerdos de Paz para el fortalecimiento de la democracia Centroamericana. Su Tratado Constitutivo se firma en octubre de 1987, y establece su naturaleza como “...un Órgano regional de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al Derecho Internacional”. Una de las funciones más importantes del Parlamento Centroamericano es impulsar y orientar los procesos de integración y la más amplia cooperación entre los países centroamericanos. Como no tiene facultades legislativas será indispensable, en el futuro, que se le vayan otorgando competencias, mediante la codecisión o consulta obligada, en la formación de actos normativos referidos a la integración regional, para así garantizar en forma efectiva la consolidación democrática de todas las instituciones.

La Corte Centroamericana de Justicia creada como Órgano jurisdiccional para garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o derivados, fue regulada en el Convenio de Estatutos de la Corte Centroamericana de Justicia, del 10 de diciembre de 1992 (adoptado en la XIII Cumbre de Presidentes). En su exposición de motivos se establece con claridad que: “Las facultades que se le atribuyen con carácter excluyente, son jurisdiccionales. Se crea así un Órgano Supranacional que permitirá resolver los problemas propios del “Sistema de la Integración Centroamericana” en forma pacífica y civilizada”.

Además, han sido creados dos Órganos para coordinar las políticas migratorias y de lucha contra el narcotráfico, a saber: la Organización Centroamericana para las Migraciones (OCAM) y la Comisión Centroamericana Permanente contra el Narcotráfico.

Como puede observarse, “Además de la presencia de la Reunión de Presidentes (órgano supremo), de los Consejos de Ministros y la Secretaría General, la innovación se manifiesta también en la estructura institucional que asegura, a nivel regional, no sólo la democracia representativa con la inclusión del Parlamento Centroamericano

(uno de los órganos principales del Sistema), sino también la democracia participativa – con el acceso al proceso de toma de decisiones en materia de integración- de la población centroamericana, por medio de organizaciones representativas de la sociedad civil (Comité Consultivo); así como el arraigo de una Comunidad de Derecho en la región, con la creación de la Corte Centroamericana de Justicia (órgano judicial principal permanente).” (HERRERA, 2003, p. 30).

Según el tratado constitutivo, todos los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración deben contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios del Protocolo, como obligación imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados, en los cuales se debe garantizar la publicidad de sus resoluciones. Además, las decisiones de los Consejos de Ministros son de obligatorio cumplimiento en todos los Estados Miembros y solo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de orden legal (PT, artículos 10 y 22). Con la última disposición se quiere advertir la sujeción de dichas decisiones a los ordenamientos internos, y en consecuencia la ausencia de fuerza normativa supranacional, pues el Consejo debe ajustar la decisión a los respectivos ordenamientos legales.

En la doctrina latinoamericana, particularmente Centroamericana, y también Europea, se ha generado un gran debate caracterizado por fuertes críticas al Protocolo de Tegucigalpa, sobre todo en dos aspectos fundamentales: 1) Que conserva el carácter intergubernamental de sus Órganos y, 2) que no se atribuye a ningún Órgano competencias de orden normativo que sean vinculantes y de aplicación directa en los Estados miembros. Estas críticas responden, a nuestro juicio, a una visión parcial del proceso porque, después del Protocolo de Tegucigalpa se han dictado una serie de disposiciones, en instrumentos complementarios de igual valor (rango) jurídico, tendientes a atribuir competencias normativas supranacionales, así como competencias de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico comunitario, lo que ha dado origen a importantes sentencias de la Corte Centroamericana de Justicia (Corte Centroamericana de Justicia, Sentencias de las 10 hrs del 24 de mayo de 1995, 11:30 horas del 5 de agosto de 1997 y 11 hrs del 27 de noviembre del 2001) y de los más altos Tribunales Nacionales, que han reconocido en casos concretos la primacía del Derecho comunitario centroamericano sobre el derecho interno (Corte Suprema de Justicia de

Honduras, del 29 de marzo de 1963 en: Derecho comunitario centroamericano, cit, p. 451-452; Corte Suprema de El Salvador, del 16 de mayo de 1969; Corte Suprema de Guatemala, Cámara Civil, del 16 de abril de 1996; Corte Suprema de Justicia de Costa Rica caso Foto Sport, 1973, Sala Constitucional de Costa Rica, No.4638 y 4640, ambas del 6 de setiembre de 1996). Tales disposiciones reflejan, para los diversos subsistemas de la integración (especialmente en el económico y social) una clara voluntad política orientada a consolidar instituciones de carácter supranacional, aunque manteniendo la influencia de su formación intergubernamental.

El Protocolo de Tegucigalpa es, en consecuencia, la “Constitución Regional” de la Comunidad de Estados Centroamericanos, supeditándose a ella todos los demás tratados, acuerdos o decisiones regionales, los cuales se convierten en instrumentos complementarios y actos derivados, en los ámbitos de la integración social, económica, del desarrollo sostenible, seguridad democrática, y justicia comunitaria.

### **3. Características y Jurisdicción de la corte, artículo 35 y su enmienda.**

Una característica esencial de estas Comunidades de derecho es la garantía de control jurisdiccional a que están sometidos tanto los Estados, los Órganos comunitarios y demás Instituciones, como los particulares. Las Comunidades Europeas y la Comunidad Centroamericana fueron dotadas de un Tribunal de Justicia (GERIN, 2000, CHAMORRO MORA, 2000) que velara por la recta interpretación y aplicación de sus Tratados constitutivos (PT, art. 12.4 y 35) y demás instrumentos complementarios y derivados, asignándoles en uno y otro caso una competencia muy amplia, como tribunales constitucionales (GIAMMATTEI, 2002), internacionales, comunitarios, arbitrales, etcétera.

La Corte Centroamericana de Justicia es el órgano jurisdiccional supranacional (PEROTTI, 1999,) del Sistema de la Integración Centroamericana y es el encargado de velar por la interpretación y aplicación del derecho comunitario centroamericano. Representa los más altos valores de la conciencia integracionista de la Región (GIAMMATTEI).

Es el órgano jurisdiccional principal, permanente y con jurisdicción y competencia obligatoria, exclusiva y de única instancia (ECCJ, 1). Es principal por cuanto tiene atribuida la competencia de velar por la interpretación y aplicación de la normativa comunitaria; permanente, en cuanto no puede aceptarse por un período determinado, ni retirarse; obligatoria, dado que se le pueden someter demandas y consultas cuyos fallos son obligatorios y producen cosa juzgada; es exclusiva respecto de cualquier otra forma de solución (salvo el caso, como veremos, de las controversias comerciales entre Estados); y de única instancia, por cuanto lo resuelto no puede ser objeto de revisión por otro órgano.

La Corte Centroamericana de Justicia representa los más altos valores de la “conciencia centroamericana” y debe velar por la recta aplicación y adecuada interpretación del Derecho comunitario originario y derivado. Sus sentencias son vinculantes para los Estados miembros. Tiene una competencia muy amplia como Tribunal de Justicia regional y también puede, entre otras, asumir funciones de Tribunal arbitral por delegación expresa de las partes. Está conformado por Magistrados imparciales e independientes, de gran trayectoria jurídica, propuestos por las Cortes Supremas de cada Estado parte. Aunque no todos los países Centroamericanos han ratificado el Convenio de los Estatutos constitutivos de la Corte, sus sentencias son de carácter vinculantes y, por ende, su jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio y deben ser respetadas por los Estados miembros (Estatuto, art. 1).

La Corte como Órgano jurisdiccional regional supranacional, forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (creado por el Protocolo de Tegucigalpa de 1991) y tiene como función principal garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. Además, toda controversia sobre interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el Protocolo constitutivo del SICA y demás instrumentos complementarios o derivados, deben ser sometidas a la Corte (Estatuto, art. 2), salvo el caso de las controversias comerciales que, como hemos visto, fue excluido de su competencia.

La instauración y funcionamiento de la Corte, mediante la aprobación y la ratificación de su Estatuto, el 10 de octubre de 1992 y respectiva Ordenanza de

procedimiento, vigente a partir del 1 de enero de 1995, fortalece el proceso de integración regional y el derecho comunitario centroamericano en sus tres dimensiones: El derecho comunitario institucional, al crearse un Órgano jurisdiccional para resolver las controversias de la comunidad centroamericana; el derecho comunitario sustancial, al contribuir mediante sus fallos al fortalecimiento del proceso y las políticas regionales y; el derecho procesal comunitario, al generar los principios y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.

Aunque su Convenio de Estatuto (CHAMORRO MORA, 1995), suscrito en la Cumbre de Presidentes del 10 de diciembre de 1992, solo haya sido ratificado por tres países (Nicaragua, Honduras y El Salvador) está vigente desde el 2 de febrero de 1994, y en proceso de ratificación de los restantes Estados miembros, porque de conformidad con el Protocolo de Tegucigalpa, los Estados tienen el deber de negociarlo y ratificarlo. Costa Rica, cuyo expediente legislativo se encuentra archivado con un dictamen negativo de la Corte Suprema de Justicia, en diversas sentencias de la Sala Constitucional, (Sentencias No. 4638-96, 4640-96 y la No. 6619-99. En ésta última resolución, la Sala hace suya la afirmación de que "...si Costa Rica aprobó la creación de la Corte Centroamericana de Justicia, es válida toda cláusula de Derecho Regional que se refiera a ella como órgano competente, independientemente de los reparos que se tengan contra su estatuto..."), ha reconocido la vigencia de la Corte, como órgano oficial de la integración regional, al cual deben estar sometidos todos los ciudadanos de la Región.

La Corte tiene una competencia y jurisdicción muy amplia, que podríamos llamar competencia genérica, exclusiva y excluyente (Estatuto, art. 3), a la cual están sujetos los Estados partes aún cuando no hayan ratificado su Estatuto (CCJ, Res. 12-7-96. Consulta del Director General de Integración Económica de Nicaragua, donde se subraya la obligatoriedad de los criterios de la Corte en cuanto a la interpretación normativa; Res. 10 hrs. 13-12-96. Consulta del Parlamen. La cual se refiere a la sumisión de todos los Estados parte a la autoridad jurisdiccional de la Corte, aún cuando no hayan ratificado su Estatuto, como es el caso de Guatemala.). Por la amplia competencia otorgada a la Corte en el Estatuto y otros Tratados y Convenios regionales, se ha establecido la siguiente clasificación de competencias (CHAMORRO, 2000, p. 35): a)

Competencia internacional; b) Competencia de integración; c) Competencia consultiva; d) Competencia Constitucional; e) Competencia arbitral. En uso de tales atribuciones, se ha venido formando un derecho comunitario material e institucional, según reseñaremos a continuación.

Una de las reformas más importantes, que modifican de algún modo las competencias del órgano judicial del SICA, la Corte Centroamericana de Justicia, es la enmienda al Protocolo de Tegucigalpa, del 27 de febrero del 2002, por el cual se modificó el artículo 35.

En primer lugar, debe indicarse que la enmienda emana del máximo órgano de decisión política y normativo del SICA, a saber la Reunión de Presidentes, al cual le corresponde aprobar las reformas al Protocolo, cuyos proyectos sean sometidos a su conocimiento por medio del Consejo de Ministro de Relaciones Exteriores (artículos 15 inciso d y 37). Una vez aprobada la enmienda pasa al proceso de ratificación de cada Estado.

En segundo lugar, la enmienda del artículo 35 se produce ante la posibilidad de regular un mecanismo de solución de las controversias comerciales, ante la resolución emanada de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ del 12-11-01), en sentido contrario, al considerar que ello entraba dentro de su esfera de competencias. La falta de acuerdo, provocó, la modificación del artículo 35 del Protocolo, para incluir en su párrafo tercero lo siguiente:

“Las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica como consecuencia de las relaciones comerciales intrarregionales, se someterán al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica que contendrá un método de solución alternativo de controversias comerciales incluido el arbitraje, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados Miembros que intervengan en la respectiva diferencia. El incumplimiento de un laudo arbitral dará lugar a la suspensión de beneficios de efecto equivalente a los dejados de percibir, según se decida en el respectivo laudo.”



Con fundamento en dicha disposición, que fue ratificada por todos los Estados partes, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobó mediante resolución No. 106-2003, del 17 de febrero del 2003, el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, las Reglas Modelo, y el Código de Conducta, que aparecen agregados como anexos a dicha resolución.

Con la referida enmienda, y la instauración de dicho mecanismos de solución de controversias comerciales, se trasladan parte de las competencias supranacionales del órgano jurisdiccional comunitario, Corte Centroamericana de Justicia, a otros órganos, que no estaban previstos en el Tratado original, con lo que se produce una suerte de reversión de competencias. Sin embargo, como se verá más adelante, se trata de un instrumento que viene a ser complementario en la solución de controversias del SICA.

#### **4. Las competencias de la Corte y su “vis expansiva”, reconocida en Instrumentos complementarios y derivados.**

La competencia específica de la Corte se ejerce a través de los distintos procedimientos y recursos establecidos en el Estatuto, y que derivan de la cesión de competencias de los Estados miembros de la comunidad y que están previstas expresamente en el Tratado institutivo, o en los instrumentos complementarios a éste.

Para evitar que existan discordancias entre el Derecho comunitario y los derechos nacionales, en la interpretación y aplicación de la normativa comunitaria, debe darse una estrecha cooperación judicial, y para ello el mismo Estatuto prevé el mecanismo de la “consulta prejudicial” ante la Corte, con la cual se busca garantizar ese equilibrio del Sistema Jurisdiccional y la uniformidad en la aplicación de aquél.

Sin embargo, como veremos más adelante, no son pocos los casos en los cuales las Jurisdicciones nacionales se resisten a aceptar las competencias de la Corte, en cuanto a la aplicación e interpretación uniforme de los Tratados, lo cual es lógicamente producto de orientaciones nacionales, que se apartan de las orientaciones jurisprudenciales comunitarias. Lo ideal es que prevalezca el interés supranacional sobre el nacional.

Justamente la necesidad de asegurar la plena eficacia del sistema comunitario, sin perjudicar la organización judicial de los Estados nacionales, es lo que ha llevado a crear ese doble reparto de competencias, para que la aplicación del Derecho comunitario material sea compartida (VILABOY LOIS, 18).

Sin embargo, desde una perspectiva funcional, la interpretación del derecho comunitario está centralizada, en última instancia, en la Corte Centroamericana de Justicia. De ahí que sus criterios sean vinculantes y obligatorios para los Estados miembros.

En consecuencia, todos los órganos jurisdiccionales nacionales tienen competencia para conocer de los litigios derivados de la aplicación de las normas comunitarias o la actividad comunitaria, siempre que no sean competencia exclusiva (en virtud del principio de atribución), de la Corte Centroamericana de Justicia.

El juez nacional, sigue siendo, el juez natural de la justicia comunitaria, correspondiéndole aplicar el derecho comunitario en su ordenamiento jurídico interno. Un derecho comunitario en formación, del cual emanan cada vez un número mayor de controversias, pudiendo cualquier particular hacer su reclamo en sus respectivas jurisdicciones.

La Corte Centroamericana de Justicia tiene una competencia y jurisdicción muy amplia, "...con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el «Sistema de la Integración Centroamericana», y para sujetos de derecho privado" (ECCJ, 3).

Por la amplia competencia otorgada a la Corte en el Convenio de Estatuto y otros Tratados y Convenios regionales, es posible establecer dos criterios de clasificación: a) La competencia material (de integración, internacional, administrativa y constitucional); b) la competencia funcional jurisdiccional (contenciosa, de interpretación, consultiva y arbitral) y c) otras competencias específicas.

El artículo 22 del Estatuto de la Corte, establece efectivamente un elenco de acciones relacionadas con tales materias. Pero las mismas no agotan la posibilidad de

que pueda conocer de otras posibles materias, conforme lo determine el ordenamiento jurídico comunitario.

Conforme a dichos criterios, la Corte tiene facultad para determinar su competencia en cada caso concreto (“competenz kompetenz”), interpretando los tratados o convenciones pertinentes al asunto en disputa y aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional.

Hasta ahora, la materia de derechos humanos resulta excluida de la competencia de la Corte, por disposición expresa del artículo 25 del Estatuto, que remite a la competencia exclusiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Competencia material internacional. Le Corresponde a la Corte conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se exceptúan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Previamente, las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio;

También puede conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos;

Competencia material de integración. Como Tribunal de justicia comunitario, conoce:

- a) De las acciones de nulidad y cumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana ;
- b) A solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos;

c) Conocer de los asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana;

Competencia material administrativa. Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada;

Competencia material constitucional. De igual modo, le corresponde a la Corte, cuando así le sea requerido por los Estados partes conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales (ECCJ, 22 f);

Competencia funcional contenciosa La competencia contenciosa es la más amplia y las controversias se dilucidan a través del procedimiento contencioso que se verá más adelante. Entre otras, pueden discutirse en esta vía de conocimiento las siguientes causas:

- a) Los conflictos entre los Estados miembros del SICA (22.a)
- b) Los conflictos entre poderes u órganos del Estado (22.f)
- c) Las controversias entre personas y órganos e Instituciones del SICA (22.b)
- d) Las controversias entre particulares y un Estado miembro (22.h)
- e) Los conflictos entre un Estado del SICA y un tercer Estado, cuando expresamente sometan la causa a su conocimiento (22.e)
- f) Las acciones de nulidad o incumplimiento de los acuerdos.

Competencia funcional consultiva de interpretación. La Corte tiene un ámbito de consulta doble:

- a) Actúa como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo;
- b) Actúa como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del “Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)” y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos;

Competencia funcional prejudicial consultiva. También le corresponde resolver en consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal judicial, de cualquier país miembro, que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del “Sistema de la Integración Centroamericana”, creado por el “Protocolo de Tegucigalpa”, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

Competencia funcional arbitral. Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio *ex æquo et bono*, si los interesados, lo convienen;

Atribución de iniciativa legislativa y armonización. Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración;

Nuevas competencias comunitarias. Los Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte, aún cuando no hayan ratificado su Estatuto, se ven comprometidos también a reconocer las nuevas competencias que atribuyen otros tratados complementarios y protocolos derivados del Tratado constitutivo.

Efectivamente, algunos Tratados nuevos, como el Tratado Marco de Seguridad Democrática, le otorgan competencias a la Corte para resolver cualquier controversia sobre la aplicación o interpretación del Tratado, una vez agotadas las instancias

diplomáticas entre los Estados o los mecanismos alternos de solución de controversias (TMSD, 67): “Artículo 67. Toda controversia sobre la aplicación o interpretación del presente Tratado será elevada a conocimiento de la Reunión de Presidente y en caso de no resolverse, se utilizarán los medios de solución pacífica de las controversias estipuladas en el artículo 45 y en su caso, serán sometidas a la Corte Centroamericana de Justicia”.

Igualmente, el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionados con el Tráfico ilícito de Drogas y Delitos Conexos (Panamá, 22 de julio de 1997). Dispuso en su artículo 20. “En toda controversia sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio se utilizarán los medios de solución pacífica de controversias, y en su caso serán sometidas al conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia.

También el Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central CEPREDENAC) (Guatemala, 29 de octubre de 1993), en su artículo 18. Solución de controversias. Toda controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá tratarse de solucionar a través de la negociación entre los miembros interesados, los buenos oficios o la mediación del Consejo de Representantes, y cuando no pudiera llegarse a un arreglo, las partes o el Consejo podrán someter a la Corte Centroamericana de Justicia.

Igualmente, el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (suscrito el 30 de diciembre de 1996), al prever el mecanismo de solución de controversias, dispuso en su artículo 35: “Las controversias que surjan entre los Gobiernos respecto a la interpretación y aplicación del Tratado, que no sean resueltas mediante negociación, se remitirán, para su arbitraje, a instancia e una u otra Parte en la diferencia, a la Corte Centroamericana de Justicia o a otro organismo que acuerden las Partes, para su resolución definitiva.”. Sin embargo, en su Protocolo, suscrito el 11 de julio de 1997, se modificó la referida norma para establecer que las controversias no resueltas mediante negociación se someterán a arbitraje, dejando aún abierta la posibilidad de que la Corte las conozca como tribunal arbitral.

## **5. La “sumisión” a la Jurisdicción y competencias de la Corte, por los Estados parte del SICA.**

La Corte Centroamericana de Justicia es establecida, de manera expresa en el Protocolo de Tegucigalpa de 1991, como un órgano jurisdiccional permanente, para garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del derecho comunitario, y cuyas decisiones son obligatorias y vinculantes para los Estados miembros (artículo 12).

Aunque su Convenio de Estatuto (CHAMORRO), solo haya sido ratificado por cuatro países (Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala) está vigente desde el 2 de febrero de 1994, y en proceso de ratificación de los restantes Estados miembros, porque de conformidad con el Protocolo de Tegucigalpa, los Estados tienen el deber de negociarlo y suscribirlo dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del Protocolo (artículo 12).

## **6.- Situación del Estado de Costa Rica y sus ciudadanos, ante la Corte Centroamericana de Justicia, según la Jurisprudencia constitucional.**

En diversas sentencias de la Sala Constitucional, Costa Rica ha reconocido la vigencia de la Corte, como órgano jurisdiccional oficial de la integración regional, al cual deben estar sometidos todos los ciudadanos de la Región. (No. 4638-96, 4640-96 y la No. 6619-99).

La obligatoriedad y carácter vinculante de los fallos de la Corte Centroamericana (ECCJ, 1), ha obligado recientemente a la totalidad de los Estados miembros del SICA a promover enmiendas al Protocolo de Tegucigalpa, para ajustarse a los criterios de la Corte. Enmiendas que, sin embargo, atentan contra la integridad del Sistema de la integración (LEON). La enmienda suscrita por los Presidentes, en Managua, el 27 de febrero del 2002, modificó el artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa, para crear un mecanismo de solución de controversias comerciales (entre Estados) distinto de la Corte.

En el ordenamiento jurídico interno, la Ley de Jurisdicción Constitucional (artículo 1), la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 8) y la Ley General de Administración

Pública (artículo 4) refieren expresamente al Derecho comunitario como fuente del Derecho, que no puede dejar de ser aplicada por los jueces nacionales. Sin embargo, el artículo 8 del Código Civil establece que ninguna norma internacional tendrá aplicación directa, con lo cual contradice los principios propios de esta materia.

Respecto a la aplicación del D. comunitario, la Sala Constitucional ha reconocido su carácter "supranacional", en cuanto capaz de imponer a los Estados Partes obligaciones, deberes, cargas o limitaciones más allá de las pactadas y aún en contra de su voluntad. Es cierto, dice la Corte, que la inclusión del concepto "ordenamiento comunitario" se hizo por la Asamblea Legislativa en función constituyente, teniendo en mente el proceso de integración o Mercado Común Centroamericano (Sala Constitucional, No. 1079-92). En su aplicación concreta, la Sala ha mantenido algunas reservas, algunas veces deduciendo la supremacía de las normas comunitarias respecto a normas internas de inferior rango (leyes o reglamentos internos), o bien, confundiéndolo con normas de carácter puramente internacional (así, en la resolución No. 2289-99 del 26-03-99, relacionada con el Acuerdo de Agricultura de la OMC, confunde la normativa internacional con el ordenamiento internacional).

En relación al Derecho Comunitario material, debe destacarse como primer precedente jurisprudencial la Sentencia Foto Sport, de 1973 (más conocida como "Doctrina Retana") contra el art. 22 cauca, que otorgó al Comité Ejecutivo la facultad "comunitaria" de decidir sobre temas arancelarios en aras de alcanzar una política de unión aduanera. La misma subrayó como límites constitucionales: competencias esenciales para el orden jurídico constitucional, deben realizar objetivos comunes, respetar los principios y valores constitucionales y no reducir los niveles de protección.

En la Sentencia 791-94, se resolvió la impugnación del artículo 10.15.4 del Recauca, que atribuye competencias al Consejo Económico Centroamericano, indicó la Sala Constitucional que se trata de un acto normativo comunitario supralegal (resol. 20/1965), aunque aprobado por el ejecutivo. El mismo criterio vertió en el caso 4365-05 contra el Reglamento sobre la Valoración Aduanera de las mercancías, Resolución 115-2004 Comieco (publicada mediante Decreto Ejec. De COMEX-H). En ambos se dijo que no se viola el principio de reserva legal.



En cuanto al Protocolo del Cauca II, en la resolución 6624/94, derivada de consulta legislativa, se dijo que no es inconstitucional, y en la sentencia 4309/2003 Segundo Protocolo del Cauca III, lo consideró válido, señalando que los vicios de procedimiento o validez del acto debían atacarse ante los órganos del SICA. Lo cual le da legitimación a los sujetos para recurrir el acto sea ante el Consejo de Ministros, como ante la Corte Centroamericana de Justicia.

Por otra parte, en la sentencia constitucional 1999/6619 sobre el Acuerdo Centroamericano para la prevención y represión de delitos de lavado de dinero, señaló el mismo no es inconstitucional, dado que Costa Rica aprobó la creación de la Corte, al ratificar el Protocolo de Tegucigalpa, independientemente de sus reparos contra el Estatuto. La falta de ratificación de éste, dijo, "...no es un obstáculo que impida la aprobación del presente Convenio, puesto que si Costa Rica aprobó la creación de la Corte Centroamericana de Justicia, es válida toda cláusula de Derecho Regional que se refiera a ella como órgano competente, independientemente de los reparos que se tengan contra su estatuto".

En tres casos ha reconocido la formación de un Derecho comunitario institucional: Sala Constitucional, Voto No. 4638-96 del 6-9-96 que es Consulta de constitucionalidad del Proyecto de Ley de aprobación del "tratado de Integración Social"; Voto No. 4640-96 de 6-9-96 que es Consulta de constitucionalidad del Proyecto de Ley de aprobación del "Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala)". En ambos casos, la Sala afirmó: "Dada la naturaleza institucional del convenio que nos ocupa, la Sala no encuentra normas que resulten inconstitucionales, ni advierte infracciones al procedimiento de aprobación legislativo. Sin embargo, como este tratado es parte integrante de un sistema de transferencia de competencias, que como ha quedado dicho resulta en un sistema comunitario, aun cuando la transferencia de competencias no se ha dado en forma expresa, aunque prevista en el Protocolo de Tegucigalpa, todo ello implica que para su aprobación se requiere una votación calificada, en los términos que se señalan en el párrafo segundo del inciso 4 del artículo 121 de la Constitución Política" (o subrayado no es del original).

También ha conocido diversos casos relacionados con la aplicación de un derecho comunitario objetivo (Sala Constitucional, Voto 4242-93 del 27-08-93, 0791-94 del 8-02-94 y No. 7173-97 del 29-10-97, en las cuales se reconoce la supremacía del Derecho Comunitario -en éste caso referidas al Código Aduanero Centroamericano y su Reglamento- sobre el derecho interno de rango inferior) cuya supremacía se impone sobre el derecho interno (Sala Constitucional, Voto 6957-96 del 20-12-96, No. 1293-02 del 8-02-2002, y No. 11.515-02 que otorga supremacía al Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, sobre normas de carácter interno, tendientes a la unificación). Desde el punto de vista jurisprudencial, Costa Rica parece ser el más decidido a aceptar los efectos jurídicos del D. comunitario, a punto tal que la misma Sala Constitucional ha invitado al Parlamento a ratificar el convenio de la Corte Centroamericana de Justicia (Sala Constitucional en el Voto 4638-96, citado anteriormente, indicó: "...la Corte Centroamericana de Justicia, organismo encargado de dirimir los conflictos relacionados con normas de carácter comunitario, y cuyas atribuciones, funcionamiento e integración se regulará por su propio Estatuto, que no ha sido aprobado por Costa Rica. A consecuencia de ello, el país y sus habitantes se encuentran en desventaja frente al Órgano llamado a interpretar y aplicar el Derecho Comunitario, situación que puede resultar de relevancia constitucional, en tanto podría implicar denegación de justicia para los costarricenses, quienes, al igual que los nacionales de los otros países centroamericanos, derivan derechos y obligaciones de las normas comunitarias, y se ven colocados en un plano desigual al acudir a ese Tribunal, merced a la no aprobación de su convenio constitutivo" (lo subrayado no es del original).

Uno de los últimos fallos, el 14.022-08, se refiere al rechazo de la Inconstitucionalidad contra la Ley 7848 que aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo, indicando que toda Centroamérica debe operar como un mercado libre de compraventa de energía, y no podría la Asamblea Legislativa o parlamento de ninguno de los estados contratantes modificar el Tratado, pues únicamente gozan de potestad de tutela limitada a aprobar o improbar el tratado.

## **UNA APROXIMACIÓN A LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO: ASPECTOS NORMATIVOS, E INSTITUCIONALES.**

M<sup>a</sup>. Ángeles Cano Linares

Profesora Dra. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales  
Universidad Rey Juan Carlos  
angeles.cano.linares@urjc.es

### **Palabras Clave:**

Espacio iberoamericano. Cooperación judicial penal. Asistencia judicial. IberRED. Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en materia penal.

Ibero-American Space; Judicial cooperation in criminal matters. Mutual Assistance in criminal matters. Hemispheric Information Exchange Network for Mutual Assistance in Criminal Matters and Extradition.

### **Resumen:**

En el actual mundo globalizado, la actuación individual de los Estados es, en un número cada vez mayor de ámbitos, claramente insuficiente y crece la interdependencia entre todos ellos, alentada igualmente por el fenómeno de la transnacionalización. En este contexto la cooperación judicial penal se ha erigido en una cuestión prioritaria. En el texto se contempla ésta en cuatro niveles de cooperación, universal, regional americano, iberoamericano y comunitario europeo. Se presta atención particular al plano normativo regional americano y, en concreto, a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal mientras y al subregional donde destaca, en el MERCOSUR, el Protocolo de San Luis sobre Ayuda Jurídica Mutua en Asuntos Penales junto con otro Protocolo de contenido similar con Bolivia y Chile cuyos aspectos principales coinciden con la Convención de Nassau. Los principales logros en el plano institucional son, desde el punto de vista regional americano, la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en materia penal y, en el espacio iberoamericano, la Red de Cooperación Judicial Iberoamericana.

### **Abstract:**

In the actual globalized world, the States individual action is becoming more unable to deal with an increasing number of issues. Interdependence between countries is becoming wider every day, growing due to transnationalization. Because of this, judicial cooperation in criminal matters has become a vital item. In the following article, four levels of judicial cooperation in criminal matters are contemplated: Universal, American, Iberoamerican and European. Special attention is paid to American normative scheme and to Inter-American Convention on Mutual Assistance in Criminal Matters; also to MERCOSUR's Protocol of San Luis, about Mutual Juridical Assistance in Criminal Matters and to other similar Protocols with Bolivia and Chile. Their principal main provisions are similar to those of Nassau Convention.

Main institutional achievements are, at american regional level, the Information Exchange Network for Mutual Assistance in Criminal Matters and Extradition and, in iberoamerican area, Iberamerican Judicial Cooperation Network (IBER RED).

Abordar, siquiera sucintamente, la cooperación judicial penal en el espacio iberoamericano requiere algunas precisiones iniciales. La primera de ellas, aún por conocida no menos necesaria, es la relativa al propio espacio iberoamericano. Este está conformado por una serie de Estados a uno y otro lado del Atlántico, un total de 23, que, como señala Díaz Barrado, se caracterizan además de por su condición de sujetos originarios del Ordenamiento Jurídico Internacional, por encontrarse en territorio americano o europeo y por tener como lengua bien el español bien el portugués, con la peculiar situación lingüística de Andorra.

Esta condición de iberoamericanos y los lazos de ella derivados se superpone con otras realidades, de Estados europeos o americanos y miembros, por tanto, de algunas de las diferentes organizaciones de carácter regional o subregional surgidas en ambos espacios, como son el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de Estados americanos (OEA) y/o alguno de los diversos procesos de integración en marcha en el espacio iberoamericano, entre los que cabe destacar, a efectos de cooperación judicial penal, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Esta relación multilateral tampoco elimina los acuerdos bilaterales entre los diferentes Estados ni minimiza su pertenencia a la Comunidad Internacional de Estados ni su adhesión a los acuerdos multilaterales de vocación universal que versan sobre esta materia, sean estos de carácter genérico o específico.

Por ello, la cooperación judicial penal en el espacio iberoamericano puede abordarse desde diferentes prismas. Una primera perspectiva, asumiendo el plano de la universalidad, implicaría examinar, por ejemplo, la participación de los Estados iberoamericanos en los principales Convenios multilaterales con referencias a este tipo de cooperación. Al respecto, puede afirmarse que la práctica totalidad de los Estados iberoamericanos son parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de 15 de noviembre de 2000 así como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 31 de octubre de 2003. Además, solo Cuba y Honduras no lo son ni del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la delincuencia organizada transnacional ni de su Protocolo contra el

tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire. Otros importantes tratados multilaterales de vocación universal con cláusulas de cooperación judicial penal son el Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999 y el Convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988.

Una referencia especial debe hacerse al Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, con solo 5 Estados iberoamericanos (Chile, Cuba, El Salvador, Guatemala, y Nicaragua) que no han manifestado, a fecha de hoy, su consentimiento. La eficacia de la Corte depende, en última instancia, de la cooperación de los Estados regulada en el Capítulo IX de su Estatuto. Este contempla todo tipo de medidas de cooperación judicial, desde la detención y entrega hasta cualquier forma de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido.

En concreto, el artículo 86 del Estatuto dispone que los Estados partes deben cooperar plenamente con la Corte en la investigación y en el enjuiciamiento que efectúa en relación con los crímenes de su competencia (genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión, una vez que sea definido) al tiempo que la Corte puede invitar a cualquier Estado que no es parte en su Estatuto a prestar asistencia sobre la base de un arreglo especial, de un acuerdo o de cualquier otra manera adecuada. Por tanto, puede presentar ante cualquier Estado una solicitud para la detención y la entrega de una persona que se encuentre en el territorio de dicho Estado, pedir la cooperación de ese Estado para la detención y la entrega así como solicitar la detención provisional de la persona buscada.

Además, los Estados deben dar curso a las solicitudes de asistencia relativas a la identificación de una persona, el lugar donde se encuentra o la ubicación de sus bienes; la reunión de elementos de prueba, incluidas las declaraciones hechas bajo juramento y la presentación de elementos de prueba; el interrogatorio de personas que son objeto de investigación o de enjuiciamiento; la notificación de documentos, incluidos los judiciales; las medidas tendentes a facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de personas que declaran como testigos o expertos; el traslado provisional de estas personas; la inspección de lugares o sitios; la ejecución de allanamientos y decomisos; la transmisión de expedientes y de documentos; la protección de las víctimas y de los

testigos y la preservación de las pruebas; y la identificación, la ubicación, la inmovilización o la incautación del producto, de los bienes y los haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen, con miras a su decomiso ulterior y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Un segundo plano de aproximación al tema de estudio es el relativo al ámbito regional y subregional tanto americano, centrado en al OEA, como europeo, con el Consejo de Europa y la Unión Europea. Así, el espacio propia y exclusivamente iberoamericano, con un papel central de las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana, constituye el tercer plano de análisis, en el que, como se verá más adelante, cobra especial relevancia, la creación de la Red de Cooperación Judicial Iberoamericana, conocida como IberRed. Finalmente, en cuarto lugar, se encuentra el nivel bilateral, con la intrincada red de acuerdos bilaterales entre los diferentes países que componen este espacio.

Por tanto, cuatro niveles de cooperación que se desarrollan en múltiples facetas y que son, todos ellos, respuestas diversas a un hecho incuestionable.

En el actual mundo globalizado, la actuación individual de los Estados es, en cada vez un mayor de ámbitos, claramente insuficiente y crece la interdependencia entre todos ellos, alentada igualmente por el fenómeno de la transnacionalización.

Así, solo la suma de las fuerzas y esfuerzos de todos los Estados puede llevar a alcanzar el éxito en la consecución de los objetivos nacionales y regionales, tanto desde el punto de vista económico como político.

Además, la revolución tecnológica aplicada a los medios de transporte y comunicación ha proporcionado una movilidad y un acceso a la información inimaginable hace unos años. La primera ha incrementado la frecuencia de los desplazamientos temporalmente limitados, por turismo o comercio, así como los duraderos, con movimientos migratorios transfronterizos. Las economías nacionales se han hecho irremediamente dependientes y las empresas tratan de romper las barreras existentes en busca de la ampliación de sus mercados.

Simultáneamente, se ha incrementado igualmente la organización de la criminalidad del mismo modo que los delincuentes individuales ven facilitados sus desplazamientos liberándose de límites fronterizos que sí siguen rigiendo para las autoridades policiales y judiciales.

Así, mientras las organizaciones criminales y sus actividades delictivas se extienden de forma paulatina, conformando progresivamente redes más complejas que colaboran activamente entre sí, las autoridades estatales se enfrentan a verdaderas dificultades para cooperar entre ellas. De esta forma, las fronteras estatales representan hoy esencialmente un freno para la labor de los Tribunales de Justicia lo que implica ofrecer ventajas al delito y al incumplimiento de las obligaciones.

En este marco, no es de extrañar la especial relevancia de la cooperación judicial en materia penal. Siendo muchos los temas a abordar, en la presente aproximación me limitaré, en el plano de los instrumentos internacionales, exclusivamente a dos ámbitos territoriales: el americano, con la Convención interamericana sobre Asistencia Muta en Materia Penal adoptada en Nassau (Bahamas) el 23 de mayo de 1992 y al Protocolo de San Luis sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, aprobado por el Consejo del Mercado Común por Decisión 02/96 de 25 de junio de 1996.

Por otro lado, el espacio propia y exclusivamente iberoamericano será abordado desde las nuevas modalidades de cooperación judicial, mecanismos todavía clásicos de cooperación pero que, apoyados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, están permitido la creación de redes de cooperación judicial, cuyo potencial y utilidad son cada vez apreciados.

Entrando en el *plano normativo regional americano*, todos los Estados iberoamericanos, salvo Costa Rica, República Dominicana y Uruguay son parte, en la actualidad, de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal mientras que otros siete países miembros de la OEA tampoco han manifestado su consentimiento. No obstante, el principal interés de este tratado internacional resulta de su esfuerzo de sistematización multilateral de las normas de asistencia judicial en materia penal y de su pretensión de vigencia continental.

La Convención, aprobada en el seno de la Asamblea General de la OEA, responde a la exigencia, recogida en el artículo 2 e) de la Carta de la OEA de *"procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos"*. Los Estados entendieron que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuiría a ese propósito. Así, el texto está dedicado, en primer lugar, a las reglas de asistencia para pasar a continuación a las disposiciones sobre modalidades específicas de asistencia.

En cuanto a su objeto (artículo 1), los Estados se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal que se concretará en investigaciones referentes a delitos cuyo conocimiento sea de la competencia del Estado requirente en el momento de solicitarse la asistencia (artículo 2). Ello implica que ningún Estado parte podrá emprender en el territorio de otro ejercicio de jurisdicción de ningún tipo ni funciones reservadas a las autoridades del otro Estado. Otra importante precisión es que la asistencia mutua se limita a los Estados, esto es, de la Convención no nace ningún derecho para los particulares.

En cuanto al ámbito material, cabe destacar que no se incluyen los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar mientras que el artículo 6 fija el alcance punitivo, debiendo corresponder penas de prisión superiores al año en el Estado requirente. Se establece asimismo una lista abierta de actos propios de asistencia, entre los que se encuentran la notificación de resoluciones y sentencias, la recepción de testimonios y declaraciones de personas, la notificación de testigos y peritos, el embargo y secuestro de bienes, la inmovilización de activos, las inspecciones o incautaciones, examen de lugar y objetos, remisión de documentos, traslado de personas detenidas así como cualquier otro acto en que exista acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido.

Sin embargo, el aspecto que debe ser especialmente subrayado es que, a diferencia de lo que ocurre en materia de extradición, respecto de todos estos actos no rige el principio de doble incriminación. Por tanto, el Estado requerido debe prestar la asistencia (artículo 5.1) aunque el hecho no sea punible en su propia legislación. No obstante, a pesar de no regir, con carácter general, el mencionado principio, sí produce algunos efectos en determinados supuestos. Así, en caso de embargo y secuestros de



bienes, inspecciones o incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, si no concurre la doble incriminación la prestación de asistencia es simplemente facultativa.

Además, también se contemplan, en el artículo 9 de la Convención, causas de denegación facultativa de asistencia resultantes de la aplicación del principio de *non bis in idem* y del principio de no discriminación por razón de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología así como para las solicitudes procedentes de tribunales de excepción o tribunales *ad hoc* y las solicitudes que afecten al orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos esenciales. Junto a estos supuestos, la denegación también es facultativa en caso de delitos tributarios, aunque deba prestarse la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la Convención.

La realización de la asistencia responde al mecanismo clásico. El sistema de cooperación se asienta, debido a la gran diversidad de sistemas jurídicos de los Estados parte, sobre la comunicación directa entre las Autoridades Centrales, designadas por los Estados en el momento de manifestación del consentimiento en quedar obligados por la Convención. Destaca al respecto que dichas Autoridades Centrales no se ubican exclusivamente en los Ministerios de Relaciones Exteriores, existiendo algunos casos en los que la autoridad designada es el Ministerio Público.

Las solicitudes se realizan en forma escrita con las indicaciones pertinentes relativas al delito, descripción sumaria de los hechos, acto que origina la solicitud y la descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la misma. Debe asimismo, si procede, describir cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requirente.

Finalmente, es importante resaltar que la asistencia se ejecuta conforme al derecho interno del Estado requerido (artículo 10) aunque en la medida en que no contravenga esta legislación se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado requirente. Los costes son por cuenta del

Estado requerido se hace cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud en su territorio aunque los honorarios de peritos y los gastos de transporte de personas son por cuenta del Estado requirente.

Siguiendo en el ámbito normativo, pero de carácter subregional, destaca, en MERCOSUR, el ya mencionado Protocolo de San Luis sobre Ayuda Jurídica Mutua en Asuntos Penales junto con otro Protocolo de contenido similar con Bolivia y Chile.

Puede afirmarse que, desde la constitución de MERCOSUR, está presente la idea de que la integración económica debía ir acompañada de integración jurídica, como instrumento paralelo de cohesión y seguridad jurídica. Así, el Tratado de Asunción, de 16 de marzo de 1991, estableció la necesidad de armonización legislativa en el proceso de integración para alcanzar dichos objetivos. En este contexto, nacen diferentes instrumentos jurídicos de cooperación y asistencia jurisdiccional hasta la Decisión del Consejo del Mercado Común de 25 de junio de 1996 por la que se aprueba el Protocolo de San Luis. Este está en vigor para los 4 Estados miembros, ya que Paraguay lo aprobó en 1997, Uruguay y Argentina en 1999 y finalmente Brasil en 2000.

Los aspectos principales del Protocolo coinciden con la Convención de Nassau. Así, es condición para la asistencia que el comportamiento esté tipificado en el Ordenamiento jurídico del Estado requirente, sin que se exija la doble incriminación salvo para determinados actos de auxilio como son la entrega de efectos y medidas de cautelares de aseguramiento. La ejecución se realiza conforme a la legislación del Estado requerido, siendo posible seguir el procedimiento del Estado requirente si no existen contradicciones con la anterior. Está contemplada la posibilidad de presencia y participación en la ejecución de la asistencia de autoridades del Estado requirente.

Existe asimismo un gran paralelismo respecto a las causas de denegación de la asistencia que contemplan igualmente los supuestos derivados del principio de *non bis in idem*, solicitudes contra el orden público, los delitos militares no previstos en el Estado requerido (de nuevo efecto relativo y parcial del principio de doble incriminación) así como los delitos tributarios, en los que se contempla, sin embargo, admitir el auxilio conforme a la doctrina de la región en los supuestos ya señalados.

La prestación de asistencia se canaliza igualmente a través de las Autoridades Centrales con comunicación directa entre ellas.

Sin embargo, el aspecto normativo no es suficiente, siendo necesarios procesos de instauración de sistemas de información y medidas estructurales que respondan a la necesidad de mejora los resultados prácticos de la cooperación. A ello responde la aproximación desde el *plano institucional*, esto es, desde la perspectiva del establecimiento de medidas prácticas que faciliten la agilización y tramitación de las comisiones rogatorias.

En efecto, la gran diversidad normativa existente se presenta como un nuevo obstáculo para la fluidez en la solicitud y prestación de asistencia judicial penal. A los diversos planos planteados hasta el momento deben añadirse las diferentes legislaciones nacionales y sus normas internas que regulan igualmente la cooperación judicial penal. Por ello, ante esta dificultad común, se han desarrollado tendencias paralelas de implementación de redes de comunicación y contacto.

Así, en el esfuerzo por mejorar y facilitar de hecho la prestación de asistencia judicial internacional, la Cumbre de las Américas celebrada en Quebec en abril de 2001 acordó establecer en el seno de la OEA una red de información entre las autoridades jurídicas competentes en materia de extradición y asistencia mutua legal, con el propósito de facilitar la comunicación directa y frecuente entre ellos y la identificación de problemas comunes en la resolución de casos y asuntos específicos.

Se conoce como la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en materia penal.

Por otro lado, la XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, celebrada en octubre de 2005, tuvo como objetivos iniciales la realidad socioeconómica, la migración y la proyección internacional de la Comunidad. En este sentido, uno de los aspectos más relevantes de la misma fue el significativo avance en el proceso de institucionalización con la puesta en marcha de la Secretaría General Iberoamericana, como órgano permanente de apoyo para la institucionalización de la Conferencia Iberoamericana.

Junto a estos aspectos, también se abordaron otros temas entre los que, a nuestros efectos, cabe destacar el de la Red de Cooperación Judicial Iberoamericana. Ésta tiene por finalidad robustecer el Sistema Jurídico Iberoamericano. El mismo integra tanto las Cortes Supremas como las Fiscalías y los respectivos órganos del Poder Judicial de cada uno de los Estados parte en la Cumbre.

Este mecanismo de cooperación judicial iberoamericana responde a la voluntad, reiteradamente reafirmada, de la consideración de la democracia como factor de cohesión del espacio iberoamericano. Para potenciarla, los Jefes de Estado y de Gobierno consideraron prioritario desarrollar una ayuda iberoamericana capaz de reforzar la calidad de estas democracias al igual que su capacidad de responder a las expectativas de los ciudadanos en términos de protección de sus derechos y satisfacción de sus necesidades socioeconómicas. Así, en el apartado g del punto 6 de la Declaración de Salamanca, se recogió el objetivo de dar *“dar respaldo a la consolidación de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial para, entre otros aspectos, enfrentar mejor el narcotráfico, la corrupción y la delincuencia transnacional organizada”*.

Este respaldo solo representa un paso más en la consolidación de esta específica estructura política de cooperación de carácter judicial, resultado de la convergencia de intereses diversos manifestados en ámbitos y escenarios diferentes, con un protagonismo indiscutible de las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de los Encuentros de los Consejos de la Judicatura.

La decisión de constituir y poner en funcionamiento una red iberoamericana de cooperación judicial en materia civil y penal se adoptó en octubre de 2004 en Cartagena de Indias (Colombia) con la participación de representantes de 22 países del área iberoamericana, pertenecientes a las tres instancias involucradas en los procedimientos de auxilio judicial internacional: la Asociación Iberoamericana de Fiscalías y Ministerios Públicos, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Conferencia de Ministros de Justicia de Países Iberoamericanos.

En realidad, el proyecto de IberRed respondió a una iniciativa surgida en el Consejo General del Poder Judicial español, orientada a trasladar la experiencia europea

de estructura en red al ámbito iberoamericano, aprovechando las enormes posibilidades que ésta ofrece en términos de mejora de la cooperación judicial.

A imagen y semejanza de lo que sucede con las redes europeas, IberRed está formada por puntos de contacto designados por las respectivas instituciones nacionales responsables en materia de cooperación, del ámbito judicial y fiscal, con un número mínimo de tres, designados, lógicamente ateniéndose el derecho interno de cada uno de los Estados y atendiendo al reparto interno de competencias, debiéndose procurar un mecanismo adecuado de coordinación entre los puntos de contacto.

Forman parte asimismo de IberRed los organismos y autoridades centrales establecidos en instrumentos internacionales en que los países de la Comunidad sean Estados parte o en normas de Derecho interno en materia de asistencia judicial penal y civil, al igual que cualquier otra autoridad judicial o administrativa con responsabilidad en esta materia cuya pertenencia a IberRed sea considerada como pertinente por sus miembros. IberRed está asistida por una Secretaría General, que carece de competencias operativas limitándose a la coordinación, difusión y mantenimiento y que es desempeñada por la Secretaría Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia.

Por otro lado, los objetivos fijados para IberRed son dos. Por un lado, optimizar la cooperación judicial en materia penal y civil entre los países que componen la Red y que se rige por el principio de complementariedad. En efecto, la consecución de este objetivo debe realizarse con pleno respeto a la competencia que, en materia de auxilio judicial internacional, ostentan los respectivos poderes ejecutivos y autoridades competentes y complementando la labor que en esta área, llevan a cabo las autoridades centrales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

El segundo objetivo es el de establecer progresivamente y mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Así, las principales funciones de los puntos de contacto son proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados a los otros

puntos de contacto, a las autoridades que componen la Red y a las autoridades judiciales locales de sus Estados, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial; identificar y facilitar, cuando así sean requeridos por otro punto de contacto, la información sobre la autoridad judicial, fiscal o administrativa encargada de cumplimentar las solicitudes de cooperación judicial; buscar soluciones a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de cooperación judicial y facilitar la coordinación del examen de las solicitudes de cooperación judicial en los Estados de que se trate.

Por otro lado, los puntos de contacto están obligados a utilizar los medios técnicos más adecuados para responder de forma pronta y eficaz a todas las solicitudes que se les presenten y están asimismo obligados a reunirse como mínimo una vez al año. La finalidad de estas reuniones periódicas es la de intercambio de experiencias, ofrecer una plataforma de debates sobre los problemas de carácter tanto práctico como jurídico encontrados, identificar las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación judicial penal y civil, y determinar iniciativas específicas.

Finalmente, cabe destacar que en el Reglamento de IberRed se abordan asimismo las relaciones con otras redes y organismos con competencia en materia de cooperación judicial internacional, ya que se ha considerado que el intercambio de experiencias es consustancial a la filosofía del sistema de Cumbres Iberoamericanas.

Ese mismo espíritu deber ser igualmente aplicado al desarrollo de IberRed en relación con redes de cooperación judicial existentes como con respecto a otras comunidades e instrumentos transnacionales de cooperación judicial reforzada que puedan crearse en el futuro.

En este sentido, el modelo de la Unión Europea está sin duda presente así como la posibilidad de intercambio de experiencias con otros organismos y organizaciones internacionales, prevista en la Decisión del Consejo de la Unión Europea de 28 de febrero de 2002 por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

En efecto, los puntos de contacto de IberRed, en la medida que lo establezca su Derecho nacional respectivo, podrán mantener relaciones operativas con la unidad de cooperación judicial penal de la Unión Europea, denominada Eurojust. Una disposición similar rige para el desarrollo de la labor asistencial de los puntos de contacto en la correcta cumplimentación de solicitudes de cooperación remitidas por la Corte Penal Internacional, tal y como se expuso con anterioridad.

Así, la Red Iberoamericana, concebida como un instrumento facilitador de la asistencia judicial internacional, es considerada como un paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización que, sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados representados, permita una actividad de ese tipo adecuada y conforme a las exigencias del quehacer diario.

Esta somera presentación permite resaltar las diferencias existentes respecto al surgimiento de la cooperación judicial en el espacio iberoamericano frente al específico de la Unión Europea, en el que la creación de un espacio sin fronteras comportó, como consecuencia ineludible, la creación de un espacio judicial europeo, conformándose el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

Tales diferencias de tiempo y forma de creación de los respectivos mecanismos de cooperación judicial, no obstan para que ambos estén llamados, a su vez, a una colaboración que con el tiempo será progresivamente más intensa.

En definitiva, empieza a configurarse tímidamente un espacio judicial iberoamericano, entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados. Dicho espacio no puede tampoco quedar aislado sino que deberá establecer relaciones con otros espacios similares.

Así, aún cuando hoy nos encontremos todavía muy lejos de un espacio judicial común, lo cierto es que el actual mundo globalizado, el ejercicio de las competencias soberanas del Estado deberá realizarse de forma que el mismo no socave los cimientos

propios de la estructura estatal, como lo son, en un Estado democrático de Derecho, el ejercicio del poder judicial y la impartición de justicia.



## **LA COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL ÁMBITO IBEROAMERICANO Y LAS APORTACIONES DE IBER-RED. EL CASO DE LA COOPERACIÓN HISPANO-ARGENTINA.**

Beatriz Barreiro Carril  
Universidad Rey Juan Carlos  
beatriz.barreiro@urjc.es

### **Palabras Clave:**

Cooperación judicial civil iberoamericana; auxilio judicial internacional, Iber-Red, Espacio Judicial Iberoamericano; Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado, Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, integración iberoamericana, Comunidad Iberoamericana de Naciones, cooperación judicial hispano-argentina, derecho a la tutela judicial efectiva.

Latin America civil judicial co-operation; International judicial co-operation; Latin America Judicial Space; The Hague Conference on Private International Law; The Specialized Conferences on Private International Law; Latin American Integration; Latin American Community of Nations; The right to due process of law; judicial co-operation between Spain and Argentina.

### **Resumen:**

El número de procesos judiciales civiles y mercantiles internacionales ha venido en aumento en los últimos años, debido a los cada vez más crecientes intercambios económicos y comerciales, consecuencia del proceso de globalización. El ámbito iberoamericano no es una excepción en este sentido. Las Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado, la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, así como los tratados bilaterales suscritos entre los Estados iberoamericanos,\* vienen ofreciendo un adecuado sistema de alta calidad jurídica a la cooperación judicial iberoamericana. La actividad creciente demanda, sin embargo, una agilidad y una eficacia mayores en la cooperación, que podrían verse facilitadas por la introducción del uso de las nuevas tecnologías. La Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (Iber-Red), surgida en el seno de la Cumbre Iberoamericana de Naciones, podría convertirse en una herramienta muy útil en esta tarea. Todo ello, con el fin último de facilitar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

### **Abstract:**

The number of international civil processes has been increasing in the last years. This is due to the growing economic and commercial exchanges, which characterizes the globalization process. Latin America is not an exception in this sense. The Hague Conference on Private International Law and the Specialized Conferences on Private International Law offer a high quality system to judicial cooperation. However, it appears necessary to improve agility and efficiency, which includes the use of new technologies. Iber-Red, set up in the framework of the Latin American Community of Nations, could be a useful tool. It is important to take in mind that the main objective is none other than to guarantee for all citizens the right of access to justice.

---

\* En este artículo, por lo que se refiere a las relaciones bilaterales, nos referiremos únicamente a la cooperación hispano-argentina.

## SUMARIO:

**I. APROXIMACIÓN HISTÓRICA Y OBJETO DEL TRABAJO. II. EL ESTADO NORMATIVO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL ÁMBITO IBEROAMERICANO.** 1. Consideraciones previas. 2. Régimen de los actos de notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales. 3. Obtención de pruebas. 4. Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. 5. de Medidas Cautelares y de aseguramiento. 6. Sustracción internacional de menores en el ámbito civil. 7. Demandas de alimentos. 8. Justicia gratuita. 9. información y prueba del derecho extranjero. **III. APORTACIONES DE IBER-RED.** 1. Composición de IberRed. Sus funciones en el ámbito civil. 2. Principales aportaciones de IberRed en la materia. **IV. CONSIDERACIONES FINALES. V. BIBLIOGRAFÍA.**

### **I. APROXIMACIÓN HISTÓRICA Y OBJETO DEL TRABAJO.**

La conciencia de integración latinoamericana, incluyendo la integración normativa, estaba ya presente en 1826, en el proyecto de Simón Bolívar. Es el tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1889, suscrito por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay y Colombia, el primero, en el ámbito sudamericano, en abordar cuestiones de integración procesal. La integración institucional continúa en la región latinoamericana, con la creación de la Unión Panamericana en 1899, y con la celebración de las Conferencias Interamericanas. En 1928, se aprobó, en la sexta Conferencia Internacional Interamericana, celebrada en la Habana, el Código de Derecho Internacional Privado, conocido como “Código Bustamante” en honor a su autor Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén. La celebración de estas Conferencias culmina con la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948.

La OEA trabaja a través de Consejos Especializados entre los que destacamos aquí el Comité Jurídico Interamericano, a través del cual y tal y como señala el artículo 99 del tratado constitutivo de la OEA se avanza en la codificación del Derecho Internacional.

Dicho comité jurídico impulsa la realización de Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado (Cidip), de las cuales se han realizado ya seis, la primera de ellas en Panamá, en 1975; la segunda en Montevideo, en el año 1979; la Cidip III en la Paz en 1984, la Cidip IV en Montevideo 1989; la V en México (1994), y la VI, en Washington en 2002.

En ellas se aprobaron importantísimos tratados, los cuales han sido suscritos por una mayoría considerable de países latinoamericanos (también por Estados Unidos, pero este Estado no es objeto de nuestro análisis) y ratificados por gran parte de esos Estados, principalmente los tratados que se refieren a cooperación judicial.

Además de los países americanos, España ha ratificado muchas Convenciones de la OEA en la materia, como veremos.

En la historia de estos esfuerzos de integración institucional y normativa en el ámbito latinoamericano encontramos un momento importante: la redacción, en el marco del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, del “Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica”, concebido por Niceto Alcalá Zamora, quien fue catedrático de Derecho Procesal.

La redacción de códigos modelos se presenta como un instrumento de gran ayuda para la eficacia de estos tratados internacionales procesales existentes en el ámbito latinoamericano, ámbito que agrupa a Estados con instituciones de origen común, cual es la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 (sobre todo su Partida III).

El objetivo último de este Código Modelo, dentro siempre del marco de la integración a la que pretende servir de ayuda, fue la mejora de la Justicia Latinoamericana, “enormemente deteriorada y que no sirve de manera eficiente a nuestra comunidad” tal y cómo señalaba un documento del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal en 1988. En palabras del jurista Gualberto Lucas Sosa, el Código Modelo “privilegia la idea de solidaridad en función de los derechos del hombre.”

El Código Modelo, al pretender la uniformización del derecho procesal de los estados latinoamericanos, sirve a la cooperación judicial, pero además contiene, como no podía ser de otro modo en un texto que pretenda abarcar la totalidad de las instituciones procesales civiles, en concreto, un título –el IX- dedicado a las “normas procesales internacionales”. El título consta de cuatro capítulos referidos a los principios generales, la cooperación judicial internacional, la cooperación judicial en materia cautelar, y el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Según señala el Anteproyecto en la exposición de motivos, se ha inspirado especialmente en las

Convenciones surgidas de las Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado. El Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay, es el texto jurídico vigente que ha seguido de manera más fiel el Código Modelo.

Fuera de este contexto de corte latino o iberoamericano, y en el que la cooperación judicial sirve a la integración de los pueblos, no podemos dejar de referirnos a la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, como la más importante de las organizaciones internacionales que ha desarrollado la codificación de tratados en el ámbito procesal civil internacional. El trabajo de esta Conferencia ha inspirado los trabajos de la OEA en la materia. Formada por cerca de 70 estados, pertenecientes, a diferencia de los Estados que componen la OEA, a tradiciones jurídicas diversas, la finalidad principal de la Conferencia de la Haya es la unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado. Sus trabajos responden a una idea solidarista de la cooperación judicial internacional, de modo que la vocación última de la Organización es lograr, a pesar de las diferencias entre los sistemas jurídicos, la seguridad jurídica para los individuos y las sociedades. La Conferencia tuvo su primera reunión en 1893, y pasó a ser una organización internacional permanente en el año 1955, con la entrada en vigor de su estatuto. Por lo que se refiere a los países latinoamericanos, señalamos aquí que cerca de la mitad de ellos no han firmado el Estatuto de la Conferencia de la Haya.

Dicho esto, tenemos que señalar que a día de hoy, nos encontramos en un contexto bastante diferente al que rodeaba las Convenciones redactadas en su momento en la OEA y en la Haya: El fenómeno de la globalización ha incrementado los intercambios económicos y comerciales entre los Estados, lo que conlleva el aumento de procedimientos judiciales y mercantiles en los que está presente el elemento extranjero. Además, hoy en día existen tecnologías, cuyo uso facilitaría enormemente la cooperación judicial, pudiendo reducir sus tiempos, y aumentar su eficacia.

Por otro lado, y desde una óptica de Derechos Humanos, una nueva conexión del Dipr. con estos Derechos surge en el actual contexto de aumento de los flujos migratorios, ya que como señala la profesora Estaban de la Rosa, el Derecho Internacional Privado debe tener como objetivo que las personas inmigradas puedan

convivir en el Estado que las recibe, pudiendo mantener, a su vez, sus vínculos con sus países de origen.

En este contexto, surgen iniciativas en el ámbito de las Cumbres Iberoamericanas de Naciones, la más ambiciosa de las cuales es el proyecto Iber-Red, cuya división dedicada a la materia civil, ha celebrado ya reuniones y talleres que pretenden abordar los problemas de la cooperación judicial civil iberoamericana. Este artículo pretende, a partir del análisis de la principal normativa actual en la materia, reflexionar sobre las potencialidades, avances y retos de este proyecto iberoamericano.

## **II. EL ESTADO NORMATIVO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL ÁMBITO IBEROAMERICANO.**

### **1. Consideraciones previas.**

En las líneas que siguen hemos tratado de mostrar el panorama normativo de la cooperación judicial civil en el ámbito iberoamericano, en las cuestiones materiales que hemos considerado de mayor relevancia.

Para ello, siendo conscientes de que no agotamos la totalidad de instrumentos jurídicos existentes, nos hemos centrado en el Derecho de la OEA y de la Conferencia de la Haya.

Excluimos por lo tanto de nuestro estudio, otros instrumentos como por ejemplo el Tratado de Derecho Internacional Procesal de Montevideo de 1889, suscrito por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay y Colombia, y cuya reforma de 1940 no ha sido suscrita por todos los Estados; o el Código de Bustamante, cuyos efectos jurídicos han resultado bastante desvirtuados por la cantidad y el alcance de las reservas emitidas por los estados.

Advertimos, además, que hacemos una referencia a las relaciones bilaterales entre España y Argentina en lo que respecta a la regulación de la cooperación en cada una de las materias de la cooperación judicial civil que tratamos.

## **2. Los actos de notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales.**

Las relaciones de los Estados Iberoamericanos en esta materia, se rigen, en el ámbito estrictamente interamericano por la “Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias” hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. La Convención tiene un Protocolo adicional que la complementa, firmado en Montevideo, el ocho de mayo de 1979. Cabe señalar que España, habiendo firmado la Convención, no es parte, sin embargo, en el Protocolo.

Según el tenor de esta Convención (artículo 4) los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermediario de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos, o por la autoridad central del Estado requirente o requerido según el caso. Cada Estado Parte informará a la Secretaría General de la OEA acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.

De todas estas vías, la más recomendable es la última, pues, como señala Gualberto Lucas Sosa, el traslado del documento resulta gratuito, según el Protocolo (artículo 5), además de ofrecer una mayor seguridad jurídica. Sin embargo, hay que señalar que el Protocolo limita su ámbito de aplicación a las resoluciones judiciales de mero trámite, sin aplicarse por tanto a la recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero, ámbito en el cual tiene aplicación, como veremos, la “Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias”.

Los requisitos que deben cumplir los exhortos para poder tramitarse, se señalan en los artículos 5, 6 y 7. Destacamos, entre ellos la exigencia de legalización del exhorto o carta rogatoria.

La tramitación de los exhortos se realiza de acuerdo con las leyes procesales del Estado requerido (artículo 10).

La cooperación judicial encuentra en esta convención un límite al señalar su artículo 17 que el Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria cuando sea manifiestamente contrario al orden público.

Por su parte el “Convenio de la Haya sobre procedimiento civil de 1954”, en su parte relativa a los actos notificación y traslado ha sido sustituido por el “Convenio de la Haya relativo a la notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales de 1965”. En lugar de, como hace la Convención Interamericana, establecer una excepción relativa al orden público, esta Convención de la Haya enumera unas causas taxativas. Así, el artículo 13 se refiere a la situación en la que el cumplimiento de la petición de la notificación o traslado implique un atentado a la soberanía o a la seguridad del estado requerido, única situación cuya concurrencia permite al Estado rehusar el cumplimiento de la petición de notificación o traslado. Además añade que “el cumplimiento no podrá rehusarse por el solo motivo de que el Estado requerido reivindique competencia judicial exclusiva para el procedimiento en cuestión o de que su derecho interno no admita la acción a que se refiere la petición.”

Para determinar cuál de los dos regímenes, el de la Haya o el de la OEA, es de aplicación en las relaciones entre los Estados iberoamericanos, utilizando el criterio de especialidad de las leyes, aplicaríamos la Convención Interamericana; sin embargo, hay que tener en cuenta la fecha de adhesión de cada estado parte, pues muchos estados del ámbito iberoamericano pasaron a integrar el derecho de la Haya después de la firma de la Convención Interamericana en cuestión. De todos modos, como pone de manifiesto Salvador Guerrero no existe impedimento expreso en aplicar uno u otro ya que ambos prevén que su aplicación será compatible con la de otros instrumentos de similar carácter (artículo 15 de la Convención Interamericana, y artículo 25 del Convenio de la Haya).

Refiriéndonos en concreto a las relaciones entre España y Argentina señalaremos que el protocolo de Uruguay no rige entre ambos países. Por otro lado, destacamos la firma de una “Convención hispano-argentina de 1902 sobre supresión de firmas en las comisiones rogatorias a través de agentes diplomáticos”, con lo que la cooperación en esta materia entre estos dos estados resulta más ágil si se acogen a este Convenio bilateral, pues no exige la legalización de los documentos a notificar.

### **3. Obtención de pruebas.**

Esta materia del derecho procesal, es muy relevante respecto al objeto de nuestro análisis debido a que en el proceso civil la prueba incumbe esencialmente a las partes,

en la medida en que sólo muy esporádicamente es provista de oficio por el tribunal. Señalamos en el ámbito interamericano dos instrumentos: Por un lado la “Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias”, a la que nos acabamos de referir. Por otro la “Convención Interamericana sobre recepción de Pruebas en el Extranjero” firmada el mismo 8 de mayo de 1989.

La Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias se aplica, siguiendo su artículo 2.b) a la “recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto”.

Los requisitos del exhorto y su tramitación son los mismos que los previstos por la Convención para los exhortos que tienen por objeto actos procesales de mero trámite, si bien, siguiendo los artículos 3 y 13, la obtención de pruebas no podrá comportar actuaciones coercitivas del Estado requerido, lo que reduce la efectividad de la cooperación.

La “Convención Interamericana sobre recepción de Pruebas en el Extranjero”, suscrita por los mismos estados firmantes el mismo día que la anterior, con excepción de España, Haití y Estados Unidos, indica, en su artículo 3 in fine, que los exhortos se cumplirán de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido, pero pudiendo utilizarse los medios de apremio previstos por sus propias leyes, a diferencia de la “Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias”, que, como acabamos de señalar no permite medios de coerción.

La Convención sobre exhortos fue por tanto un compromiso inicial, y en el fondo, el hecho de que sea un número menor de países quienes han firmado la Convención relativa a prueba, refleja cierta desconfianza por parte de los estados que no han firmado esta última, dado que no han querido, en aquel momento, ir a nivel de cooperación más allá de los compromisos relativos a notificaciones, y no han adquirido compromisos en los que se hace necesario el uso de la coerción. Creemos que hoy en día, el nivel institucional y democrático de los estados iberoamericanos ha experimentado grandes avances, que deberían traducirse en la generación de una confianza mayor hacia este tipo de compromisos.

Encontramos, al igual que en la Convención relativa a exhortos, en esta Convención (artículo 16) que “el Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria cuando sea manifiestamente contrario a su orden público”.



Respecto al “Convenio relativo a la obtención de pruebas en materia civil o mercantil hecho en la Haya en 1970”, establece que las solicitudes de prueba se cursan por medio de comisión rogatoria, e indica los requisitos que deberá contener ésta. Sustituye a la Convención de 1954 en esta materia de cooperación judicial en la obtención de pruebas. Destacamos, de esta Convención, el hecho de que para el cumplimiento de la rogatoria, la autoridad requerida ha de aplicar los medios de compulsión necesarios, del mismo modo que lo haría si la solicitud proviniera de las autoridades de su propio Estado (artículo 10), debiendo ser ejecutadas con carácter de urgentes (artículo 9 in fine).

Es más eficaz en el objetivo de la cooperación judicial que las Convenciones Interamericanas que acabamos de exponer, pues prescinde de la noción de orden público, precisando a través de pautas objetivas, los límites de la ejecución de la comisión rogatoria, que según el artículo 12, sólo podrá ser denegada si “en el Estado requerido la ejecución no correspondiese a las atribuciones del Poder judicial; o b) El Estado requerido estimare que podría causar perjuicio a su soberanía o seguridad”.

Otra ventaja respecto al sistema interamericano se refiere a la intermediación, pues la Convención de la Haya (art. 8) permite al magistrado requirente asistir a la producción de la prueba.

Por lo que se refiere a la relación entre España y Argentina no existe ningún tratado bilateral en la materia; se aplica la Convención Interamericana sobre exhortos y Cartas Rogatorias (Panamá, 1975), y la Convención de la Haya (1970).

La Convención Interamericana relativo a obtención de pruebas de 1975, no se aplica, ya que España, como hemos señalado, no la ha firmado.

Por tanto si la obtención de prueba se rigiese por el sistema interamericano no cabría el empleo de medios de compulsión. Pero sí se podría aplicar la Convención de la Haya, dado que ambos estados son parte, y esta Convención permite la utilización de tales medios.

#### **4. Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.**

En el ámbito interamericano encontramos la “Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de sentencias y laudos arbitrales extranjeros” (Montevideo, 1979), completada por la “Convención Interamericana sobre competencia en la esfera

internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras” (Bolivia, 24 de mayo de 1984).

Esta Convención de 1979, que sólo ha sido ratificado por diez Estados, entre los cuales no figura España, señala los requisitos exigidos para que una decisión dictada en un estado pueda tener fuerza ejecutoria en otra; destacamos aquí que entre esos requisitos se encuentra la legalización. Respecto a los presupuestos de índole procesal, la jurisdicción internacional del tribunal sentenciador debe verificarse a la luz de la ley del Estado donde se quiere hacer valer la fuerza ejecutoria. En este punto la Convención Interamericana sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras de 1984 considera satisfecho el requisito de la competencia “cuando el órgano jurisdiccional de un estado parte que ha dictado sentencia hubiera tenido competencia” de acuerdo con unas disposiciones concretas que establece la propia Convención.

Por lo que respecta a Argentina y España, éste último estado, como acabamos de indicar, no ha firmado la Convención por tanto no hay convenio aplicable y hay que acudir a la normativa interna. Sin embargo, España ha firmado tratados bilaterales que rigen la materia con Colombia, México, Brasil, Uruguay y el Salvador.

Desde la perspectiva española, rige, en virtud del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, y los artículos 951-958 de la Ley de Enjuiciamiento Civil anterior (1881) -texto al que el citado artículo remite-, el régimen de reciprocidad. Dado que, como han señalado los tribunales españoles, no existe la reciprocidad negativa con Argentina, se han venido ejecutando sentencias dictadas por tribunales argentinos, sobre todo en el ámbito de familia. Para la legislación argentina, es posible la ejecución de una sentencia extranjera, si se cumplen, siguiendo los artículos 517 a 519 de su Código Procesal Civil y Mercantil, los requisitos establecidos en los tratados internacionales en que Argentina sea parte. En defecto de tratado internacional la sentencia se deberá cumplir según unos requisitos que establecen los artículos citados. En caso de cumplirse, no se exige un examen de reciprocidad. Destacamos que la competencia del juez es válida si es conforme a la normativa del foro sentenciador.

## 5. Medidas cautelares y de aseguramiento.

En esta materia rige la “Convención Interamericana sobre cumplimiento de medidas preventivas” (Montevideo, 8 de mayo de 1979), que eleva a la categoría de deber “llevar a cabo la ejecución de las medidas cautelares que, decretadas por órganos judiciales competentes en la esfera internacional, y vinculadas por esa fuente, tengan por objeto garantizar la seguridad de las personas y de los bienes”

El juez, según esta Convención debe verificar si la medida cautelar ha sido decretada por un juez competente en la esfera internacional, si bien como señala Lucas Sosa, no hay que extremar este análisis, pues los procesos cautelares pretenden, a partir de la constatación de un *fumus bonis iuris*, asegurar la tutela jurisdiccional, para no tornar ilusoria la ejecución de la sentencia. En este orden de cosas el artículo 6 declara que el cumplimiento de las medidas cautelares por el juez exhortado no implica el compromiso de reconocer y ejecutar la sentencia extranjera que se dictare en el mismo proceso.

Respecto a la ley aplicable al procedimiento, la procedencia de la medida cautelar se rige por las leyes y por los jueces del lugar del proceso, mientras que la ejecución de la misma y de la contracautela se rige por la ley del lugar donde se solicita el cumplimiento.

Argentina es parte de la anterior Convención (la ratificó el 12 de enero de 1983) pero no así España, que sin embargo ha suscrito tratados internacionales con Brasil y con el Salvador, que permiten ejecutar en España autos con fuerza ejecutiva dictados en esos países, siempre que cumplan determinados requisitos establecidos en esos Convenios.

Refiriéndonos a sentencias dictadas en Argentina que pretendan su ejecución en España, del artículo 951 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, al que nos hemos referido hace un momento, se deduce que exige la firmeza de las resoluciones extranjeras para su ejecución (ya que se refiere a la ejecución de sentencias *firμες*); no se podría por tanto ejecutar una medida cautelar dictada en Argentina. La razón de ello, como indica Lucas Sosa y según lo ha expresado el Tribunal Supremo en su auto de 11 de diciembre de 2001, reside en que, no hay la certeza de que la ejecución de tales medidas por parte del Estado español no esté provocando indefensión, sobre todo

teniendo en cuenta que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Argentina) prevé que las medidas precautorias se decretarán y se cumplirán sin audiencia de la parte afectada por la medida (artículo 198).

Con respecto a sentencias dictadas en España a ejecutar en Argentina, siguiendo el artículo 517.1 de su Código Procesal Civil y Comercial, parece no existir tal posibilidad, en la medida en que exige que la resolución tenga carácter de cosa juzgada.

## **6. Sustracción internacional de menores en el ámbito civil.**

En el ámbito de la OEA encontramos la “Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores” (Montevideo, 1989) y en el ámbito de la Haya la “Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores”, de 25 de octubre de 1980.

La convención de la OEA persigue asegurar el pronto retorno de los niños ilícitamente trasladados o retenidos en algún Estado miembro, y asegurar que las normas sobre custodia y visita de los Estados contratantes sean respetadas en los demás Estados contratantes. Instituye reglas uniformes de procedimiento para la restitución, localización de menores y derecho de visita.

El funcionamiento de la Convención de la Haya, cuyo objeto coincide con el de la Convención de la OEA, descansa en gran medida en la actividad de las Autoridades Centrales designadas por los Estados para cumplir con las obligaciones de la Convención. El texto se caracteriza por la eliminación de formalismos, al descartar la necesidad de constitución de depósito económico alguno para proceder a los trámites y la legalización de documentos.

España no es parte en la Convención de la OEA, por lo tanto las relaciones entre España y Argentina se rigen por la Convención de la Haya.

## **7. Demandas de alimentos.**

En el ámbito interamericano rige la “Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias” de 15 de julio de 1989, que apunta hacia la eficacia extraterritorial de las sentencias sobre obligaciones alimentarias. Establece un

procedimiento de ejecución, con la interpretación más favorable al beneficiario y el principio de asistencia jurídica gratuita.

En el ámbito universal, encontramos la “Convención de las Naciones Unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero”, hecha en Nueva York el 20 de junio de 1956. Incluye, en su objeto, la ejecución de decisiones en materia de alimentos. Recientemente, se ha firmado la “Convención de La Haya sobre el Cobro Internacional de Alimentos con Respecto a Niños y Otras Formas de Manutención de la Familia”, de noviembre de 2007, que pretende resolver rápidamente los problemas de impagos o de falta de cobros de alimentos relativos a niños, vinculados a procesos costosos y lentos.

### **8. Asistencia jurídica gratuita.**

Rige en esta materia el “Convenio relativo al procedimiento civil” hecho en la Haya el 1 de marzo de 1954, que establece que los súbditos de cada uno de los Estados contratantes tendrán derecho al reconocimiento en los demás países del llamado beneficio de pobreza en materia civil o mercantil, conforme a la legislación del Estado donde se solicite la defensa gratuita.

En España este derecho se configura por la ley 1/1996 y su reglamento de 99/2003. En Argentina, se regula en el Código Procesal Comercial y Civil (artículos 78-86) bajo la denominación de “beneficio de litigar sin gastos”. Dispensa total o parcialmente al beneficiario del pago de la tasa judicial.

La diferencia como señala Guerrero, radica en que en Argentina el procedimiento tiene carácter jurisdiccional, mientras que en España el procedimiento es administrativo (es el Colegio de Abogados quien examinan las solicitudes).

### **9. Información y prueba del derecho extranjero.**

En esta materia rige la “Convención Interamericana sobre prueba e información del Derecho Extranjero” (Montevideo, 8 de mayo de 1979).

Esta Convención establece normas sobre la cooperación internacional entre los Estados Parte en materia de obtención de elementos de prueba e información acerca del Derecho de cada uno de ellos, incluyendo tal información diversos aspectos -los textos, vigencia, el sentido y el alcance legal del Derecho-.

Las solicitudes podrán ser dirigidas directamente por las autoridades jurisdiccionales o a través de la Autoridad Central del Estado requirente.

Cada Estado Parte requerido, a través de su Autoridad Central, deberá responder a cada uno de los puntos consultados conforme a lo solicitado y en la forma más completa posible, pero no estará obligado a responder cuando sus intereses pudiesen verse afectados por la cuestión o su respuesta pudiese afectar su seguridad o soberanía.

Para el cumplimiento de esta Convención cada Estado Parte deberá designar una Autoridad Central.

España y Argentina, que son parte en esta Convención han designado a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia (España) y al Ministerio de Relaciones Internacionales, Comercio Internacional y Culto (Argentina).

#### **IV. APORTACIONES DE IBER-RED**

IberRed es una iniciativa del Consejo General del Poder Judicial español, que inspirada en la Red judicial europea, pretende la coordinación y mejora de la cooperación judicial, civil y penal, entre los Estados Iberoamericanos.

El origen de IberRed se encuentra en el proyecto “Espacio Judicial Iberoamericano”, que contenía entre otras acciones para mejorar la cooperación judicial iberoamericana, la creación de la red. A este proyecto se refirió expresamente la Declaración de Canarias, fruto de la VI Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en 2001. Después, un grupo de expertos europeos y latinoamericanos redactaron un borrador de Reglamento para la Red, en Cartagena de Indias (Colombia) en septiembre de 2003, borrador que, con el apoyo al mismo por la XIII Cumbre de Jefes de Estados y de Gobiernos (2003) y la XIV Conferencia de Ministros de Justicia (2004) se convirtió en definitivo en octubre de 2004, siendo suscrito por la totalidad de los países integrantes de las Cumbres.

Por lo que se refiere a la cooperación judicial civil, el propio reglamento señala que ésta “resulta indispensable para que los procesos de integración existentes en América Central y América del Sur puedan dar lugar a la creación de grandes espacios económicos unificados, pero también es de vital importancia para dar seguridad a los

intercambios comerciales que trascienden aquellas áreas de integración, desde México al Cono Sur o desde el Oeste americano al Este del Atlántico, donde se hallan España y Portugal. No podemos olvidar tampoco la necesidad perentoria de dotar de eficacia internacional a las resoluciones de los Tribunales en materia de familia, lo que incluye separaciones, divorcios, pensiones de alimentos, custodia y régimen de visitas, filiación, etc.”

El espíritu de IberRed, en consonancia con el que guió las Conferencias de la OEA de Derecho Internacional Privado, es el de facilitar el acceso a la justicia, como derecho fundamental de las personas, de modo que éstas y no únicamente los operadores judiciales resultan ser los beneficiarios de la red. Todo ello, al igual que los trabajos de la OEA, en un contexto de persecución de la integración regional.

### **1. Composición de IberRed. Sus funciones en el ámbito Civil.**

Componen la red, los denominados puntos de contacto, designados por los Ministerios de Justicia, por los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales y por los organismos judiciales de la CIN. Su función es ser intermediarios activos en la cooperación, agilizando los trámites, y coadyuvando con los órganos judiciales para la mejor y más rápida realización de las peticiones de cooperación. Son funcionarios, sobre todo jueces y fiscales, expertos en la materia y concededores de los instrumentos normativos internacionales aplicables.

Las funciones de los puntos del contacto, según el reglamento son, en particular:

a) proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados a los otros puntos de contacto, a los demás miembros de Iber-Red y a las autoridades judiciales locales de sus Estados, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial;

b) identificar y facilitar cuando así sean requeridos por otro punto de contacto, la información sobre la autoridad judicial, fiscal o administrativa encargada de cumplimentar las solicitudes de cooperación judicial;

c) buscar soluciones a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de cooperación judicial;

d) facilitar la coordinación del examen de las solicitudes de cooperación judicial en los Estados de que se trate, en particular cuando varias solicitudes de las autoridades judiciales de dichos Estados deban ejecutarse en otro Estado;

e) colaborar en la organización de las reuniones anuales de puntos de contacto convocadas por la Secretaría General, y participar en ellas.

f) coadyuvar en la preparación y actualización de la información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Esta tarea constituye uno de los objetivos de la Red.

La Secretaría General se encarga de las funciones administrativas de la Red, en concreto de su coordinación, así como de la difusión y mantenimiento de sus resultados y productos.

Esta Red de puntos de contacto se presenta como una herramienta a través de la cual se pretende avanzar con agilidad y eficacia en la obtención de pruebas e informaciones, superando las dificultades que en ocasiones ofrece el uso de la vía diplomática. Se pretende eliminar al máximo las formalidades y trámites burocráticos, potenciando la confianza.

## **2. Principales aportaciones de IberRed en la materia.**

Iber-Red ya ha celebrado cuatro reuniones fruto de las cuales han resultado importantes conclusiones en materia civil. Asimismo, ha organizado la celebración de dos talleres en materia civil.

Veamos a continuación las aportaciones más importantes de cada uno de estos eventos.



El primer encuentro de IberRed se celebró en la Antigua (Guatemala) en 2004. Se creó la división civil de IberRed, y se decidió elaborar un diagnóstico de las dificultades que puede plantear la cooperación internacional. El segundo encuentro se celebró en noviembre de 2006. En él se presentó un Manual de Buenas Prácticas en Materia de Cooperación Judicial Civil. El taller de cooperación civil que se desarrolló en el marco de esta segunda reunión, se centró en cuestiones prácticas para la viabilización de IberRed; en este sentido, se consideró necesario el tratamiento del desempeño personal de los puntos de contacto en tanto que “factor fundamental para la mejor cooperación y auxilio judicial en materia civil entre los países integrantes de la red”. Se propuso la elaboración de una plantilla uniforme respecto de los datos estadísticos relacionados con el empleo de IberRed en asuntos de cooperación judicial en materia civil, “de manera tal que puedan precisarse, como mínimo: país requirente; país requerido, materia, demandas; tiempo de tramitación solución, etc.”

El tercer encuentro, tuvo lugar en noviembre de 2007 en Valencia (España), y enfatizó sobre todo los asuntos relacionados con la difusión de la Red, tanto por parte de los Estados como de la Secretaría General, entre los operadores jurídicos, jueces y fiscales, para que la Red pueda desplegar su eficacia en su quehacer cotidiano.

Por último, el IV encuentro, se celebró en Buenos Aires, en junio de 2008. Las conclusiones de esta reunión se refieren principalmente a la conveniencia de usar nuevas tecnologías y mecanismos informales de comunicación en la cooperación judicial, y de fomentar el conocimiento de los sistemas normativos internos de los distintos países como un elemento esencial para llegar a un adecuado nivel de cooperación. En la concreción de estos objetivos trabajó un taller convocado en el contexto de esa reunión, sobre “prueba y ejecución de sentencias y de medidas cautelares”.

A nuestro juicio, este taller ha sido la reunión más importante celebrada hasta ahora en razón de las orientaciones que propuso, orientaciones que, de ser seguidas por los estados, deberían traducirse en avances prácticos interesantes. En primer lugar porque pone una fecha (finales de este año 2008) para tener realizada una tabla informativa con los instrumentos jurídicos disponibles en la materia objeto del taller (ejecución de sentencias y medidas cautelares). En segundo lugar, porque sugiere, ya no

sólo la conveniencia del uso de las nuevas tecnologías, sino la “creación de un *conjunto de reglas jurídicas* que regulen su aplicación en el ámbito de la cooperación, como el uso de las videoconferencias”. Y, en tercer lugar, porque aborda disposiciones y aspectos concretos de las Convenciones relativas a los temas de Ejecución de Sentencias y Medidas cautelares en las cuales la Red debe ahondar, y sobre las que emite una serie de propuestas y sugerencias. De ser seguidas, seguro tendremos una idea más clara del estado en que se encuentra la actual cooperación judicial iberoamericana en la materia. Esta información debería ser la base para generar confianza entre los Estados, y podría colaborar a que los Estados adquieran de este modo mayores compromisos. Reproducimos a continuación, por su importancia, estas medidas propuestas o recomendadas por los expertos del taller:

- 1) “... el relevamiento de las medidas cautelares habilitadas por cada ordenamiento jurídico respectivo en el marco de IberRed a efectos de delimitar el elenco de medidas previstas, así como la facultad de los órganos jurisdiccionales respectivos;
- 2) [la referencia], en los posible, [en la información solicitada al punto de contacto, en el ámbito específico de alimentos], de las medidas de coacción admitidas por la normativa del Estado requerido, como, por ejemplo, la limitación de la prisión civil;
- 3) Peticionar al punto de contacto que suministre a la Red información respecto al proceso de ratificación del Convenio de La Haya sobre el Cobro Internacional de Alimentos con Respecto a Niños y Otras Formas de Manutención de la Familia, de noviembre de 2007.
- 4) [Que la Secretaria General de IberRed cree] una base de datos que contenga las siguientes informaciones:
  - Alcances del concepto de orden público interno, tanto en su formulación normativa como en su elaboración jurisprudencial;
  - Enunciación de bienes inembargables según la legislación interna y la delimitación jurisprudencial en cada caso”.

## V. CONSIDERACIONES FINALES.

Desde que en 2001 el proyecto de creación de un Espacio Judicial Iberoamericano inició su andadura, podemos decir a día de hoy que los resultados son importantes, sobre todo en lo que se refiere a los consensos a que han arribado los estados y los funcionarios públicos, referidos a la necesidad urgente de adaptar la normativa vigente en cooperación judicial internacional para poder sacar provecho del uso de las nuevas tecnologías en beneficio de una justicia más ágil y eficaz.

IberRed debería seguir avanzando en este objetivo. Ello, además de ser deseable, participa de un entorno caracterizado por contener potencialidades, aunque también retos:

1. El hecho de que IberRed se ubique dentro de un proyecto integracionista mucho más amplio y con avances y resultados en materias diversas, más allá de la cooperación judicial, hace de la Comunidad Iberoamericana de Naciones un contexto propicio, que debería, desde nuestro punto de vista servir de potencializador de la confianza de los estados miembros en las instituciones judiciales de los demás estados, para avanzar así en la cooperación civil. En este sentido, los Convenios de la Haya y de la OEA a los que nos hemos referido en este artículo han sido firmados, muchos de ellos, hace más de 20 años cuando, muchos de los países de Iberoamérica se encontraban todavía en regímenes de dictaduras. Hoy en día, con independencia de que quede por avanzar en la mejora de la gobernabilidad democrática, se ha restablecido la democracia en (con alguna excepción) la totalidad de los países de la Comunidad, y en términos globales, se ha avanzado en la salud democrática de los Estados. Además, la CIN trabaja decididamente en esta materia de gobernabilidad democrática, con resultados normativos importantes, entre ellos destacamos aquí la “Carta Iberoamericana de la Función Pública”, la “Carta de derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano”, y más recientemente la “Declaración de Brasilia sobre el acceso a la justicia de los grupos vulnerables”. En este sentido, creemos que sería deseable la realización de un esfuerzo por mostrar los vínculos, teóricos y prácticos entre gobernabilidad, democracia, derecho a la justicia y

cooperación judicial civil, dado que el fin último de ésta no es otro que la garantía del ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva por parte de los individuos.

2. Uno de los deseos que se viene reiterando en las Cumbres es el relativo al refuerzo de las relaciones económicas y comerciales iberoamericanas. El adecuado tratamiento del derecho internacional privado, incluyendo el procesal, no puede dejarse de lado en ese objetivo. El proyecto de Iber-Red, como un espacio privilegiado para conocer el estado de aceptación y aplicación las Convenciones en la materia así como los puntos débiles de las mismas, y para proponer mejoras, se convierte así en una herramienta muy útil para dotar de agilidad y confianza las relaciones entre los actores económicos privados. Destacamos, además, que Portugal, que no es parte de las Convenciones de de la OEA relativas al Derecho Internacional Privado, pasa a formar parte, a través de IberRed, de un *espacio* de cooperación judicial civil en el marco de un proceso de mayor calado, de concertación e integración de los pueblos iberoamericanos, que trasciende, en este sentido, al marco de cooperación judicial de la Haya, en el que la participación de Portugal es, por otro lado, bastante alta.

3. Los estados iberoamericanos comparten una misma tradición jurídica, a diferencia de los Estados que integran la Conferencia de la Haya, donde conviven sistemas de tradiciones jurídicas muy diversas. Esa diversidad dificulta muchas veces la cooperación, sobre todo en cuestiones de familia, como lo pone de manifiesto la tan invocada excepción de “orden público” que tantas trabas pone a la cooperación, - por ejemplo, cuando se trata de reconocer sentencias en estados europeos dictadas por órganos de Estados del Magreb-. La cooperación judicial iberoamericana debería aprovechar esta ventaja constituida por nuestras comunes tradiciones legislativa y cultural.

## V. BIBLIOGRAFÍA.

-ESPLUEGUES MOTAS, C., “Derecho internacional privado”. Tirant lo Blanch. 2008.

-ESTEBAN DE LA ROSA, G., “El nuevo derecho internacional privado de la inmigración” *Revista española de derecho internacional*. 59, Nº 1, 2007. p. 103-129.

-GUERRERO PALOMARES, S., “La cooperación judicial civil y mercantil entre Argentina y España”. *Revista de Derecho Procesal*. Nº 1 (2007), p. 437-470

-INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL. SECRETARÍA GENERAL. “El Código procesal civil modelo para Iberoamérica. Historia-Antecedentes-Exposición de Motivos. Texto del anteproyecto”. Montevideo, 1988.

-LUCAS SOSA, G. “Cooperación Judicial Internacional en el proceso civil: Un enfoque desde la realidad normológica y sociológica argentina”. *Revista del Colegio de Abogados de la Plata*, nº 57, 1996, p. 213-258

### **Documentos consultados en:**

<http://www.iidp.org/>

[http://www.oas.org/dil/esp/derecho\\_internacional\\_privado.htm](http://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional_privado.htm)

<http://www.iberred.org/>

<http://www.hcch.net>

<http://www.consulex.com.ar/LegislaIndex.htm>

<http://normas.diprargentina.com/>

Base de datos en línea Aranzadi.

<http://www.maec.es/es/home/Paginas/HomeEs.aspx>



## **EL APOYO EUROPEO A LAS REDES IBEROAMERICANAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL A LA ESPERA DE LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN SUBREGIONALES ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.**

Cintia Díaz-Silveira Santos  
Universidad Rey Juan Carlos  
cintia.diazsilveira@urjc.es

### **Palabras Clave:**

Unión Europea-América Latina y el Caribe; EUROsociAL; Redes de Cooperación Judicial Iberoamericana; IberRed; Cumbre Judicial Iberoamericana; Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos; Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Fiscalías; Federación Iberoamericana del Ombudsman.

European Union-Latin America and the Caribbean; EUROsociAL; iberoamerican judicial cooperation; Iberred; iberoamerican judicial summit; Conference of Ministers of Justice of the Latin American countries; iberoamerican association of public ministries; Ombudsman's iberoamerican Federation.

### **Resumen:**

La proliferación de negociaciones que tiene lugar en la actualidad para la firma de nuevos acuerdos interregionales parece no haber llegado a la cooperación judicial, especialmente en el ámbito geográfico comprendido entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. Mientras tanto, el *viejo continente*, en su ya acostumbrada manifestación de cooperación institucional, promueve programas de ayuda tanto financiera como técnica a las redes de cooperación judicial en las que participan dos de sus Estados miembros con el resto de América Latina: España y Portugal. Hablamos, sobre todo, del apoyo europeo a IberRed y su entramado de mecanismos judiciales.

### **Abstract:**

The proliferation of negotiations that has been taking place for the signing of new interregional agreements seems not to have reached the judicial cooperation, especially in the geography between the European Union and Latin America and the Caribbean. Meanwhile, the old continent, and its manifestations of institutional cooperation promotes aid programs both financial and technique to buil networks of cooperation in which two of its Member States participate with the rest of Latin America: Spain and Portugal. We talked, especially, of the European support to IberRed and its network of judicial mechanisms.

## SUMARIO

*1. Cuestiones introductorias. 2. El arco de medio punto de la cooperación judicial en Iberoamérica: IberRed. 3. La clave de las redes de cooperación: la Cumbre Judicial Iberoamericana. 4. Las dovelas de la cooperación judicial iberoamericana: la Conferencia de Ministros de Justicia, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Fiscalías y la Federación Iberoamericana del Ombudsman. 5. Consideraciones Finales. Bibliografía.*

### **1. Cuestiones introductorias.**

En la actualidad venimos observando, con merecida satisfacción, un notable incremento de la cooperación judicial internacional y, en especial, de la *cooperación judicial iberoamericana* desde que en 1970 se celebrase en Madrid la *I Conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos*. Se trata de una cuestión que, además de imprescindible para la eficacia jurídica legal, es cada vez más necesaria para la puesta en marcha y coordinación de los mecanismos internacionales de ayuda a los operadores jurídicos. Sin una verdadera y ágil cooperación, jamás se podría hacer frente a las dificultades prácticas derivadas de la escasa familiaridad con los ordenamientos jurídicos de terceros Estados, o de las provocadas por la dispersión normativa y por la carencia de fuentes de información.

Llama la atención el hecho de que, aunque abundan los convenios de cooperación tanto dentro del continente americano, como en Europa –con más de sesenta y tres acuerdos suscritos en el marco de la *Organización de Estados Americanos* o los innumerables que han nacido del *Espacio Común de Justicia de la Unión Europea*, respectivamente-, sin embargo, *escasean y mucho los Convenios firmados entre Europa y América Latina y el Caribe*.

A *nivel birregional* no existen, por increíble que parezca, ningún instrumento para la cooperación judicial entre ambas regiones; tampoco a *nivel subregional* entre la Unión Europea y los principales procesos de integración latinoamericanos como el Mercosur, la Comunidad Andina y Centroamérica. No, al menos, hasta que los Acuerdos de Asociación, que están en vías de negociación, se concluyan y constituyan un marco para el posterior desarrollo de instrumentos específicos. Sí se encuentran firmados, no obstante, algunos *convenios bilaterales* entre Estados miembros europeos



y latinoamericanos sobre aspectos muy determinados como el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales, la asistencia jurídica gratuita, medidas cautelares y de aseguramiento de carácter real, el derecho matrimonial o el derecho mercantil.

En este sentido, la cooperación judicial en el espacio euro-latinoamericano no se ha venido desarrollando, como hemos visto, ni a nivel birregional, ni subregional, sino a través de la formación de redes de cooperación judicial en el espacio determinado por lo que se conoce por Iberoamérica y, en el que por lo tanto, participan dos Estados miembros del viejo continente: España y Portugal. Por ello, y por los valores históricos, culturales y democráticos que unen a ambas regiones, la UE, en su rol de primer donante mundial, apoya a dichas redes de cooperación mediante *programas regionales de ayuda al fortalecimiento institucional del poder judicial latinoamericano y caribeño*. Así, se presenta el programa EUROsociAL, en su sector Justicia, creado para contribuir a establecer las condiciones necesarias para proporcionar a los grupos más desfavorecidos un acceso real a la justicia, enfocándose en incrementar la capacidad de los responsables institucionales para la formulación, aprobación y gestión de las políticas públicas judiciales. Así, desde el 2006 viene concentrando la ayuda al desarrollo en las siguiente áreas:

*i) El acceso a la justicia de los sectores desfavorecidos.* En este sector se incluyen la discriminación por razón de género y la insuficiencia de la justicia para proteger a las mujeres; los sistemas de asistencia jurídica gratuita, las Defensorías Públicas y los Turnos de oficio; la desprotección de las víctimas del delito; la desprotección de los presos preventivos o condenados; la desprotección de los débiles en las relaciones laborales y las insuficiencias de las jurisdicciones laborales para garantizar sus derechos; la situación de los menores desprotegidos, la protección de menores y la Justicia juvenil; los mecanismos alternos de resolución de conflictos o la situación de las comunidades indígenas y el problema de la multiculturalidad y la Justicia.

*ii) La Administración de Justicia como servicio público.* Existe, como sabemos, una escasez de mecanismos de interacción entre el sistema de justicia y la ciudadanía, lo que contribuye a aumentar la mora judicial, al no existir medios por los que el ciudadano pueda tener información sobre sus procedimientos ni medios para gestionar

los mismos adecuadamente. Por ello, que se hayan aprobado instrumentos que presentaremos con más detenimiento con motivo de los resultados de la Cumbre Judicial Iberoamericana: el *Estatuto del Juez Iberoamericano*, un *Observatorio de la Independencia Judicial* y una *Carta de derechos de las Personas ante la Justicia*.

iii) *El desarrollo de políticas públicas de Estado y de Planes de Desarrollo Institucional del Sector Justicia*. Para la planificación y desarrollo de las políticas públicas es, como sabemos, esencial conocer datos fiables de los elementos que conforman los procesos judiciales. Pero América Latina posee una escasa elaboración de *Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional* en el ámbito Judicial, por lo que la transmisión de la experiencia europea –entre otras, de la elaboración de Libros Blancos– sirven para reflejar nuevos planteamientos de soluciones y modelos, así como en la aprobación de Pactos de Estado por la Justicia entre distintas fuerzas políticas.

iv) *La justicia transfronteriza y los mecanismos de cooperación jurídica internacional*. Las dificultades para obtener información y cooperación en litigios con componentes transfronterizos pueden paliarse con una mejor y mayor cooperación jurídica internacional; la mejor muestra de pertinencia la constituye la creación de la *Red Iberoamericana de Cooperación Judicial* (IberRed) por parte de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países iberoamericanos, que mantiene estrechos lazos con las redes homólogas de cooperación judicial europeas. Así pues, ya en el 2006, EUROsociAL se centró en la “Cooperación Jurídica Internacional”, mediante el apoyo, principalmente, a IberRed. Su ayuda se materializó en una serie de seminarios, visitas y pasantías de funcionarios de dicha organización a las sedes de las Redes Judiciales Europeas: *Red Judicial Española*, *Red Judicial Europea* y *Eurojust*.

Dentro del mismo objetivo, EUROsociAL-Justicia mantiene un contacto directo con las *Redes Latinoamericanas del Sector Justicia*, esta vez, en el espacio iberoamericano, como la *Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos* (AIAMP), la *Asociación Interamericana de Defensorías Públicas* (AIDEP), la *Cumbre Judicial Iberoamericana* (CIJ), la *Federación Iberoamericana de Ombudsman* (FIO), la *Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados* (UIBA) y la *Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional* (CIJC). En el marco de todas estas estructuras, el papel preferente de EUROsociAL ha consistido en apoyar y

promover la colaboración y el trabajo conjunto entre las redes, fortaleciendo los canales de cooperación. Frutos de ese apoyo han sido las “*Guías de Santiago*”, los “*Protocolos sobre víctimas y testigos para los Ministerios Públicos*” y las *Reglas de Acceso a la Justicia para personas en situación de vulnerabilidad* conocidas como “*Reglas de Brasilia*”. En todos ellos EUROsociAL ha facilitado la labor de asistencia financiera y técnica a través de grupos de trabajo entre los representantes de cada una de las redes sectoriales.

Veamos, a continuación, en qué estado se encuentran y cuáles han sido los resultados más patentes de las *principales redes de cooperación judicial iberoamericanas*, cuales frutos de los esfuerzos de sus Estados miembros y de la Unión Europea, como principal organización de apoyo.

## **2. *El arco de medio punto de la cooperación judicial en Iberoamérica: IberRed.***

La *Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional* (en adelante, IberRed) nació en el marco de un encuentro histórico celebrado en 2004 en Cartagena de Indias, que reunió por primera vez a los representantes iberoamericanos de las tres autoridades principales con competencia en materia de cooperación judicial: la *Conferencia de Ministros de Justicia*, la *Cumbre Judicial Iberoamericana* y la *Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Fiscalías*. Cada una de estas tres, como veremos, se encuentran a su vez formadas de otras instancias previas, a modo de *muñecas rusas* que incluyen, casi de manera interminable, a otras más pequeñas cada vez en su interior.

IberRed integra a los veintitrés Estados partes que componen la *Comunidad Iberoamericana de Naciones* (en adelante, CIN). Así, son notorios los beneficios que se derivan de la integración entre los diferentes actores implicados –tanto los gobiernos como la Sociedad Civil organizada–, así como de las ventajas que presenta un ámbito como el Iberoamericano, poseedor de una lengua y tradición comunes. No hay dudas de que constituye un paso fundamental en la conformación de un *Espacio Judicial Iberoamericano*, entendido como un escenario específico, donde la cooperación judicial

utilice mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización en la consecución de un tutela judicial efectiva. Un paso que, ante todo, ha hecho posible que exista una herramienta de máxima eficacia en la persecución de delitos tales como el cibercrimen, la pedofilia o la pornografía infantil, entre otros. En este sentido, todos los países adheridos a este proyecto pretenden que *IberRed* pueda interactuar con la *Red Judicial Europea* lo más pronto posible, de tal forma que se urda un entramado integrador de más de medio centenar de países.

De este modo, como no podía ser de otro forma los *objetivos* de *IberRed* consisten en mejorar los instrumentos de cooperación existentes, reforzar las relaciones de cooperación entre los distintos países que la componen, avanzar en la consecución de una justicia ágil, eficaz y accesible para el ciudadano, en general, y los operadores jurídicos y judiciales, en particular, y orientar la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal.

Para ello, *IberRed* posee en su organización, como sabemos, una *Secretaría General*, desempeñada, según establece el Reglamento, por la *Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de Países Iberoamericanos*. Pero, sobre todo, *IberRed* debe su buen funcionamiento a la creación de la *red de "puntos de contactos"*, que se están utilizando como mediadores entre las autoridades competentes de sus respectivos países. A través de ellos se cursa la solicitud y ejecución de comisiones rogatorias; se proporciona información a los demás puntos de contacto, y se buscan soluciones prácticas para el desbloqueo y ejecución de solicitudes concretas.

Veamos, a continuación, cómo el buen funcionamiento de esta joven estructura se debe a la construcción que ha realizado *piedra a piedra* sobre una base de excepción: las *Cumbres Judiciales Iberoamericanas*.

### **3. La clave de las redes de cooperación: la Cumbre Judicial Iberoamericana.**

La *Cumbre Judicial Iberoamericana* constituye la instancia que vertebra la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los países de la CIN, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Para ello, reúne en su seno a los *Presidentes de las*

*Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia* y a los máximos responsables de los *Consejos de la Judicatura iberoamericanos*. La *Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia* se constituyó como el resultado de un proceso que se inició en Madrid en el año 1990, y continuó en sucesivas ediciones durante los años 1993 y 1997 (ambas en Madrid), 1998 y 1999 (ambas en Caracas), 2000 (en Canarias), 2002 (en Cancún) y 2004 (en El Salvador). Por su parte, el *Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura* celebró en Sucre (1998), su primera Reunión Plenaria, y más tarde, cada dos años, se han venido celebrando en Barcelona (2000), Zacatecas (2002) y Honduras (2004).

El principal objetivo que se previó para *Cumbre Judicial Iberoamericana*, tal y como lo expresa su Reglamento, es la “adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático”. En este sentido, se presentan como los *resultados* más relevantes alcanzados por la Cumbre Judicial Iberoamericana los siguientes:

*a. El Aula Iberoamericana.* Su anterior Proyecto Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial nació a petición expresa de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en Madrid en 1998. Su constitución y mantenimiento consiste en un programa de capacitación, dirigido a jueces y magistrados iberoamericanos que, mediante un sistema de becas concedidas por el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, se persiguen, entre otros, los siguientes objetivos: i) puesta a disposición de la comunidad jurídica iberoamericana de la experiencia en materia de formación judicial; ii) aproximación de los vínculos existentes entre las Cortes y Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura de los países iberoamericanos; iii) consolidación de un marco de encuentro entre jueces y magistrados españoles e iberoamericanos de alto nivel académico que constituya una referencia en los distintos ámbitos relacionados con el ejercicio de la función jurisdiccional, y; iv) implementación de una comunidad judicial iberoamericana que facilite el intercambio de experiencias, información y proyectos de investigación.

*b. La Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ). Se creó por acuerdo del II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, celebrado en Barcelona en el mes de marzo de 2001, y por acuerdo de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrado en Canarias en el mes de mayo de 2001. La RIAEJ se constituyó desde sus inicios como una comunidad de enlace para la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las Escuelas Judiciales y los centros públicos de capacitación judicial de Iberoamérica. Contribuye al intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación judicial, facilita la coordinación de actividades que interesan a sus miembros y planifica actividades conjuntas de capacitación. Todo ello apoyado en una estructura organizativa flexible, respetuosa de la autonomía de cada uno de sus miembros, que aprovecha la tecnología disponible para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.*

*c. La Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (IBERIUS). Fue concebida como una comunidad de cooperación, concertación y apoyo recíproco entre los Centros y Unidades de Información y Documentación Judicial de los países iberoamericanos. Su propósito busca contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho de los países que la componen, poniendo a disposición de los integrantes de sus respectivas judicaturas la información y documentación judicial que les permita mejorar la calidad de sus decisiones y haciendo accesible al público en general la información necesaria para conocer los sistemas de justicia y los medios para ejercer los derechos que les asisten. Todo ello por medio de la interconexión, consulta, difusión, intercambio y otros servicios de información y documentación judicial de los sistemas judiciales de los países iberoamericanos.*

*d. El Centro Iberoamericano de Capacitación Judicial (CIACJV). Este centro se creó por acuerdo en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Canarias en el mes de mayo de 2001. Su objetivo se centra en el fortalecimiento de la carrera judicial, facilitando a las *Escuelas Judiciales* herramientas capaces de proporcionar una capacitación efectiva, uniforme y accesible a jueces y magistrados iberoamericanos, mediante el uso de tecnología de vanguardia para la enseñanza a distancia, que permita a dichas Escuelas Judiciales superar las limitaciones ligadas a los programas de educación presencial.*

e. *El Sistema Iberoamericano de Información Judicial (SIJ)*. Surge por el interés de los países iberoamericanos en hacer efectivos todos los proyectos nacidos de la discusión entre los representantes de los sistemas judiciales de dichos países, y en que los trabajos de la Cumbre Judicial no queden en meros proyectos sino que sean resultados concretos para la efectiva mejora de la Justicia Iberoamericana.

Como sabemos, es una instancia interna a la *Cumbre Judicial Iberoamericana*, con la función de examinar los avances y logros alcanzados por los Sistemas Judiciales Iberoamericanos en la implementación de los resultados y productos de la Cumbre, en concreto, el *Estatuto del Juez Iberoamericano* y la *Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano*. El SIJ se articula, pensado para alcanzar el grado de integración esperado por los actores del sistema judicial iberoamericano, como una instancia que facilite a las instituciones judiciales y los ciudadanos, de manera permanente y sencilla, el conocimiento mutuo de los aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos más esenciales de sus sistemas judiciales. Así aparece como una entidad de suma importancia para el avance de todos los proyectos del sector judicial y asume como objetivo general ayudar a vertebrar la cooperación y concertación entre los sistemas de administración de justicia de los veintitrés países de la CIN.

f. *Estatuto del Juez Iberoamericano*. Aprobado en la *VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia*, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23-25 de mayo de 2001, se trata de un texto articulado por los máximos representantes de los países iberoamericanos. Aspira a ofrecer un referente y un paradigma iberoamericano de los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente; que defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática, y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región.

g. *La Carta de Derechos del usuario de la Justicia*. Aprobada por la *Cumbre Judicial Iberoamericana*, reunida en Cancún en el 2002, se presenta con la vocación de enumerar exhaustivamente todos los derechos que asisten a cualquier persona que requiera el servicio de administración de justicia en el ámbito iberoamericano.

La preocupación porque los poderes públicos puedan actuar de modo más abierto y transparente no excluye al Poder Judicial. La eficacia de la justicia, sin duda, está vinculada a la accesibilidad, a la información, a la transparencia e incluso a la amabilidad en el trato. La dignidad de la persona y los derechos que le son inalienables demandan la institucionalización de unos principios básicos que protejan a las personas cuando demanden justicia. Dichos principios pueden ser trasladados al ámbito del Poder Judicial y convertirse en una verdadera declaración de derechos de las personas frente a la Administración de Justicia, que aquí se presenta como texto articulado consensuado y firmado por los máximos representantes de los Poderes Judiciales Iberoamericanos.

*h. El Código Modelo iberoamericano de ética judicial.* Uno de los proyectos desarrollados dentro del marco de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana ha sido la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial a partir del estudio de los diversos códigos de ética existentes en el espacio iberoamericano. La ética judicial incluye los deberes jurídicos referentes a las conductas más significativas para la vida social, y pretende que su cumplimiento responda a una aceptación de los mismos por su valor intrínseco, esto es, basada en razones morales. Además, completa esos deberes con otros en apariencia menos perentorios, pero que contribuyen a definir la excelencia judicial. En total comprende 95 artículos divididos en dos grupos, en los que se definen conceptos tales como la honestidad, la diligencia, el secreto profesional, la responsabilidad institucional o la prudencia.

*i. La Comisión Conjunta de Trabajo (CCT).* Nace como una experiencia destinada a generar comunicación y diálogo entre las máximas instituciones jurisdiccionales y de gobierno del poder judicial de estas regiones. Entre sus documentos más relevantes, hemos de resaltar las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, firmadas en 2008 en Brasilia. Reúnen un conjunto de *Cien Reglas* reconocidas por las más importantes Redes del sistema judicial iberoamericano como estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las personas más vulnerables. Desarrollan los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún, 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada "Una justicia que protege a los más débiles" (apartados 23 a 34). Por un lado, contienen unos principios de actuación o



ideas básicas que deben inspirar la materia, aportando elementos de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de los sectores más desfavorecidos de la población. Por otro lado, establecen una serie de recomendaciones que pueden ser de utilidad en la actuación de los responsables de las políticas públicas judiciales y de los servidores y operadores del sistema judicial.

#### ***4. Las dovelas de la cooperación judicial iberoamericana: la Conferencia de Ministros de Justicia, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Fiscalías y la Federación Iberoamericana del Ombudsman.***

Una vez presentadas IberRed y la Cumbre de Justicia de Iberoamérica, no quisiéramos dejar de resaltar las características institucionales más sobresalientes de las tres *Redes miembros de EUROsocial Justicia* restante más destacadas, y de las cuales también se nutre IberRed.

En primer lugar, la *Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos* remonta sus orígenes a la denominada “Acta de Madrid”, adoptada en la ciudad homónima en 1970, durante la celebración de una reunión de Ministros de Justicia de la región. Tras un primer periodo en el cual la Conferencia no pasaba de ser una estructura informal de colaboración entre los Ministros de Justicia de Iberoamérica, finalmente en el año 1992 se institucionalizó mediante la adopción del llamado “*Tratado de Madrid*”, que la dotó de personalidad jurídica propia. Hasta la fecha, once de los veintiún países de la región han ratificado el *Tratado Constitutivo*, que entró finalmente en vigor el día 1 de septiembre de 1998. Su estructura institucional comprende una Secretaría General, varios secretarios generales adjuntos y una Oficina Técnica de Gestión. La Conferencia trabajan, sobre todo, en las *siguientes áreas*: procesos de reforma de la justicia, acceso a la justicia, introducción a las nuevas tecnologías para la administración de justicia, delincuencia organizada transnacional, cooperación jurídica internacional y violencia de género.

En segundo lugar, la *Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Fiscalías* (AIAMP) fue fundada en la República Federativa de Brasil en 1954, como *Asociación Interamericana de Ministerios Públicos*. Con la incorporación de España y Portugal pasó a denominarse *Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos*. Ha

celebrado trece Asambleas Ordinarias y varias Asambleas Extraordinarias, así como numerosas reuniones técnicas, llegando a importantes conclusiones y resoluciones, tales como la decisión de apoyar la instauración de un modelo acusatorio en el proceso penal y hacer frente con carácter prioritario a la delincuencia organizada. Ha conseguido la creación de una *Red Iberoamericana de Cooperación en materia penal y civil*, el *Acuerdo para incentivar la cooperación y asistencia legal mutua entre los miembros de la Asociación*, y un *Acuerdo interinstitucional para el establecimiento de una Fiscalía Virtual de Iberoamérica*, conforme la normativa interna de cada Estado.

En tercer y último lugar, la *Federación Iberoamericana de Ombudsman* es la agrupación que, constituida en Cartagena de Indias (Colombia) en 1995, reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, *Razonadores*, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial.

El objetivo primordial de la Federación es actuar como foro de discusión para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del Ombudsman en las regiones geográficas de su jurisdicción. En concreto, pretende fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos Ombudsman formen parte de la FIO; así mismo, establecer y mantener relaciones de colaboración con organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos, y promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia. Todo con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.

La FIO se rige por su *Estatuto* (aprobado en Cartagena de Indias el 5 de agosto de 1995 y reformado en Tegucigalpa el 15 de septiembre de 1999, en México DF el 24 de noviembre de 2000 y en Nuevo Vallarta el 20 de junio de 2006) y por las *Resoluciones* adoptadas por la Asamblea General y el Comité Directivo, en sus respectivos ámbitos de decisión. La máxima autoridad de la FIO es su *Asamblea General*, integrada por los titulares de sus Estados miembros. El *Comité Directivo* está integrado por los titulares de los organismos nacionales miembros de la Federación y por tres representantes de los organismos no nacionales, asegurando la representación

de las distintas regiones geográficas. Tradicionalmente, estos tres representantes corresponden a *Argentina*, que cuenta con Defensorías provinciales, *España*, donde existen Defensorías autonómicas, y *México*, que cuenta con Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

### **5. Consideraciones Finales.**

A la luz de la presentación de las principales redes iberoamericanas, podemos observar que conforman un grupo de ámbitos de encuentro para organizaciones capaz de ofrecer tanto experiencias, como procesos de reforma. Su eficacia real se medirá en el futuro, en la medida que sirvan a los consorcios y unidades coordinadoras de los sectores de justicia para facilitar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los intercambios que se ejecuten.

Sin duda, podemos afirmar en la actualidad que la principal Red del espacio iberoamericano es IberRed, que se nutre, principalmente, de la *Cumbre Judicial Iberoamericana* y de proyectos como los destacados anteriormente. Sin embargo, a pesar de todos sus logros, las *Redes de cooperación Judicial Iberoamericana* no han conseguido todavía implantar instrumentos o mecanismos operativos que faciliten de manera permanente y accesible a las instituciones y a los ciudadanos de ambos continentes el conocimiento de los aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos más fundamentales de sus respectivos sistemas judiciales.

Para ello, consideramos necesario que en un futuro próximo se constaten y documenten los avances y logros alcanzados en cada campo respecto a la implementación de los proyectos, declaraciones, acciones y compromisos asumidos a lo largo de la evolución de IberRed.

## BIBLIOGRAFÍA

BOTINNI, P. C., PALMA, L. M., MORALES, L.A., *Identificación de las Redes existentes en el ámbito de la Justicia local o provincial en los países federales*, Estudios temáticos de Cohesión social y Justicia Local, EUROsociAL Justicia, 2007.

DELGADO MARTÍN, J., *Políticas Públicas Judiciales para la reforma de la Justicia*, Estudios temáticos de Políticas Públicas Judiciales, EUROsociAL Justicia, 2006.

DUEÑAS JIMENEZ, V., “Instrumentos y mecanismos de cooperación judicial”, en *El Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia*, Ministerio del Interior, Madrid, 2000.

FORCADA MIRANDA, F. J., “La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional”, en *Estudios. Boletín de información del Ministerio de Justicia*, Año 59, Nº 1995-1996, Madrid, 2005.

MORENO CATENA, V., *Estudio sobre el estado y desarrollo de la Cooperación Jurídica internacional en la Union Europea y en América Latina*, Estudios temáticos de Cooperación Jurídica Internacional, EUROsociAL Justicia, 2006.

PARRA GARCÍA, J., *El Acceso a la Justicia en las políticas de información y atención al ciudadano: La Carta de Derechos de las Personas*, Estudios temáticos de Políticas Públicas Judiciales, EUROsociAL Justicia, 2006.

PÁSARA, L., *La cohesión social y el Ministerio Público en América Latina*, Estudios temáticos de Justicia como servicio público, EUROsociAL Justicia, 2007.

PASTOR, S., y ROBLEDO, J., *Experiencias y buenas prácticas en gestión de calidad, información y transparencia y atención al ciudadano en la Administración de Justicia*, Estudios temáticos de Justicia como servicio público, EUROsociAL Justicia, 2007.

TIRADO ESTRADA, J.J., “Cooperación judicial internacional en el Ámbito iberoamericano. Balance y perspectivas. Especial referencia a los procesos de Instauración de medidas estructurales de Relación, organización y coordinación”, en *Mecanismos de cooperación judicial internacional*, Ed. Aranzadi, Madrid, 2006.

## **XVIII Cumbre Iberoamericana San Salvador , El Salvador, 29 a 31 de octubre de 2008**

### **Declaración de El Salvador**

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los veintidós países miembros de la Comunidad Iberoamericana, reunidos en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en ocasión de la XVIII Cumbre Iberoamericana bajo el tema “Juventud y Desarrollo”, inspirados en la importancia que reviste para el presente y futuro de nuestras sociedades el atender las necesidades de la juventud, como protagonista y beneficiario del desarrollo y de políticas públicas, orientadas a garantizar los más elevados niveles de equidad, justicia social, solidaridad, participación e inclusión en nuestros pueblos,

Reconociendo la importancia que reviste la familia como espacio de socialización, formación vital y transmisión de valores en el desarrollo integral de las y los jóvenes, para contribuir a una adultez responsable y fortalecer la inclusión y la cohesión social,

Considerando las valiosas contribuciones sobre la temática de “Juventud y Desarrollo” que emanaron de las diversas Reuniones Ministeriales Sectoriales, de los Seminarios realizados en San Salvador, Buenos Aires, Sevilla y México DF, así como los aportes de los Encuentros Cívico y Empresarial, y de los Foros Parlamentario y de Gobiernos Locales,

Reiterando nuestro compromiso con los valores, principios y acuerdos que constituyen el Acervo Iberoamericano,

#### **ACORDAMOS**

1. Reconocer el papel central del Estado en el establecimiento de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes y a lograr sociedades más inclusivas, justas y solidarias en nuestros países, que tomen en cuenta la protección y promoción de sus derechos, la perspectiva de género, la diversidad y los aspectos intergeneracionales de nuestras sociedades.
2. Desarrollar políticas que promuevan en la juventud iberoamericana los valores de la solidaridad, justicia, tolerancia, igualdad, equidad y paz; así como su activa participación como actores sociales protagónicos del desarrollo, en el contexto de un mundo globalizado e interdependiente.
3. Crear y/o fortalecer las instituciones nacionales responsables de la temática de juventud, mediante el establecimiento de un marco jurídico adecuado y dotándolas de recursos humanos, financieros y materiales que les permitan desarrollar las políticas y programas formulados para atender las necesidades de las y los jóvenes de nuestros países.

4. Reiterar nuestro compromiso con los principios y propósitos reconocidos en la Carta de Naciones Unidas, los valores esenciales de la democracia, la promoción y el respeto de todos los derechos humanos, el fortalecimiento del multilateralismo, el combate al terrorismo y a la delincuencia transnacional organizada y el rechazo a las medidas coercitivas unilaterales, contrarias al derecho internacional, los cuales constituyen pilares fundamentales para que las y los jóvenes contribuyan como sujetos activos a la construcción de sociedades basadas en la justicia social, la tolerancia y la convivencia pacífica.
5. Impulsar y profundizar una estrategia de desarrollo integral que permita coadyuvar al desarrollo humano de la juventud, mediante la ejecución de programas y acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza y garanticen el acceso a una salud y educación de calidad, al trabajo decente y a la seguridad alimentaria y nutricional, que fortalezca su pleno desarrollo en igualdad de oportunidades, a fin de contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
6. Fortalecer las políticas educativas y culturales, tendientes a asegurar el derecho a la educación de calidad desde la primera infancia, la cobertura universal y gratuita de la primaria y secundaria y a mejorar las condiciones de vida y las oportunidades reales de las y los jóvenes, que permitan su crecimiento integral para lograr mayores niveles de inclusión y desarrollo social en nuestros países y avanzar en la consolidación del Espacio Iberoamericano del Conocimiento, en el marco de las Metas Educativas 2021.
7. Impulsar políticas, que incluyan el marco de la colaboración público-privada, encaminadas a facilitar la integración plena de las y los jóvenes en la Sociedad de la Información y del Conocimiento a través del acceso universal a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) y el desarrollo de contenidos digitales, mediante programas de alfabetización digital que reduzcan la brecha existente y con la mira puesta en facilitar el acceso al empleo, el emprendimiento y la realización personal. De igual forma, fortalecer al personal docente en la elaboración de programas de estudio en esta materia e incorporar las TICs en los procesos educativos.
8. Impulsar programas que promuevan la enseñanza de la ciencia y la tecnología de cara a propiciar el estímulo de vocaciones tempranas de las y los jóvenes hacia la ciencia con miras a garantizar la formación y transición de nuevas generaciones de investigadores, innovadores y científicos en nuestros países iberoamericanos.
9. Promover una agenda específica hacia las y los jóvenes de Iberoamérica a través de programas que amplíen sus oportunidades de acceso y permanencia en los sistemas educativos, que impulsen la capacitación técnica y formación profesional necesarias que les permitan superar los obstáculos por la falta de experiencia previa y les faciliten el acceso a un trabajo decente y empleo productivo y de calidad, incluyendo los programas de microcrédito y servicios de orientación profesional que faciliten la transición escuela-trabajo, y reafirmando la importancia de fomentar en el sector privado el ejercicio de la responsabilidad social y empresarial a la hora de generar oportunidades para ellos.

Impulsar el desarrollo de políticas de inserción laboral dirigidas a facilitar la incorporación de las y los jóvenes rurales, afrodescendientes e indígenas, en los programas de generación de empleo.

10. Impulsar políticas públicas que coadyuven a la inclusión social de las personas jóvenes, a través de la generación de oportunidades que los alejen de conductas violentas y delictivas y les faciliten el acceso efectivo a la justicia. Saludamos las iniciativas conjuntas que sobre la materia puedan llevar a cabo la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y la Organización Iberoamericana de Juventud.

11. Incorporar en los sistemas de educación, programas de capacitación y emprendedurismo para desarrollar la actividad productiva, y el aporte transformador de las y los jóvenes, incluida la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa, el cooperativismo y el asociativismo, como medios para diversificar las alternativas de generación de empleo, contribuyendo al desarrollo social para la construcción de una sociedad más justa e incluyente.

12. Fortalecer los sistemas de salud de calidad y atención universal, así como establecer políticas públicas que permitan garantizar el acceso de las y los jóvenes a dichos sistemas, que incluyan prestaciones de prevención, atención y rehabilitación. Contribuir, asimismo, al desarrollo de prácticas saludables, a la atención de sus necesidades especiales en materias de educación en salud sexual y reproductiva, trastornos alimenticios, adicciones tales como el tabaquismo y el alcoholismo, entre otros, y la prevención de enfermedades de transmisión sexual, en especial el VIH/SIDA.

13. Fortalecer las políticas educativas acerca de la sexualidad responsable, en todos sus enfoques, así como el conocimiento de las consecuencias de las conductas de riesgo, que contribuyan a evitar o reducir embarazos en adolescentes, en co-responsabilidad con la familia y la escuela, de conformidad con los valores morales y la legislación interna de cada uno de los países.

14. Reconocer el derecho de las y los jóvenes con discapacidad a desenvolverse en las mejores condiciones y circunstancias que son propias de una sociedad inclusiva, que aseguren una vida digna y contribuyan a su desarrollo integral, inserción laboral y autorrealización personal.

15. Fortalecer, a través del intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas, las políticas públicas de combate al tráfico, de prevención y tratamiento del consumo de drogas en población juvenil, desde una perspectiva de la juventud afectada y no responsable de esta problemática, y brindándole una atención diferenciada.

16. Garantizar el ejercicio del derecho de las y los jóvenes a vivir en un ambiente de paz, generando espacios intergeneracionales e interculturales de diálogo y de participación política, que permitan la construcción de sociedades y de un orden internacional más equitativos, cohesionados, participativos, democráticos e inclusivos.

17. Fortalecer las iniciativas y estrategias nacionales e internacionales de prevención del delito, sanción, rehabilitación, atención diferenciada y educación especial a jóvenes con problemas de conducta social, reinserción social y erradicación de la violencia juvenil en todas sus formas, incluyendo la violencia de género.
18. Desarrollar y difundir experiencias exitosas y políticas que tengan como norma garantizar y promover el ejercicio de los derechos y la incorporación de las mujeres jóvenes en todos los ámbitos de la sociedad, en las esferas local, regional, nacional e internacional.
19. Promover una mayor participación política y democrática de la juventud mediante el apoyo a las organizaciones, asociaciones y redes, juveniles de Iberoamérica y al recientemente creado Espacio Iberoamericano de la Juventud, teniendo en cuenta su plena autonomía.
20. Impulsar campañas de voluntariado a nivel nacional e iberoamericano, que fomenten la participación solidaria de la juventud como medio para fortalecer los valores ciudadanos y democráticos de las y los jóvenes, su participación en procesos de toma de decisión y en el diseño y ejecución de políticas públicas de juventud.
21. Promover y defender el ejercicio del derecho de las y los jóvenes a estar bien informados, de manera oportuna y veraz.
22. Incrementar acciones dirigidas a la educación ambiental para fomentar el respeto y cuidado de nuestro entorno, promoviendo la participación de la juventud como actor estratégico de la gestión ambiental y en el desarrollo sostenible, mediante programas que promuevan la recuperación y conservación del medioambiente, la reducción del riesgo ante los desastres, el uso eficiente de la energía, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales, para enfrentar los desafíos que plantea el cambio climático.
23. Incrementar la inversión pública para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento ambiental de las y los jóvenes de Iberoamérica, así como políticas que fomenten el uso y aprovechamiento racional del recurso hídrico.
24. Promover programas de financiamiento y atención a las y los jóvenes de Iberoamérica, incluyendo dentro de los grupos prioritarios de atención aquellas familias vulnerables o de menores ingresos cuyos jefes o jefas de hogar sean jóvenes, a fin de que se amplíe el acceso a la vivienda, y, con las potencialidades de la cooperación internacional, diseñar y promover programas de vivienda sustentable y sostenible a fin de garantizar soluciones habitacionales viables que incorporen espacios públicos, que en su diseño y ejecución incluyan la participación de jóvenes.
25. Promover acciones concretas a nivel iberoamericano orientadas a combatir la crisis alimentaria a través de políticas públicas que impulsen el desarrollo rural integral, la producción sustentable y sostenible y el acceso a los alimentos, que nos permitan asegurar a las futuras generaciones el derecho a la alimentación, con pertinencia cultural y, de preferencia, esfuerzos de rescate y producción de alimentos nativos.



26. Impulsar, en el marco del “Año Iberoamericano contra todas las formas de Discriminación”, políticas que promuevan la eliminación de todo tipo de discriminación dirigida hacia las y los jóvenes.
27. Promover en las y los jóvenes iberoamericanos, a través de programas e iniciativas, el sentido de pertenencia, el reconocimiento y valor de la diversidad cultural, los conocimientos ancestrales y los saberes populares, el respeto del acervo cultural e histórico, reafirmando la identidad de los pueblos y promoviendo el respeto de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes. Reconocer el decisivo papel que desempeña la cultura para posibilitar el desarrollo de las y los jóvenes y contribuir a la expansión de sus capacidades humanas, así como permitir y promover la obra de jóvenes creadores y la diversidad de las expresiones de cultura juvenil.
28. Fomentar la administración ordenada y segura de la migración. Reiterar que la educación, el empleo y las oportunidades de desarrollo coadyuvan a evitar la fuga de cerebros e inciden positivamente en el aprovechamiento de los talentos de los jóvenes en sus países de origen.
29. Promover, dentro del marco de los lazos históricos y culturales que unen a los países de Iberoamérica y tomando en cuenta el Compromiso de Montevideo sobre Migración y Desarrollo, y en conformidad a los instrumentos internacionales sobre la materia y respetando la legislación nacional vigente un diálogo estructurado e integral que permita superar las situaciones que afectan a las y los migrantes y sus familias, y avanzar en la agenda migratoria vinculada con el desarrollo humano, positiva y proactiva, basada en el pleno respeto de sus derechos humanos, independientemente de su condición migratoria.
30. Fortalecer la prevención y combate contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como la atención a las víctimas de estos flagelos.
31. Promover espacios para las iniciativas y la participación de las y los jóvenes iberoamericanos en el marco de la Alianza de Civilizaciones e integrarlos en los grupos de trabajo y sus programas, especialmente en los ámbitos de educación, empleo y medios de comunicación, con el propósito de contribuir a la superación de las barreras culturales y generar intercambios y actividades solidarias entre jóvenes procedentes de culturas diferentes.
32. Diseñar políticas que fomenten la universalidad de la seguridad social de las y los jóvenes que se incorporan al mundo laboral y motivar la firma, y en su caso los procesos de ratificación, del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado en la Cumbre Iberoamericana de Santiago de Chile.
33. Desarrollar o fortalecer programas de protección y asistencia social para las y los jóvenes en situaciones de enfermedad, discapacidad, accidente laboral, viudez y orfandad, con el objetivo de facilitar su plena incorporación a la sociedad.

34. Promover el deporte como una actividad intrínseca en el desarrollo integral de las y los jóvenes de Iberoamérica, como factor de inclusión social, para atenuar su exposición a situaciones de riesgo social. En ese sentido, aprobamos la incorporación de la Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte como reunión oficial de la Conferencia Iberoamericana, así como el establecimiento del día 4 de agosto como Día Iberoamericano del Deporte en nuestro calendario oficial.

35. Coordinar acciones con los gobiernos locales, para impulsar el desarrollo de iniciativas descentralizadas destinadas a la juventud, aprovechando las ventajas de cercanía y eficiencia de los municipios, en concordancia con la normativa legal de cada Estado y en el marco de los planes de desarrollo nacional de los países.

36. Tomar nota de la entrada en vigencia este año de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

37. Instruir a nuestros respectivos Ministerios e Instancias Encargadas, avanzar en la aplicación del Compromiso de San Salvador para la Juventud y el Desarrollo, en estrecha comunicación con la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), y solicitarles que presenten un informe de avances en el marco de la XIX Cumbre a celebrarse en el año 2009, en Portugal.

38. De igual forma, instruir a nuestras autoridades competentes avanzar en el cumplimiento del Programa de Acción de San Salvador, en sus diversas áreas de implementación, así como dar seguimiento a las actividades realizadas por la Secretaría General Iberoamericana en cumplimiento del Programa de Acción de Santiago.

39. Reiterar sus agradecimientos a los Gobiernos de Portugal, Argentina y España, que realizarán la XIX Cumbre Iberoamericana en 2009, la XX en 2010 y la XXII en 2012 en Cádiz, respectivamente.

40. Agradecer muy especialmente a la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) las gestiones desarrolladas durante el año 2008, en ejecución de los mandatos emanados de las Cumbres.

41. Finalmente, agradecer al Pueblo y Gobierno de El Salvador por la cálida hospitalidad brindada durante la celebración de la XVIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, así como la excelente labor desempeñada en su calidad de Secretaría Pro Témpore.

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana suscribimos la presente Declaración, en dos textos originales en idiomas español y portugués, ambos igualmente válidos, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 31 de octubre de 2008.

Compromiso de San Salvador para la Juventud y el Desarrollo

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica, en el marco de la XVIII Cumbre Iberoamericana, adoptamos el Compromiso de San Salvador para la Juventud y

el Desarrollo, el cual es parte integral de la Declaración y se aplicará de acuerdo con los ordenamientos jurídicos internos de cada uno de los países, comprendiendo acciones en diversas áreas. Para ello:

1. Aprobamos el Plan Iberoamericano de Cooperación e Integración de la Juventud 2009-2015, presentado por la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) como marco referencial en lo sucesivo de las acciones de nuestros Gobiernos en materia de política de juventud, que permitirá entre otros, una adecuada articulación de las instituciones, agencias y organismos internacionales involucrados en la materia. Asimismo, resaltamos la importancia de incluir la revisión permanente del Plan y adecuarlo a los objetivos nacionales de los países miembros.

En ese sentido, destacamos que los programas e iniciativas iberoamericanos que contribuyan a la implementación de este Plan, conforme al mandato de los Responsables de Cooperación, deberán seguir los procedimientos establecidos en el Manual Operativo para la elaboración de Programas de Cooperación, aprobado en la XVI Cumbre Iberoamericana de Montevideo.

2. Aprobamos la Iniciativa “Segundo Tiempo”, con el objeto de democratizar el acceso a la práctica y a la cultura del deporte y del ocio, como instrumento de educación para las y los jóvenes, mediante la organización de actividades fuera del horario escolar.

3. Aprobamos la Iniciativa de apoyo a la constitución del Espacio Musical Iberoamericano “IBERORQUESTAS Juveniles” presentada por la SEGIB y Venezuela, tomando como modelo de implementación el Sistema de Orquestas Infantiles y Juveniles de Venezuela, para continuar promoviendo el conocimiento de las distintas formas de arte y cultura a las y los jóvenes iberoamericanos.

4. Aprobamos la Iniciativa “Emprendimientos Turísticos Juveniles para el Fortalecimiento de una Cultura de Paz”, la cual tiene por objeto formar redes de microempresarios turísticos e intercambiar buenas prácticas en la promoción de productos y servicios turísticos que fortalezcan la identidad cultural de las y los jóvenes iberoamericanos.

5. Instruimos a la SEGIB y a la OIJ a que pongan en marcha una campaña de sensibilización contra la violencia de género en la región, especialmente entre jóvenes, en colaboración con los mecanismos existentes en los países miembros en esta materia.

6. Instruimos a la SEGIB y a la OEI para que en conjunto con los Ministros de Educación, inicien a la brevedad la identificación de las Metas Educativas 2021 “La Educación que queremos para los Jóvenes de los Bicentenarios”.

7. Tomamos nota de la constitución de la Federación Iberoamericana de Jóvenes Empresarios que tuvo lugar en Buenos Aires el 31 de julio pasado en el marco del Encuentro de Jóvenes Empresarios.

8. Felicidades a la aprobación de la propuesta “Promoción de trabajo decente para la juventud de Centroamérica, Panamá y República Dominicana”.

9. Reconocemos la labor de la OIJ en materia de juventud y desarrollo, como resultado de las reuniones ministeriales iberoamericanas, en particular en los siguientes temas:

- Fomento de la Seguridad Vial y Prevención de los Accidentes de Tránsito, en colaboración con la Asociación Iberoamericana de Seguridad Vial, a ser establecida próximamente.
- Establecimiento de un Sistema de Indicadores que contribuya con las Investigaciones Regionales sobre Juventud, en colaboración con el Observatorio Iberoamericano de la Juventud.
- Desarrollo de Acciones de Voluntariado a nivel Iberoamericano que fortalezcan los programas nacionales y fomenten la participación solidaria de la juventud, para promover los valores ciudadanos y democráticos de las y los jóvenes, su participación en los procesos de toma de decisiones y la construcción de una ciudadanía Iberoamericana activa.

Destacamos que los programas e iniciativas iberoamericanas para el desarrollo de estas propuestas, conforme al mandato de los Responsables de Cooperación, deberán seguir los procedimientos establecidos en el Manual Operativo para la elaboración de Programas de Cooperación, aprobado en la XVI Cumbre Iberoamericana en Montevideo 2006.

10. Aprobamos la transformación en Programa Cumbre de la Iniciativa Iberoamericana de Movilidad de Estudiantes y Docentes “Pablo Neruda” y reconocemos los avances en su implementación en las nuevas líneas de acción del Espacio Iberoamericano del Conocimiento. Solicitamos a la SEGIB, que junto con la OEI y el CUIB, trabajen en la elaboración de una propuesta orientada a fomentar el uso compartido de infraestructuras científicas y tecnológicas, con vistas a su presentación en la XIX Cumbre Iberoamericana, a celebrarse en Portugal.

11. Aprobar la puesta en marcha del Proyecto Adscrito “Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TICs) y Cohesión Social”, impulsado por la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Congresos de Telecomunicaciones (AHCJET), que posibilitará la transferencia de prácticas exitosas en materia de TICs con el objeto de mejorar la inclusión y cohesión social, especialmente entre los jóvenes, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

**Fuente:** <http://www.oei.es/xviiiicumbredec.htm>

## **Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas sobre la "Directiva de Retorno" de la Unión Europea**

Viernes, 4 de julio de 2008.

El Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) suscrito el 23 de mayo del presente año en Brasilia por las Jefas y Jefes de Estados y de Gobierno, establece en su artículo 3, letra k, que uno de sus objetivos específicos es "la cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas".

Consecuente con lo anterior, los países miembros de UNASUR expresan su rechazo a la aprobación por parte de la Unión Europea (UE) de la llamada "Directiva de Retorno", y cualquier intento de criminalización de los migrantes que pueda implicar la aplicación de esta normativa, y subraya que los derechos humanos de que son titulares están garantizados por diversos instrumentos internacionales suscritos por los Estados de ambas regiones.

Basados en el principio de coherencia, los Estados miembros de UNASUR exigen un trato justo y humanitario para todos sus migrantes en la UE, en consonancia con la generosa acogida brindada a cientos de miles de nacionales europeos y sus descendientes en América del Sur. Esta reciprocidad histórica debería orientar el tratamiento de la migración entre ambas regiones, evitando el riesgo de acciones hostiles y discriminatorias contra nuestros ciudadanos y ciudadanas en el territorio de la Unión Europea.

En UNASUR estamos convencidos que la libre movilidad es un derecho inherente al ser humano, y en ese sentido el orden internacional debe contemplar la libre circulación de las personas. Asimismo, consideramos importante garantizar que las personas que están haciendo una contribución económica, social y cultural en otro país tengan un tratamiento digno y acceso a los elementos mínimos que les den seguridad y tranquilidad a si mismos y a sus familias.

UNASUR hace un llamado a la UE a cooperar en la conformación de un espacio de encuentro y diálogo que posibilite generar una agenda biregional y una solución equitativa sobre el fenómeno migratorio.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE**

**Fuente:** <http://www.comunidadandina.org/unasur/4-7-08directivaUE.htm>



## ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante «las Partes Contratantes»,

*Deseando* intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países;

*Proponiéndose* crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra; y

*Reconociendo* que la promoción y protección de las inversiones con arreglo a este Acuerdo estimulan las iniciativas en este campo,

Han acordado lo siguiente:

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

#### ARTÍCULO I Definiciones

A los efectos de este Acuerdo, el término:

1. CIADI significa el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones;
2. Convenio de CIADI significa el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados;
3. Convención de Nueva York significa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras;
4. Inversión significa, entre otros, los siguientes activos propiedad de, o controlados por, inversores de una Parte Contratante y establecidos en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con la legislación de esta última:
  - a) una empresa;
  - b) acciones, partes sociales, y otras formas de participación de capital en una empresa;
  - c) instrumentos de deuda de una empresa.
    - (i) cuando la empresa es una filial del inversor, o
    - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años,  
pero no incluye una obligación de una Parte Contratante o de una empresa del Estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
  - d) un préstamo a una empresa
    - (i) cuando la empresa es una filial del inversor, o
    - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años,

- pero no incluye un préstamo a una Parte Contratante o a una empresa del Estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- e) la propiedad de bienes muebles o inmuebles, así como hipotecas, derechos de prenda, usufructos u otra propiedad tangible o intangible, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, adquiridos o utilizados para actividades económicas u otros fines empresariales;
  - f) derechos que resulten de la aportación de capital u otros recursos en el territorio de una Parte Contratante para el desarrollo de una actividad económica en el territorio de la otra Parte Contratante, entre otros los que se deriven de un contrato o concesión;  
Quedan excluidas de esta definición las reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:
    - (i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte Contratante a una empresa en territorio de la otra Parte Contratante; o
    - (ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo un préstamo cubierto por el inciso d);
5. Inversores significa:
- a) personas físicas que tengan la nacionalidad de una Parte Contratante con arreglo a su legislación; o
  - b) empresas, entendiendo por tales, personas jurídicas, incluidas compañías, asociaciones de compañías, sociedades mercantiles, sucursales y otras organizaciones que se encuentren constituidas o, en cualquier caso, debidamente organizadas según el derecho de una Parte Contratante y tengan su sede en el territorio de esa Parte Contratante; que hayan realizado una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.
6. Territorio significa el territorio terrestre, las aguas interiores y el mar territorial de cada una de las Partes Contratantes, así como la zona económica exclusiva y la plata-forma continental que se extienden fuera del límite del mar territorial de cada una de las Partes Contratantes sobre las cuales éstas tienen o pueden tener jurisdicción o derechos soberanos de acuerdo con el derecho internacional;
7. Reglas de Arbitraje de CNUDMI significa las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional.

## ARTÍCULO II **Promoción y admisión**

1. Cada Parte Contratante admitirá las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante de conformidad con sus disposiciones legales.
2. A fin de promover los flujos de inversión recíproca las Partes Contratantes intercambiarán la información que facilite el conocimiento de las condiciones y oportunidades para la inversión en sus territorios.



## CAPÍTULO II **Protección a la inversión**

### ARTÍCULO III **Trato nacional y trato de nación más favorecida**

1. Cada Parte Contratante otorgará en su territorio a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento que no será menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversores o a las inversiones de inversores de cualquier tercer Estado, el que sea más favorable al inversor.

2. Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante, en lo que respecta a la administración, mantenimiento, uso, disfrute y venta o, en su caso, la liquidación de las inversiones realizadas en su territorio, un tratamiento no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a sus propios inversores o a inversores de cualquier tercer Estado, el que sea más favorable al inversor.

3. El tratamiento concedido en virtud de los párrafos 1 y 2 anteriores no se interpretará en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes Contratantes a hacer extensivo a los inversores de la otra Parte Contratante y a sus inversiones el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de:

- a) su asociación o participación, actual o futura, en un área de libre comercio, unión aduanera, económica o monetaria o en cualquier otra forma de organización económica regional o acuerdo internacional de características similares, o
- b) cualquier convenio internacional relativo total o principalmente a tributación o cualquier disposición o legislación nacional relativa total o parcialmente a tributación.

### ARTÍCULO IV **Nivel mínimo de trato**

1. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.

2. Una resolución en el sentido de que se ha violado otra disposición de este Acuerdo o de un acuerdo internacional distinto, no establece que se ha violado este Artículo.

### ARTÍCULO V **Nacionalización y expropiación**

1. Ninguna Parte Contratante expropiará o nacionalizará una inversión, directa o indirectamente a través de medidas equivalentes a expropiación o nacionalización («expropiación»), salvo que sea:

- a) por causa de utilidad pública;
- b) sobre bases no discriminatorias;

- c) conforme al principio de legalidad; y
- d) mediante el pago de una indemnización conforme al párrafo 2 siguiente.

2. La indemnización:

a) será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la expropiación se haya llevado a cabo. El valor justo de mercado no reflejará cambio alguno en el valor debido a que la expropiación hubiere sido conocida públicamente con antelación.

Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor de los activos, incluido el valor fiscal declarado de la propiedad de bienes tangibles, así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado.

b) será pagada sin demora.

c) incluirá intereses a una tasa comercial razonable para la moneda en que dicho pago se realice, a partir de la fecha de expropiación hasta la fecha de pago.

d) será completamente liquidable y libremente transferible.

3. El inversor afectado tendrá derecho, de conformidad con la ley de la Parte Contratante que realice la expropiación, a la pronta revisión, por parte de la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente de dicha Parte Contratante, de su caso, para determinar si la expropiación y la valoración de su inversión se han adoptado de acuerdo con los principios establecidos en este Artículo.

## ARTÍCULO VI Pérdidas

A los inversores de una Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas debidas a guerra, otros conflictos armados, un estado de emergencia nacional, rebelión o motín, u otras circunstancias similares, se les concederá, a título de restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo, un tratamiento no menos favorable que aquél que ésta conceda a sus propios inversores y a los inversores de cualquier tercer Estado.

## ARTÍCULO VII Transferencias

1. Cada Parte Contratante garantizará que todas las transferencias relacionadas con una inversión de un inversor de la otra Parte Contratante sean realizadas libremente y sin demora. Las transferencias se efectuarán en una moneda de libre convertibilidad al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia. Dichas transferencias incluirán:

a) ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos de regalías, pagos por administración, pagos por asistencia técnica y otras remuneraciones, así como otras sumas derivadas de la inversión;

b) productos derivados de la venta total o parcial de la inversión, o de la liquidación total o parcial de la inversión;

- c) pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversor o su inversión, incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo;
- d) pagos derivados de una indemnización por expropiación o compensación por pérdidas; y
- e) pagos derivados de la aplicación de las disposiciones relativas a la solución de controversias.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, una Parte Contratante podrá impedir la realización de una transferencia por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación en los siguientes casos:

- a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de acreedores;
- b) emisión, comercio u operaciones de valores;
- c) infracciones penales o administrativas;
- d) informes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios; o
- e) garantía del cumplimiento de fallos en procedimientos contenciosos.

En caso de un desequilibrio fundamental en la balanza de pagos o de una amenaza a la misma, una Parte Contratante podrá temporalmente restringir las transferencias, siempre y cuando dicha Parte Contratante instrumente medidas o un programa de conformidad con los estándares internacionales. Estas restricciones tendrían que ser impuestas sobre bases equitativas, no discriminatorias y de buena fe.

## ARTÍCULO VIII Subrogación

En el caso de que una Parte Contratante o en la entidad por ella designada haya otorgado cualquier garantía financiera sobre riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por sus inversores en el territorio de la otra Parte Contratante y desde el momento en que la primera Parte Contratante o su entidad designada haya realizado pago alguno con cargo a la garantía concedida, la primera Parte Contratante o la entidad designada serán beneficiarias directas de todo tipo de pagos a los que pudiese ser acreedor el inversor. En caso de controversia, únicamente el inversor podrá iniciar o participar en los procedimientos ante los tribunales nacionales o someterla a los tribunales de arbitraje internacional de acuerdo con el Capítulo III.

## CAPÍTULO III Solución de controversias SECCIÓN PRIMERA.

### CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE E INVERSORES DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

## ARTÍCULO IX Notificación y consultas

1. Toda controversia que surja entre una de las Partes Contratantes y un inversor de la otra Parte Contratante derivada de un presunto incumplimiento de

una obligación establecida en este Acuerdo será notificada por escrito por el inversor a la Parte Contratante receptora de la inversión. En la medida de lo posible las partes en controversia tratarán de arreglar estas diferencias mediante un acuerdo amistoso.

2. El aviso de intención especificará:

- a) el nombre y domicilio del inversor contendiente y, cuando la reclamación sea realizada por un inversor en representación de una empresa de conformidad con el Artículo X, el nombre y el domicilio de la empresa;
- b) las disposiciones de este Acuerdo presuntamente incumplidas y cualquier otra disposición aplicable;
- c) una exposición resumida de las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación; y
- d) la reparación solicitada y el monto aproximado de los daños reclamados.

El aviso de intención se acompañará de la documentación necesaria a efecto de acreditar la identidad del inversor contendiente y, en su caso, de la empresa. Asimismo, de ser necesario, se acompañará carta poder del representante legal o el documento que demuestre el poder suficiente para actuar en representación del inversor contendiente.

3. Si la controversia no pudiera ser resuelta de esta forma en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de notificación escrita mencionada en el párrafo 1 anterior, será sometida al mecanismo de solución de controversias estipulado en esta Sección.

## ARTÍCULO X

### **Objetivo, ámbito de aplicación y plazos**

1. El inversor que alegue ante cualquier tribunal judicial o administrativo que la Parte Contratante ha incumplido una obligación establecida en este Acuerdo, no podrá presentar una reclamación conforme a esta Sección. El inversor tampoco podrá presentar una reclamación conforme a esta Sección en representación de una empresa, si esta última alega ante cualquier tribunal judicial o administrativo que la Parte Contratante ha incumplido una obligación establecida en este Acuerdo.

2. Una empresa constituida conforme a la legislación de una Parte Contratante no podrá presentar una reclamación a arbitraje contra esa misma Parte Contratante.

3. El inversor de una Parte Contratante podrá, por cuenta propia o en representación de una empresa de su propiedad o bajo su control directo o indirecto, someter una reclamación a arbitraje en el sentido de que la otra Parte Contratante ha incumplido una obligación establecida en este Acuerdo, siempre y cuando el inversor o su inversión hayan sufrido pérdidas o daños en virtud de la presunta violación o a consecuencia de ella.

4. El inversor no podrá presentar una reclamación conforme a esta Sección si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en la cual el inversor tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la presunta violación, así como de las pérdidas o daños sufridos.

5. Un inversor contendiente podrá someter una reclamación a arbitraje únicamente si:

a) el inversor manifiesta su consentimiento al arbitraje conforme a los procedimientos establecidos en esta Sección; y  
b) el inversor renuncia a su derecho de iniciar o continuar cualquier procedimiento ante un tribunal administrativo o judicial de conformidad con la legislación de una Parte Contratante u otros procedimientos de solución de controversias con respecto a la medida de la Parte Contratante contendiente que constituya un supuesto incumplimiento de una obligación de este Acuerdo, salvo los procedimientos en los que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declarativo o extraordinario, que no impliquen daños, ante un tribunal administrativo o judicial, de conformidad con la legislación de la Parte Contratante contendiente. Cuando la reclamación se refiera a pérdida o daño de una participación en una empresa de la otra Parte Contratante que sea una persona jurídica propiedad del inversor o que esté controlada por éste, la empresa también presentará dicha renuncia.

6. Un inversor contendiente podrá someter una reclamación a arbitraje en representación de una empresa de la otra Parte Contratante que sea una persona jurídica propiedad del inversor o que esté bajo su control, única-mente si tanto el inversor como la empresa:

a) manifiestan su consentimiento al arbitraje conforme a los procedimientos establecidos en esta Sección; y

b) renuncian a su derecho de iniciar o continuar cualquier procedimiento ante un tribunal administrativo o judicial de conformidad con la legislación de una Parte Contratante u otros procedimientos de solución de controversias con respecto a la medida de la Parte Contratante contendiente que constituya un supuesto incumplimiento de una obligación establecida en este Acuerdo, salvo los procedimientos en los que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declarativo o extraordinario, que no impliquen el pago de daños, ante un tribunal administrativo o judicial, de conformidad con la legislación de la Parte Contratante contendiente.

7. El consentimiento y la renuncia requeridos por este Artículo deberán manifestarse por escrito, ser entregados a la Parte Contratante contendiente e incluidos en el sometimiento de la reclamación a arbitraje.

## ARTÍCULO XI Sometimiento al arbitraje

1. Siempre que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de presentación del aviso de intención a que se refiere el Artículo IX, el inversor contendiente podrá someter la reclamación a arbitraje de acuerdo con:

a) el Convenio de CIADI, siempre que ambas Partes Contratantes sean Estados parte del mismo;

b) las Reglas del Mecanismo Complementario de CIADI, cuando una de las Partes Contratantes, pero no ambas, sea Estado parte del Convenio de CIADI;

c) las Reglas de Arbitraje de CNUDMI; o

d) cualesquiera otras reglas de arbitraje, si así lo acuerdan las partes contendientes.

2. El Convenio de CIADI o las reglas citadas regirán el arbitraje, salvo en la medida de lo modificado por esta Sección.

## ARTÍCULO XII **Consentimiento**

1. Cada Parte Contratante otorga su consentimiento incondicional para someter una controversia a arbitraje internacional de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Sección.

2. El consentimiento a que se refiere el párrafo 1 anterior y el sometimiento de una reclamación a arbitraje por parte de un inversor contendiente cumplirán con los requisitos señalados en:

- a) el Capítulo II del Convenio de CIADI (Jurisdicción del Centro) y las Reglas del Mecanismo Complementario de CIADI, que exigen el consentimiento por escrito de las partes; y
- b) el Artículo II de la Convención de Nueva York, que exige un acuerdo por escrito.

## ARTÍCULO XIII **Número de árbitros y método de nombramiento**

1. El tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que las partes contendientes acuerden cualquier otro número impar de árbitros. Cada una de las partes contendientes nombrará a un árbitro; el tercer árbitro, quien será el presidente del tribunal arbitral, será designado por las partes contendientes de común acuerdo.

2. Los árbitros que se designen conforme a este Artículo deberán contar con experiencia en derecho internacional y en materia de inversiones.

3. Cuando un tribunal establecido conforme a este Artículo no se integre en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que la reclamación se someta al arbitraje, ya sea porque una parte contendiente no designe árbitro o las partes contendientes no logren un acuerdo en la designación del presidente del tribunal arbitral, el Secretario General del CIADI, a petición de cualquiera de las partes contendientes, nombrará, a su discreción, al árbitro o árbitros no designados todavía. No obstante, en caso del nombramiento del presidente del tribunal, el Secretario General de CIADI deberá asegurarse que dicho presidente no sea nacional de la Parte Contratante o nacional de la Parte Contratante del inversor contendiente.

## ARTÍCULO XIV **Acumulación de procedimientos**

1. Se podrán acumular procedimientos en los siguientes casos:

- a) cuando un inversor contendiente presente una reclamación en representación de una empresa que esté bajo su control directo o indirecto y, de manera paralela, otro u otros inversores que tengan participación en la misma empresa, pero sin tener el control de ella, presenten reclamaciones por cuenta propia como consecuencia de las mismas violaciones; o

b) cuando se sometan a arbitraje dos o más reclamaciones que planteen en común cuestiones de hecho o de derecho.

2. Una parte contendiente, que pretenda se determine la acumulación, solicitará al Secretario General del CIADI que instale un tribunal y especificará en su solicitud:

- a) el nombre de la Parte Contratante o de los inversores contendientes contra los cuales se pretenda obtener la orden de acumulación;
- b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y
- c) el fundamento en que se basa la solicitud.

3. El tribunal de acumulación se instalará de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de CNUDMI y procederá de conformidad con lo contemplado en dichas Reglas, salvo lo que disponga esta Sección.

4. El tribunal de acumulación resolverá sobre la jurisdicción a la que habrán de someterse las reclamaciones y examinará conjuntamente dichas reclamaciones, salvo que determine que los intereses de alguna de las partes contendientes se verían perjudicados.

5. Cuando el tribunal de acumulación determine que los procedimientos o las reclamaciones sometidas a arbitraje de conformidad con el Artículo X plantean cuestiones en común de hecho o de derecho, el citado tribunal, en interés de una resolución justa y eficiente y, habiendo escuchado a las partes contendientes, podrá asumir jurisdicción y resolver:

- a) todos o parte de los procedimientos, de manera conjunta; o
- b) una o más de las reclamaciones, contenidas en dichos procedimientos, sobre la base de que ello contribuirá a la resolución de las otras.

En un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el Secretario General del CIADI, habiendo escuchado a las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener una orden de acumulación, establecerá un tribunal integrado por tres árbitros. Un árbitro será nacional de la Parte Contratante contendiente; otro árbitro será nacional de la Parte Contratante de los inversores. Un tercer árbitro, quien fungirá como presidente del tribunal arbitral, no será nacional de ninguna de las Partes Contratantes. Nada de lo previsto en este párrafo impedirá que los inversores contendientes y la Parte Contratante contendiente designen a los miembros del tribunal por un acuerdo especial.

## **ARTÍCULO XV** **Derecho aplicable**

1. Cualquier tribunal establecido conforme a esta Sección decidirá las controversias que se sometan a su consideración de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo y las reglas y principios aplicables del derecho internacional.

2. La interpretación que formulen las Partes Contratantes de común acuerdo sobre una disposición de este Acuerdo será obligatoria para cualquier tribunal establecido de conformidad con el mismo.

## **ARTÍCULO XVI** **Laudo definitivo**

1. Cuando un tribunal establecido conforme a esta Sección dicte un laudo desfavorable a una Parte Contratante, el tribunal sólo podrá acordar conjunta o separadamente:

a) el pago de daños pecuniarios y, en su caso, de los intereses correspondientes;

b) la restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que la Parte Contratante pueda pagar daños pecuniarios, más los intereses que procedan, en lugar de la restitución.

2. Cuando la reclamación la haga un inversor en representación de una empresa:

a) el laudo que conceda daños pecuniarios y, en su caso, los intereses correspondientes, dispondrá que la suma de dinero se pague a la empresa;

b) el laudo que prevea la restitución de la propiedad dispondrá que la restitución se otorgue a la empresa.

3. El laudo se dictará sin perjuicio de los derechos que cualquier persona con interés jurídico tenga sobre la reparación conforme a la legislación local aplicable.

4. El laudo arbitral será público.

## ARTÍCULO XVII **Ejecución del laudo**

1. El laudo dictado por cualquier tribunal establecido conforme a esta Sección será obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.

2. Las partes contendientes acatarán y cumplirán el laudo sin demora.

3. La Parte Contratante de que se trate dispondrá la debida ejecución del laudo en su territorio.

4. El inversor contendiente podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral conforme al Convenio del CIADI o a la Convención de Nueva York.

Para los efectos del Artículo I de la Convención de Nueva York, se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a esta Sección surge de una relación u operación comercial.

## ARTÍCULO XVIII **Pagos conforme a contratos de seguro o de garantía**

En un procedimiento arbitral conforme a esta Sección, una Parte Contratante no aducirá como defensa, contra-reclamación, derecho de compensación u otros, que el inversor contendiente recibió o recibirá, de acuerdo a un contrato de seguro o de garantía, indemnización u otra compensación por todos o parte de los presuntos daños.



## SECCIÓN SEGUNDA. CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

### ARTÍCULO XIX **Controversias entre las partes contratantes**

1. Cualquier controversia entre las Partes Contratantes referente a la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta, hasta donde sea posible, mediante acuerdo amistoso.

2. Si la controversia no pudiera resolverse de ese modo en un plazo de seis meses desde el inicio de las negociaciones, será sometida, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal de arbitraje.

3. El tribunal de arbitraje se constituirá del siguiente modo: cada Parte Contratante designará un árbitro y estos dos árbitros elegirán a un nacional de un tercer Estado como presidente. Los árbitros serán designados en el plazo de tres meses, y el presidente en el plazo de cinco meses desde la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes hubiera informado a la otra de su intención de someter el conflicto a un tribunal de arbitraje.

4. Si una de las Partes Contratantes no hubiera designado a su árbitro en el plazo fijado, la otra Parte Contratante podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a realizar dicha designación. En caso de que los dos árbitros no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro en el período establecido, cualquiera de las Partes Contratantes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a realizar la designación pertinente.

5. Si, en los casos previstos en el párrafo 4 anterior, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia no pudiera desempeñar dicha función, o fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, se invitará al Vicepresidente para que efectúe las designaciones pertinentes. Si el Vicepresidente no pudiera desempeñar dicha función o fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, las designaciones serán efectuadas por el miembro más antiguo de la mencionada Corte que no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes.

6. El Tribunal Arbitral establecido conforme a esta Sección decidirá las controversias de conformidad con este Acuerdo, así como con las reglas y principios aplicables del derecho internacional.

7. A menos que las Partes Contratantes lo decidan de otro modo, el tribunal establecerá su propio procedimiento.

8. El tribunal adoptará su decisión por mayoría de votos y aquella será definitiva y vinculante para las Partes Contratantes.

Cada Parte Contratante correrá con los gastos del árbitro por ella designado y los relacionados con su representación en los procedimientos arbitrales. Los demás gastos, incluidos los del Presidente, serán sufragados, por partes iguales, por las Partes Contratantes.

## **CAPÍTULO IV** **Disposiciones finales**

### **ARTÍCULO XX** **Otras obligaciones**

Si las obligaciones derivadas de un tratado internacional en el que ambas Partes Contratantes sean parte contienen normas en virtud de las cuales deba otorgarse a los inversores y a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el previsto en este Acuerdo, dichas normas prevalecerán sobre este Acuerdo, en la medida en que sean más favorables.

### **ARTÍCULO XXI** **Ámbito de aplicación**

Este Acuerdo se aplicará también a las inversiones efectuadas antes de la entrada en vigor del mismo por los inversores de una Parte Contratante conforme a las disposiciones legales de la otra Parte Contratante en el territorio de esta última.

### **ARTÍCULO XXII** **Entrada en vigor**

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra por escrito y a través de la vía diplomática sobre el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación con la aprobación y entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la última de las dos notificaciones a que hace referencia el párrafo 1 anterior.

### **ARTÍCULO XXIII** **Duración y terminación**

Este Acuerdo tendrá una vigencia de 10 años. Posteriormente, continuará en vigor hasta la expiración de 12 meses a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes haya notificado a la otra y por escrito su intención de terminación. Las disposiciones de este Acuerdo continuarán en vigor respecto de las inversiones efectuadas durante su vigencia por un período de 10 años contados a partir de la fecha de terminación y sin perjuicio de la aplicación posterior de las reglas generales del derecho internacional.

### **ARTÍCULO XXIV** **Abrogación**

Este Acuerdo, a partir de su entrada en vigor, sustituye y abroga el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 18 de diciembre de 1996.

No obstante, una reclamación a arbitraje presentada antes a la entrada en vigor de este Acuerdo deberá resolverse de conformidad con el anterior Acuerdo.

Hecho en Ciudad de México, el 10 de octubre de 2006, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España  
*Pedro Mejía Gómez*  
Secretario de Estado de Turismo  
y Comercio

Por los Estados Unidos Mexicanos  
*Sergio Alejandro García de Alba Zepeda*  
Secretario de despacho  
de Economía

El presente Acuerdo entra en vigor el 3 de abril de 2008, treinta días después de la última notificación de cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo XXII.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de marzo de 2008.– El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

**Fuente:** B.O.E. núm. 81, de 3 de abril de 2008.



## **DECLARACION DEL ENCUENTRO ACADÉMICO UNIÓN EUROPEA-CENTROAMÉRICA**

Ciudad de Jerez, Cádiz, España 19-21 de noviembre de 2008.

Reunidos en la Sede del Campus de Jerez, de la Universidad de Cádiz, España, durante las fechas comprendidas del 19 al 21 de noviembre de 2008, Rectores y representantes de universidades y agencias de Acreditación de Europa y de Centroamérica. Representantes de la Unión Europea, de organismos de cooperación europea, del Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB), de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), del Consejo de Rectores de Universidades Españolas (CRUE), del Consejo de Rectores de Alemania (HRK), del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD), del Instituto Austriaco para América Latina (LAI), de la Coordinadora Cultural y Educativa de Centroamérica (CEEC), de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), de la Asociación de Universidades Privadas de Centroamérica (AUPRICA), del Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana de la Unión Europea, (PAIRCA) y del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

### **CONSIDERANDO**

A.- Que los países iberoamericanos inician en 2010 y concluyen en 2021 la celebración del Bicentenario de sus Independencias y de la Constitución de Cádiz de 1812, y que ello pone en marcha iniciativas como la recientemente aprobada en la Cumbre Iberoamericana “METAS 2021” para cuyo desarrollo se solicita del Gobierno de España que impulse iniciativas que permitan obtener el apoyo de la Unión Europea, y que además, la Junta de Andalucía decide participar con programas propios de cooperación, en particular en la región Centroamericana, con un importante papel de la Provincia de Cádiz y de su Universidad.

B.- Que la calidad, armonización y movilidad académica, son elementos sustanciales y de especial atención en los sistemas educativos de Europa y Centroamérica, para la creación de espacios académicos comunes, como se prioriza en la construcción del Espacio Iberoamericano del Conocimiento (EIC).

C.- Que el conocimiento, la ciencia y la tecnología juegan un papel de primer orden, como elementos insustituibles para el avance social, la generación de riqueza, el fortalecimiento de las identidades culturales, la cohesión social, la lucha contra la pobreza y el hambre, la prevención del cambio climático y la crisis energética, así como para la promoción de una cultura de paz.

D.- Que el Acuerdo de Asociación Unión Europea-Centroamérica, actualmente en fase de negociación, abarcará aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, académicos y ambientales, entre otros. Lo cual será una real oportunidad para todos los sectores de la sociedad centroamericana y europea, para su articulación y el planteamiento de proyectos específicos de desarrollo.

E.- Que la Unión Europea ha acompañado el proceso de Integración Centroamericana, a través de programas de cooperación, en particular, el Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana PAIRCA, de la Comisión de la Unión Europea.

## ACORDAMOS

1. Consolidar los lazos de cooperación ya existentes entre las instituciones de educación superior de la Unión Europea y Centroamérica; así como crear nuevos vínculos y apoyo para la gestión de recursos, que nos permitan desarrollar planes y proyectos de beneficio mutuo.

2. Hacer todos los esfuerzos académicos y administrativos para lograr la armonización, la calidad y la movilidad entre los sistemas de Educación Superior de Centroamérica y Europa, a través del fortalecimiento de los sistemas nacionales y regionales de Acreditación; con el objeto de fortalecer la comunidad académica universitaria de ambas regiones, en el contexto de la articulación del Espacio Europeo-Centroamericano del Conocimiento.

3. Promover la creación y fortalecimiento de centros de investigación que a nivel regional produzcan conocimientos, desarrollen tecnologías y acompañen a la sociedad centroamericana en la búsqueda del desarrollo sostenible, a través de la ciencia y la tecnología; para ello consideramos esencial trabajar en programas de Seguridad Alimentaria, Ciencias Ambientales, uso de Fuentes Alternativas de Energía y desarrollo empresarial.

4. Fortalecer e impulsar redes de comunicación entre investigadores y centros de investigación de Europa y Centroamérica, que propicien compartir la información.

5. Gestionar ante los gobiernos de la Unión Europea y los Estados de la Región Centroamericana una mayor inversión para la formación de recursos humanos, equipamiento y desarrollo de centros de investigación, para que puedan desarrollar investigación pertinente, apropiada a la realidad y adecuada a las necesidades de la región.

6. Ratificar nuestro compromiso de unir esfuerzos, recursos y capacidades para contribuir al fortalecimiento y la consolidación del proceso de la integración y consolidar la institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana. Para ello solicitamos a la Comisión Europea apoye el Programa de formación e Investigación en Integración Centroamericana, dentro del Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana en su segunda etapa.

7. Contribuir a potenciar las fortalezas del futuro Acuerdo de Asociación Unión Europea-Centroamérica, participando activamente en el proceso de negociación del mencionado Acuerdo.

8. Apoyar las iniciativas que en el contexto de los Bicentenarios se van a desarrollar, tanto en el marco del Programa METAS 2021, como en las iniciativas propias del Gobierno de España y de la Junta de Andalucía, reconociendo la importancia particular del Bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812.

9. Dar a conocer ampliamente este compromiso que suscribimos, a efectos de garantizar su implementación y permanencia.

Ciudad de Jerez, Cádiz, España, 21 de noviembre 2008

**Fuente:** <http://www.oei.es/encuentrojerez.htm>.





## 5. Reseñas bibliográficas.

**DONADIO, Marcela (coord.), *Atlas comparativo de la Defensa en América Latina*, Edición 2008, Red de Seguridad y Defensa de América Latina (RESDAL), editorial Ser en el 2000, Buenos Aires, 2008, 308 pág.**

La publicación en el año 2005 del *Atlas comparativo de la defensa en América Latina* por parte de RESDAL supuso un hito ya que, por vez primera, los investigadores y estudiosos especializados en los asuntos de seguridad y defensa, disponían, en una misma herramienta, de información y datos, tanto de ejes temáticos, como análisis de esos asuntos referidos a los Estados de la región, todos ellos ordenados de forma comparativa y que, en muchos casos, resultaban de difícil acceso.

Ya consolidado como instrumento necesario para analizar (o, simplemente, contemplar como espectador) la realidad latinoamericana en materia de seguridad y defensa, la tercera edición del Atlas, publicada en agosto de 2008, bajo la dirección de Marcela Donadio y Paz Tibiletti, mantiene prácticamente la misma estructura que su primera edición de 2005. En la introducción del libro se señala que el Atlas Comparativo “es a la vez una fuente de datos para la comprensión de la realidad de la defensa en la región, y una muestra de estos diferentes niveles en los que parece estar desarrollándose la práctica de esta política”.

Una primera parte, en la que se abordan las grandes cuestiones (o dilemas) de seguridad y defensa de la región y que bajo el sugerente título de “pensar en la región”, contiene análisis tan provocativos como el que realiza el profesor del Royal Military Collage de Canadá, Hal Kleplat (“A Silent Security system for a Discordant Hemisphere”) que señala: “La realidad es que la inhabilidad del sistema hemisférico para estar presente en forma importante en la vital área de la defensa y la seguridad, es meramente un reflejo de divisiones más amplias que plagan en este momento la región”, por lo que el silencio, es una opción, porque la otra es la discordancia.

El Secretario General de FLACSO, Francisco Rojas Aravena, histórico investigador e impulsor del estudio de estos asuntos en la región, analiza en esta edición del Atlas “Las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad como instrumento para la paz y la estabilidad” con el horizonte puesto en el año 2009 y el papel que pueden desempeñar Naciones Unidas y la OEA. Louis W. Goodman, Decano de la School of Internaonal Service American University, se ocupa de uno de los asuntos clásicos de seguridad regional (de presencia casi obligada en cada estudio o conferencia de expertos regionales): “Las relaciones cívico-militares latinoamericanas en el siglo XXI”. Por último, cierra esta sección el Presidente del Real Instituto Elcano (y antiguo Ministro de Defensa de España), Gustavo Suárez Pertierra, se refiere a “Los procesos de modernización: institucionalidad y misiones de defensa”, tomando como ejemplo el caso español para llegar a la conclusión que “en el fondo, el mayor problema subyacente suele ser la ausencia de sociedades implicadas en la función pública defensa”.

Tras esta amplia y necesaria introducción, a modo de “panorama estratégico de la región”, se van desarrollando los grandes temas, en forma de claros y utilísimos cuadros para entender la seguridad y defensa en América Latina. Un primer cuadro-capítulo sobre “El Marco legal de los Países” que resume el contenido, país por país, de los preceptos constitucional y otras normas de derecho interno sobre la materia, la participación de los militares en la vida política en cada uno de sus Estados o los compromisos jurídicos asumidos por cada uno de ellos como consecuencia de su pertenencia a organismos internacionales de seguridad y defensa o la adhesión a tratados internacionales y otros acuerdos hemisféricos. Completa los datos de la parte descriptiva el estudio del consultor de organismos internacionales, Juan Rial, sobre las “Tendencias de la justicia militar en América Latina”.

El segundo capítulo analiza los presupuestos de defensa de 2008 de los países de la región a través de cuadros y gráficos que recogen en cifras su cuantía, distribución y evolución. Carlos Wellington Leite de Almeida (Secretario de Control Externo del Tribunal de Cuentas de Brasil) centra su análisis en una partida que no suele quedar claramente recogida en los presupuestos (al menos, de forma pública), como son “Los gastos reservados” concepto que origina un déficit de transparencia en las políticas de

de defensa de los Estados de la región y que, a la postre, acarrea serios prejuicios sobre la gestión del dinero público y para la sociedad.

El capítulo tercero se ocupa de “Las definiciones políticas” (quizá, por ello, cabe preguntarse si no tendría más sentido ubicar este capítulo en primer lugar en el Atlas), con cuadros-resumen referidos a los conceptos de seguridad y defensa, la evolución de la participación de los países de América Latina en Operaciones de Paz bajo mandato ONU y los centros de entrenamiento para dichas operaciones en la región, o las medidas de transparencia existentes. Héctor Saint-Pierre, investigador del Grupo de Estudios en Defensa y Seguridad (GEDES), UNESP, se encarga de matizar alguno de esos conceptos.

El capítulo cuarto se refiere al control parlamentario de los asuntos relacionados con la defensa, entre ellos, la facultad del Ejecutivo para declarar la guerra, para el envío y/o retirada de tropas al extranjero, la declaración del Estado de excepción, o los ámbitos de actuación de las Comisiones de Defensa. Luis Tibiletti, Presidente de *Ser en 2000*, analiza la relación entre los partidos políticos y la defensa en América Latina, concluyendo que “resulta fundamental que las universidades públicas asuman el compromiso de crear estudios vinculados a los asuntos de seguridad internacional y defensa, donde los futuros cuadros de conducción política adquieran en lo posible, junto a los jóvenes oficiales militares, el conocimiento necesario para poder conducir los asuntos de la política de defensa”.

Los capítulos quinto y sexto se centran en la estructura del sistema de defensa y en la organización de los Ministerios de Defensa en cada uno de los países de América Latina (a través de un análisis comparado país por país). Dichos capítulos se completan con dos documentos de análisis, el primero de ellos, sobre “Los avances en el sector de Defensa”, a cargo de Jaime García Covarrubias y el segundo sobre “Los Ministerios de Defensa en las Américas: el tiempo de la transformación”, del que se ocupa Guillermo Pacheco Gaitán (ambos, profesores en el Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa).

El capítulo séptimo se ocupa de la “Educación para la Defensa”, en el que se recogen en cuadros-resumen los principales cursos de especialización en el área, junto con un análisis, de Rut Diamint, profesora de la Universidad Torcuato Di Tella, sobre

“La educación democrática para la defensa”. Cierra esta primera parte un estudio global sobre la composición, estado y misiones de las Fuerzas Armadas Latinoamericanas, incluyendo información sobre las agregadurías de defensa de los países de América Latina en la región y un análisis sobre la “Cooperación y colaboración en el Hemisferio: lecciones aprendidas en operaciones de paz”, realizado por Margaret Daly Hayes, profesora de estudios de seguridad en la Universidad de Georgetown, en Washington.

La segunda parte del Atlas RESDAL realiza un riguroso estudio de la situación en materia de seguridad y defensa en cada uno de los países latinoamericanos. Y lo hace siguiendo la misma metodología que la primera parte del estudio, es decir, mediante el recurso a cuadros-resumen que recogen datos con cifras y útiles cuadros, a la vez que se completa la información proporcionada en abstracto, con análisis realizados por expertos para cada uno de los países. A excepción de los países que carecen de ejército por decisión propia (Costa Rica, Haití o Panamá), y de Cuba (se la echa en falta) y del pequeño Belice (con un presupuesto de defensa del 1,4 por ciento de su PIB), están todos los países de la región. El último capítulo del Atlas contiene un informe especial sobre las “Operaciones de Paz y la Cooperación en América Latina” en materia de seguridad con base a la experiencia de Haití con datos muy ilustrativos sobre la experiencia latinoamericana en el país desde 1993 a 2008.

La principal novedad de la tercera edición 2008 del Atlas es, a diferencia de las anteriores, su disponibilidad en inglés y francés, lo que contribuirá, sin duda alguna, a mejorar su difusión y consulta por parte de especialistas y estudiosos no hispano hablantes. Se mantiene (y ese es realmente su valor añadido y lo que le diferencia de otros manuales y monografías sobre seguridad y defensa) la posibilidad de consulta e incluso, de descarga del Atlas a través de la red estando igualmente disponibles las ediciones de 2005 y 2007 (<http://www.resdal.org/atlas/atlas-libros-2008.html>).

En definitiva, consideramos el Atlas como una herramienta imprescindible para conocer la realidad latinoamericana en cuestiones de seguridad y defensa (aunque el documento en sí, sólo se refiera en su título a la dimensión de la defensa). Como sugerencia (que no crítica) constructiva, nos gustaría, no obstante, que sin llegar a cambiar su objeto de estudio, de por sí, ya muy amplio, a Iberoamérica, el Atlas recogiese (o al menos, se mencionase) la contribución española al diseño de la política

de seguridad y defensa de algunos países de la región, bien, mediante actuaciones específicas a nivel bilateral, bien a través del marco multilateral, sin olvidar la cooperación con Iberoamérica en los ámbitos de los estudios militares y estratégicos, materializada, por ejemplo, en la celebración del Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos (AEEOSI), organizado por la Escuela de Altos Estudios de la Defensa (EAEDE) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), cuya primera edición tuvo lugar en el año 2002. Por las aulas del CESEDEN han pasado cada año un número significativo y representativo de los que hoy son y serán mañana oficiales superiores iberoamericanos.

*Vicente Garrido Rebolledo*  
*Miembro del CEIB y del Comité de Redacción de la REIB*  
*Profesor de Derecho Internacional público y RR.II., URJC*  
*Director de la Fundación INCIPE*



**RODRÍGUEZ PARDO, J. (Coord.), *Derecho de la Información. Una perspectiva comparada de España e Iberoamérica*, Universidad de Extremadura-Dykinson, Madrid 2007.**

La inexactitud del título (podría parecer que España no es parte de Iberoamérica) no debe llevarnos a engaño sobre el rigor de este trabajo. Se trata de una obra colectiva en la que especialistas de distintos Estados del ámbito iberoamericano analizan el marco jurídico del derecho a la información en sus respectivos ordenamientos jurídicos con rigor.

El coordinador del volumen, profesor de la Universidad de Extremadura, Julián Rodríguez Pardo, comienza la obra estudiando el marco de la protección del “derecho humano a la información” en las dos principales Organizaciones internacionales de ámbito regional europeo.

En primer, la Unión Europea, respecto a la que la que analiza, sobre todo, la legislación general sobre concentraciones empresariales y su incidencia en los mercados mediáticos actuales que condicionan la cualidad de la información ofrecida al público. En segundo lugar, se esboza el marco del Consejo de Europa respecto al derecho a la información, sobre todo en el desarrollo de los conceptos de libertad de información y libertad de expresión, así como a través de la labor del órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que, a la vez que ha amparado ciertas restricciones a la libertad de información, ha declarado que el Estado debe ser el máximo garante del pluralismo informativo.

En segundo lugar, el profesor Julio César Rivera, de la Universidad Austral de Argentina, realiza, por su parte, un exhaustivo estudio del derecho argentino en materia de libertad de prensa y derecho a la información, en el que, partiendo de las fuentes del derecho a la información en el ordenamiento jurídico argentino, analiza los alcances de la prohibición de “censura previa” tanto en la Constitución argentina como en la

Convención Americana de Derechos humanos, para finalizar examinando los límites constitucionales sobre las “responsabilidades ulteriores” que pueden exigirse respecto a la difusión y publicación de informaciones e ideas. Distingue el autor entre juicios de valor, ideas u opiniones, de un lado e informaciones o afirmaciones fácticas, de otro, resultando esta distinción esencial a la hora de exigir responsabilidad por la difusión de unas y otras, tal y como lo ha interpretado la jurisprudencia de la Corte Suprema argentina que, sin embargo, tal y como afirma el autor, no siempre coincide en su interpretación con lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El marco jurídico de la libertad de expresión y del derecho a la información en Colombia es abordado por la profesora Daissy Cañón Beltrán, de la Universidad de la Sabana, donde se han logrado avances significativos en este campo, destacando el mecanismo constitucional de la acción de tutela para amparar este derecho. Sin embargo, la propia autora pone de manifiesto cómo los indudables progresos realizados en el ámbito de las normas y en el establecimiento de garantías formales, no evitan que la realidad del país impida la correcta aplicación tanto de las normas como de los mecanismos de tutela establecidos en este ámbito.

En el capítulo cuarto de la monografía, el profesor Arián Hernández Mejías, de la Universidad de Matanzas, dibuja el marco del derecho a la información en Cuba y sus garantías “más allá de su reconocimiento constitucional”, afirmando que este derecho está vigente en Cuba a pesar de no estar reconocido en la Constitución. Para ello parte el autor de la premisa de que la regulación de los derechos de los ciudadanos en la Constitución cubana no se corresponde con los modelos constitucionales tradicionales, debido a que, en un régimen socialista, la Constitución refleja los intereses del pueblo trabajador, por lo que “los derechos reconocidos van dirigidos a la satisfacción de los intereses generales sobre los particulares”. Por ello, el autor concluye que la configuración jurídica en el ordenamiento cubano se caracteriza por su carácter complejo y por tener un fundamento educativo y axiológico.

A continuación, el profesor Ignacio Covarruvias Cuevas, de la Universidad de los Andes, ofrece en su trabajo una visión panorámica de la libertad de opinión e información frente al derecho a la vida privada, desde la perspectiva de la jurisprudencia chilena. Este estudio comprende las garantías constitucionales complementarias al



derecho de emitir opinión e información, la libertad de emitir opinión y de informar, el derecho a la intimidad y su tensión con la libertad de informar y el marco jurídico del mercado de medios de comunicación en Chile.

El capítulo sexto de la obra está dedicado a un amplio estudio del derecho de la información en España, a cargo de la profesora Pilar Cousido González, de la Universidad Complutense de Madrid. Destaca la autora que las normas vigentes del ordenamiento jurídico español que regulan el derecho a la información sufren cambios constantemente, sobre todo en lo que respecta al sector audiovisual y al electrónico, que obligan al estudioso a actualizar de forma continua sus investigaciones. En particular, la profesora Cousido pone de manifiesto que los niveles de transparencia del sector audiovisual en España vienen condicionados por la naturaleza de las acciones, por el porcentaje de capital en manos extranjeras, por la viabilidad o inviabilidad de participar en diversos operadores y por el régimen de ayudas públicas. Asimismo, destaca que la revolución electrónica ha ocasionado cambios en cuanto a las responsabilidades judiciales y en los contratos de los trabajadores con sus empresas respecto a la propiedad intelectual de la información electrónica. Además, y en cuanto al derecho, garantizado en la Constitución española, a obtener información, la autora examina las limitaciones impuestas legislativamente y justificadas en la paz social. Finalmente analiza la autora la protección amparada por la normativa comunitaria europea de las obras autorales.

El profesor Héctor Pérez Pintor, de la Universidad Michoacana de San Nicolás del Hidalgo de Morelia (México), se encarga de examinar los aspectos constitucionales, legislativos y jurisprudenciales del derecho de la información en México. Destaca el autor que la evolución jurídica del derecho a la información en México ha sido lenta y sólo experimentando notables avances en la última década del siglo XX, en la que se han regulado numerosos aspectos de la misma. Sobre esta base se analizan diversos aspectos del derecho a la información en México, tanto desde el plano constitucional, como su desarrollo legislativo y su aplicación jurisprudencial, distinguiendo entre el derecho a la información como derecho fundamental y las libertades de expresión, de imprenta y de información como *modos* de aquél genérico derecho.

El Derecho a la información y libertad de expresión en Perú es examinado en el capítulo octavo por el profesor Francisco Bobadilla Rodríguez, de la Universidad de Piura. Partiendo del marco general, analiza el desarrollo legislativo habido en Perú sobre el Derecho a la información y sus restricciones, para concluir que existe una profusión de normas en este país vinculadas a la actividad informativa que aún necesitan perfeccionarse y que, aún así, es necesario *juridificar* la información frente al deterioro de las instituciones democráticas.

Finalmente, en el noveno y último capítulo de la obra, el profesor. Andrés Guillermo Carvalho Bracho, de la Universidad Católica Andrés Bello, aborda la responsabilidad legal derivada del acto informativo y las leyes de desacato en Venezuela, realizando una crítica de la doctrina jurisprudencial venezolana sobre esta cuestión. Considera el autor que la misma debería adecuarse a la interpretación realizada por las normas elaboradas en el ámbito internacional interamericano sobre Derechos humanos, en particular, al Pacto de San José de Costa Rica, concluyendo, de forma gráfica, que la libertad de expresión en Venezuela se encuentra actualmente en situación de *libertad condicional*.

En definitiva, se trata de una obra que, tal y como su propio coordinador admite en la introducción de la misma, sin ánimo de resultar exhaustiva, sí que resulta completa y no superficial y su lectura aporta, sin duda, una visión panorámica de la protección del derecho a la información realizada desde el prisma de diversos ordenamientos jurídicos, que resulta imprescindible tanto para aquellos estudiosos del derecho a la información en concreto como de los interesados por los derechos humanos en el ámbito iberoamericano en general.

*Pilar Trinidad Núñez*  
*Profesora TEU de Derecho Internacional Público*  
*Universidad de Extremadura*  
*Consejera Técnica*  
*Asesoría Jurídica Internacional - Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación*

**BUTRÓN SOLÍS, F., La negación de los Derechos Humanos. El Estado peruano ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos durante la década de los noventa. Centro de Estudios de Iberoamérica, Plaza y Valdés, Madrid, 2008.**

La obra que se reseña en estas páginas constituye una interesante aportación al estudio de los Derechos Humanos en el ámbito Iberoamericano a través de un análisis singularizado sobre la situación de estos derechos en Perú. La autora recoge en este libro las principales aportaciones de su tesis doctoral que, bajo la dirección del Profesor Gutiérrez Espada, fue defendida en el año 2007, y delimita temporalmente el objeto de su análisis a un decenio en el que la historia de este Estado ha venido marcada por la formación de un Gobierno al que se atribuyen la comisión de numerosas vulneraciones de los Derechos Humanos. La actualidad de obra se hace tanto más palpable precisamente por su aparición en fechas próximas al enjuiciamiento por parte de los Tribunales peruanos del ex Presidente Fujimori, quien durante muchos años ha eludido la acción de la justicia con su marcha fuera del país.

Uno de los aspectos más destacables en esta obra es la notable información que en sus páginas se contiene de hechos y consecuencias de orden jurídico que afectan de manera esencial a la garantía de los Derechos Humanos, combinando de forma adecuada los componentes normativos internos e internacionales sobre los que se han fraguado tanto vulneraciones de estos derechos como la eficacia de los mecanismos para su protección. Esta composición se hace tanto más resaltable en la medida en que la reacción institucionalizada frente a aquellas ha tenido como consecuencia que los tristes acontecimientos vividos por este Estado andino bajo el Gobierno de Alberto Fujimori hayan sido puestos en evidencia por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Diferentes pronunciamientos tanto de la Comisión como de la Corte han subrayado el incumplimiento sistemático de la Convención Interamericana de Derechos Humanos por el Estado peruano en esta etapa, y han contribuido a dotar a este sistema regional de una eficacia que no puede dejar de ser enfatizada, frente a las tentaciones autoritarias a las que puedan inclinarse los Gobiernos de los Estados que son parte en la misma.

La estructuración de la obra en capítulos toma como punto de partida un breve análisis de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el que se describen además los mecanismos de garantía de la misma, y que constituyen el soporte fundamental para la comprensión de los problemas que se suscitan en la parte troncal del estudio que sigue. El capítulo segundo constituye un completo análisis de la evolución normativa que se produjo en los períodos de Gobierno presidido por Alberto Fujimori, con una explicación detallada de motivaciones que indujeron a la misma y, fundamentalmente, de los indeseables resultados a que condujo la aplicación de las mismas, toda vez que se perfilaron de este modo los componentes fundamentales para una vulneración sistemática de Derechos Humanos y el patente incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención.

La vulneración de la misma ha sido declarada con frecuencia tanto por la Comisión como por la Corte, que han conocido de forma directa de diferentes asuntos en los que se ha puesto en evidencia la falta de sujeción de las medidas del Gobierno peruano a las disposiciones de la Convención. Los diferentes pronunciamientos de ambas son objeto de estudio en el tercer capítulo, en el que se plasma de forma adecuada la cronología de las actuaciones seguidas en estos órganos internacionales con la constatación del agravamiento que la situación de los Derechos Humanos, para concluir con un análisis jurisprudencial de los principales asuntos en los que la Corte ha tenido ocasión de entrar a conocer del fondo de los mismos para subrayar la relevancia que tiene el respeto por estos derechos en la acción de todo gobierno.

Finalmente, el Capítulo cuarto se destina a la descripción de un mecanismo puramente interno establecido en Perú, al igual que en otros países en los que se ha sufrido situaciones de violencia continuada, como es la Comisión de la Verdad y Reconciliación que se constituyera después de concluidas las funciones de gobierno de Alberto Fujimori. La difícil labor desarrollada por la misma se concluyó con un interesante Informe en el que se ponen de relieve no sólo las acciones contrarias a los Derechos Humanos que desarrollaron tanto los agentes gubernamentales como los grupos subversivos, sino que también formula un conjunto de recomendaciones destinadas a reconfigurar el sistema legislativo para prevenir la regeneración de la violencia, y reparar a las víctimas de la misma.

En suma, estamos ante una publicación de destacado interés para la investigación sobre los Derechos Humanos, cuya trascendencia debe ser puesta en relación no sólo con el análisis que la autora realiza sobre unos acontecimientos ocurridos en Perú durante un período largo de tiempo, sino también con la entidad del respeto por estos Derechos en situaciones de inestabilidad para los Estados por causa de acciones violentas como es el terrorismo, y la siempre necesaria respuesta democrática que han de regir las acciones de gobierno incluso en situaciones de especial dificultad como las que vivió este Estado andino desde la década de los ochenta.

Con todo, no puede dejar de ponerse de manifiesto que este libro forma parte de la serie Monografías Iberoamericanas CEIB que edita el Centro de Estudios de Iberoamérica, y se observa una vez más el compromiso asumido por este Centro y la Universidad Rey Juan Carlos con la difusión de investigaciones relacionadas con el campo de las relaciones iberoamericanas, siendo particularmente destacable el hecho de que en el mismo se aborden aspectos jurídicos de tan notable relevancia jurídica y social como son los Derechos Humanos en el continente americano.

*Juan Manuel Rodríguez Barrigón*  
*Profesor Titular de Derecho Internacional Público*  
*Universidad de Extremadura*



**VV.AA., *Anuario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI)*, Vol. XVIII, Real Centro Universitario “Escorial - María Cristina”, San Lorenzo de El Escorial (Madrid), 2007, 668 pág.**

El Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional (IHLADI), que asesora a las Naciones Unidas, a la Organización de los Estados Americanos y al Consejo de Europa, ha celebrado veinticuatro congresos desde 1951, adoptando resoluciones y recomendaciones en los ámbitos más diversos del Derecho internacional. Entre sus 150 miembros cuenta con académicos, diplomáticos, Jefes de Estado, catedráticos de universidad, jueces del Tribunal Internacional de Justicia, el Tribunal Penal Internacional, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por citar sólo algunos ejemplos.

Los objetivos principales del IHLADI, según sus propios Estatutos, son: estudiar y difundir las concepciones y principios de Derecho internacional que contribuyan a su desarrollo progresivo, a su codificación y a la convivencia pacífica; propagar la doctrina de la Escuela Clásica Española de Derecho internacional; estudiar y difundir los aportes realizados por el Continente Americano para la efectiva reformulación de los principios, reglas e instituciones del Derecho internacional que han permitido el logro de una mejor convivencia entre los Estados; mantener relaciones con Universidades, Institutos, Asociaciones y Centros Científicos que propugnen propósitos similares, y con entidades y organizaciones internacionales con el fin de lograr un mejor conocimiento e intercambio de proyectos, trabajos y publicaciones.

Hasta el momento el IHLADI ha celebrado XXIV Congresos internacionales en España, Portugal, y otros Estados iberoamericanos (además de Filipinas) y ha publicado XVIII volúmenes de su Anuario, en el que se recogen, además de las ponencias y resoluciones aprobadas en sus congresos, estudios doctrinales y reseñas bibliográficas.

Concretamente el Anuario número 18, que es objeto de esta reseña, es el publicado en 2007, con motivo del XXIV Congreso celebrado en Granada (España). Las

contribuciones publicadas en este volumen del Anuario se presentan organizadas en dos secciones principales. La primera de ellas, corresponde a las ponencias del congreso que agrupa las conferencias de Luis GARCÍA-CORROCHANO: “Jurisdicción internacional y responsabilidad individual: Nuevas tendencias del Derecho internacional penal” y que tiene por objetivo situar el desarrollo y estado actual de la jurisdicción internacional en organismos jurisdiccionales de este carácter, así como la atribución de las competencias a las jurisdicciones nacionales. El autor analiza también la responsabilidad individual en el Derecho internacional respecto a la comisión de crímenes internacionalmente punibles y que obedece a características propias del bien jurídico protegido lo que determina.

José Antonio TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE analiza “La competencia jurisdiccional penal internacional: pasado y presente” en cuyo trabajo se ocupa de la naturaleza jurídica del Derecho penal internacional, la base del *ius puniendi* estatal, la competencia judicial penal internacional en España a lo largo de la historia y los tratados multilaterales de ámbito universal. Entre estos últimos destaca: el Tratado Antártico, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, el Derecho internacional aéreo, los Convenios relativos a Derechos Humanos, y otros Convenios, con especial referencia a los tratados de ámbito internacional iberoamericano.

Amalia URIONDO DE MARTINOLI titula su estudio: “Una mirada argentina sobre el Derecho penal internacional”, abordando cuestiones tales como la validez espacial de la ley penal, la tensión entre las obligaciones emergentes de los tratados sobre derechos humanos y los compromisos asumidos en materia de extradición, la incidencia de la tipificación del delito en la prescripción de la acción penal o de la pena y la imprescriptibilidad de los delitos de *ius gentium*.

Por su parte, Manuel VENTURA ROBLES se ocupa de “La supervisión del cumplimiento de sentencias en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, en el que analiza las consecuencias de la laguna existente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la aplicación del artículo 65 de la misma y que establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos presentará a la



Asamblea General de la OEA un informe con las recomendaciones pertinentes destacando los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. Ante la inexistencia de un órgano específico encargado de velar por la ejecución de sentencias, como sucede en el sistema europeo, la propia Corte se ve obligada a asumir esta función utilizando los poderes inherentes a su propia jurisdicción. Analizando esta situación se realizan una serie de interesantes conclusiones y propuestas.

En la segunda parte del Anuario se publican las siguientes comunicaciones y estudios: Antonio Celso ALVES PEREIRA: “Notas sobre la reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas”; Valentín BOU FRANCH: “La acumulación de condenas por la comisión de diversos crímenes internacionales”; Antonio CANÇADO TRINDADE: “The humanization of consular law: the impact of advisory opinion n. 16(1999) of the Inter-American Court of Human Rights on international case-law and practice”; Prometeo CERESO DE DIEGO: “El III Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Derecho Internacional en 1957”; Miguel Ángel CIURO CALDANI: “Perspectivas integrativistas trialistas para la comprensión del Derecho penal internacional”; Pablo Antonio FERNÁNDEZ SÁNCHEZ: “Naturaleza jurídica de la jurisdicción universal”; Héctor GROS ESPIELL: “Las medidas cautelares (provisionales) en los tribunales internacionales. El caso de la Corte Internacional de Justicia y el medio ambiente”; Hortensia D. T. GUTIÉRREZ POSSE: “El ejercicio de la jurisdicción en el ámbito del Derecho internacional penal”; Carlos LÓPEZ CONTRERAS: “Las Salas *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia”; Orlando MEJÍA HERRERA: “El pluralismo jurídico y la Corte Centroamericana de Justicia”; Anahí PRIOTTI MONREAL: “La jurisdicción penal internacional y la Corte Penal Internacional”; Alfredo RIZZO ROMANO: “Algunas precisiones sobre el Derecho internacional penal y el Derecho penal internacional”; Carlos RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ: “Notas sobre el marco normativo internacional de protección de los derechos de los trabajadores migrantes: globalización económica vs. Derechos laborales”; Ana Elisabeth VILLALTA VIZCARRA: “La integración centroamericana, el comercio y el desarrollo”; Zlata DRNAS DE CLIMENT: “Aspectos conceptuales del principio de precaución ambiental”.

Finaliza el Anuario con las noticias bibliográficas a cargo de Rubén CARNERERO CASTILLA, el “Noticiario del IHLADI”, que publica el Cuadro con los Presidentes y Vicepresidentes de Honor de los Congresos celebrados y su Consejo Directivo actual, así como una breve crónica del XXIV Congreso, a cargo de Prometeo CEREZO DE DIEGO, junto con las conclusiones aprobadas sobre las ponencias y otros acuerdos del congreso.

En nuestra opinión destacan, por su relevancia, las contribuciones correspondientes a las ponencias del congreso:

- “Jurisdicción internacional y responsabilidad individual: Nuevas tendencias del Derecho internacional penal” que tiene por objetivo situar el desarrollo y estado actual de la jurisdicción internacional en organismos jurisdiccionales de este carácter y la atribución de las competencias a las jurisdicciones nacionales analizando también la responsabilidad individual en el Derecho internacional respecto a la comisión de crímenes internacionalmente punibles y que obedece a características propias del bien jurídico protegido lo que determina;
- “La competencia jurisdiccional penal internacional: pasado y presente” en el que analiza la naturaleza jurídica del Derecho penal internacional, la base del *ius puniendi* estatal, la competencia judicial penal internacional en España a lo largo de la Historia y los tratados multilaterales de ámbito universal entre los que destaca el Tratado Antártico, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, el derecho internacional aéreo, los Convenios relativos a Derechos Humanos, y otros Convenios con especial referencia a los tratados de ámbito internacional iberoamericano;
- “Una mirada argentina sobre el Derecho penal internacional” en el que se abordan cuestiones tales como la validez espacial de la ley penal, la tensión entre las obligaciones emergentes de los tratados sobre derechos humanos y los compromisos asumidos en materia de extradición, la incidencia de la tipificación del delito en la prescripción de la acción penal o de la pena y la imprescriptibilidad de los delitos de *ius gentium*;
- “La supervisión del cumplimiento de sentencias en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos” en el que se

estudian las consecuencias de la laguna existente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la aplicación del artículo 65 de la misma, que establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos presentará a la Asamblea General de la OEA un informe con las recomendaciones pertinentes destacando los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. Ante la inexistencia de un órgano específico encargado de velar por la ejecución de sentencias, como sucede en el sistema europeo, la propia Corte se ve obligada a asumir esta función utilizando los poderes inherentes a su propia jurisdicción. Analizando esta situación se realizan una serie de interesantes conclusiones y propuestas.

En conclusión, podemos afirmar que el *Anuario del IHLADI* se ha convertido en una referencia obligada en la difusión de las aportaciones iberoamericanas para la efectiva reformulación de los principios, reglas e instituciones del Derecho internacional que permitan una mejor convivencia entre los Estados. A través de sus diferentes estudios se recopilan y se analizan muchos aspectos de la realidad jurídica mundial consiguiendo una aproximación a los grandes problemas a los que se enfrenta. En este caso concreto nos descubre sus propuestas, de mucho interés y actualidad, sobre las nuevas tendencias del Derecho internacional penal en un intento de asumir un compromiso universal a favor de la cooperación entre las distintas jurisdicciones nacionales y la jurisdicción internacional, para su recíproco fortalecimiento y la efectiva protección de las personas.

*M<sup>a</sup> Concepción Rayón Ballesteros*  
*Profesora Agregada*  
*Miembro del Instituto Robert Schuman de Estudios Europeos*  
*Universidad Francisco de Vitoria, Madrid*



**SÁENZ BRECKENRIDGE, María Stella (ed.), *Armas Pequeñas y Livianas: Una amenaza a la seguridad hemisférica*, FLACSO, San José de Costa Rica, 2008.**

Sin duda alguna, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), es una puerta a la investigación sobre las ciencias sociales en América Latina y el Caribe, fuertemente comprometida con la divulgación de los temas de más interés para la región, lo cual se demuestra con el gran número de publicaciones y toda la actividad educativa e investigadora que desarrolla. Este compromiso, que en esta ocasión se orienta al estudio de un tema tan importante como complejo, y de gran actualidad, se suma al de la Fundación Ford que, en el marco del programa “América Latina y los Estados Unidos: Cooperación para el control y la Prevención en el Uso de la Fuerza”, auspicia el Proyecto “Armas pequeñas y livianas: una amenaza a la seguridad hemisférica”, y que da como resultado esta publicación.

La investigación se desarrolló enfocada en seis subregiones, que son las que representan de manera significativa al hemisferio en su conjunto: Norteamérica, Centro América, el Caribe, la Zona Andina, Brasil y el Cono sur. En su elaboración participaron Unidades Académicas de FLACSO de la región, organizaciones académicas y no gubernamentales, distintos consultores, la fundación Arias para La Paz y el Desarrollo Humano, entre otros.

El resultado de la investigación, se presenta como un análisis profundo y claro de la situación del problema en la actualidad, con datos y documentos que lo revelan como un instrumento imprescindible para el análisis y comprensión de un problema que produce efectos devastadores en la sociedad, tanto para cualquier lector o estudioso, como para organismos encargados de estos temas y miembros de los Estados.

A lo largo del primer capítulo se presenta un recorrido claro y conciso sobre la situación actual del problema del tráfico ilícito y la falta de control en el comercio de armas pequeñas y livianas en el hemisferio occidental, desarrollo que se hace desde el estudio de las subregiones: América del Norte, Centroamérica y Panamá, Subregión

Caribe, Cono Sur y Brasil, para finalizar con una breve referencia a los esfuerzos regionales para el desarme y el control.

En el segundo capítulo, subdividido en dos apartados, se realiza primero un estudio del caso específico de Chile y luego sobre el problema de las armas en el resto del Cono Sur, analizando los casos de Argentina, Paraguay y Uruguay. Raúl Elgueta, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y Liza Zúñiga de la oficina de FLACSO en Chile, presentan así un problema que a nivel interno no es considerado relevante a nivel gubernamental, pero si preocupa a nivel de la seguridad ciudadana. Diego M. Fleitas de la Asociación de Políticas Públicas de Argentina, presenta un análisis exhaustivo del problema en cada uno de los países mencionados, valiéndose de datos que clarifican la situación.

El tercer capítulo recoge cuatro trabajos como resultado de un acuerdo entre FLACSO Brasil, Viva/Rio/ISER y el Grupo de Análisis de Prevención de Conflictos Internacionales, trabajos en los que se desarrollan de manera muy clara el análisis de la situación de las Armas de Fuego en el Brasil, el comercio ilícito de éstas, recomendaciones para hacer frente a la situación y, finalmente, la participación del Brasil en los regímenes internacionales de control de armas ligeras.

El cuarto capítulo realiza un análisis que nos transporta del primer mundo, en materia de control de armas (como podría considerarse a Canadá), al tercer mundo, refiriéndose a México, al que se denomina “la cúspide del volcán”, pasando por Estados Unidos, considerado como el mayor productor y consumidor de armas.

Centroamérica y Panamá son el objeto de estudio del quinto capítulo, en el que se analiza la realidad de una región profundamente convulsionada por el tráfico de drogas, el tráfico de armas y la violencia. Todo ello sumado a la manifiesta debilidad de los Estados para controlar y actuar legalmente, los altos índices de corrupción y la falta de medios que hacen de la región un lugar propicio para la actuación de distintas redes mafiosas, con todo lo que eso conlleva para la población y su seguridad.

La situación de la Región Andina es analizada a lo largo del sexto capítulo, aunque en un primer momento se hace un análisis de la situación en general, más adelante se profundiza en dos casos que quizá son los que tienen más relevancia, por sus características propias y por la influencia que ejercen en sus vecinos. El primero de ellos, el caso colombiano, que presenta no sólo una situación compleja en cuanto al narcotráfico, sino que lleva cinco décadas sumido en la violencia política y social, lo cual repercute sin duda en la región entera. En un segundo plano el caso peruano, en el que se expone la situación actual en cuanto se refiere al tráfico de armas y la violencia a consecuencia de este.

El capítulo séptimo aborda la región pendiente, el Caribe, así pues este capítulo presenta un análisis más que todo estadístico de la situación de las armas de fuego en República Dominicana, Puerto Rico y Haití. Presentando como grandes problemas la fragilidad de los Estados en materia protección a sus ciudadanos (lo que desemboca en una privatización de la seguridad), la falta de instrumentos de control realmente efectivos y el reconocimiento supuesto sobre el derecho de los ciudadanos a la tenencia de armas.

En el último capítulo se presentan las conclusiones finales del libro que, sin duda alguna, podemos afirmar que aporta luces a un tema de máxima actualidad, toda vez que complejo y que preocupa especialmente a la comunidad internacional. En conjunto, la obra aporta datos esclarecedores en lo que se refiere a la situación real que se vive en torno a la problemática de las armas de fuego y el insuficiente (o ineficaz, por no decir escaso o inexistente) control sobre su comercio. Por todo ello, esta es evidentemente una obra de obligada consulta para todo aquel interesado en la materia y ello, tanto por la calidad de las aportaciones como por los autores que en ella escriben

*Matilde Achá Cordero*  
*Becaria de Investigación*  
*Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado"*  
*de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa - UNED*